

INDICE PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Declaratoria de Emergencia con motivo de las lluvias torrenciales extremas que se han presentado durante la presente temporada de ciclones tropicales y sus efectos en diversos municipios del Estado de Durango	2
--	---

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA

Convenio que modifica el Convenio de Coordinación en Materia de Seguridad Pública 2004, celebrado por la Secretaría de Seguridad Pública y el Estado de Coahuila	3
Convenio que modifica el Convenio de Coordinación en Materia de Seguridad Pública 2004, celebrado por la Secretaría de Seguridad Pública y el Estado de Chihuahua	5
Convenio que modifica el Convenio de Coordinación en Materia de Seguridad Pública 2004, celebrado por la Secretaría de Seguridad Pública y el Estado de Durango	7
Convenio que modifica el Convenio de Coordinación en Materia de Seguridad Pública 2004, celebrado por la Secretaría de Seguridad Pública y el Estado de Nuevo León	9

SECRETARIA DE ECONOMIA

Resolución por la que se acepta la solicitud de parte interesada y se declara el inicio del procedimiento administrativo de cobertura de producto en relación con la Resolución definitiva por la que se impuso cuota compensatoria a las importaciones de los productos químicos orgánicos del tipo hidrocloreuro de gemcitabina (clorhidrato de gemcitabina), mercancía actualmente clasificada en la fracción arancelaria 2934.99.99 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia	11
Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-006-SCFI-2004, Bebidas alcohólicas-Tequila-Especificaciones	15
Listado de documentos en revisión, dictaminados, autorizados, exentos y con opinión por parte de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria en el periodo comprendido entre el 1 y el 31 de octubre de 2004	30

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Decreto por el que se abroga el ordenamiento por el que se expropia a favor de la Federación, una superficie de 598,800.00 metros cuadrados, ubicada en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, necesaria para la construcción de la carretera México-Guadalajara, tramo Atizapán-Atlacomulco, de fecha 10 de julio de 1995, publicado los días 17 y 24 de julio del mismo año	41
--	----

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Circular por la que se comunica a las unidades administrativas de la Presidencia de la República, a las secretarías de Estado, departamentos administrativos y Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, Procuraduría General de la República, organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos en los que el fideicomitente sea el Gobierno Federal o una entidad paraestatal,

así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos en materia de adquisiciones y obra pública con la empresa Prragme, S.A. de C.V. 43

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Grupo Especializado en la Limpieza, S.A. de C.V. 44

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Importadora de Componentes Profesionales, S.A. de C.V. 44

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Manpru, S.A. de C.V. 45

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Computación Avanzada y Sistemas Empresariales, S.A. de C.V. 46

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Servicio Pan Americano de Protección, S.A. de C.V. 46

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Procuraduría General de la República, así como entidades federativas y municipios, cuando utilicen recursos federales conforme a los convenios celebrados con el Ejecutivo Federal, sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Acondicionamiento de Climas, S.A. de C.V. 47

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Técnicos en Limpieza Empresarial, S.A. de C.V. 48

SECRETARIA DE SALUD

Acuerdo Específico de Coordinación para el ejercicio de facultades en materia de control y fomento sanitarios, que celebran la Secretaría de Salud, con la participación de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, y el Estado de San Luis Potosí 49

Norma Oficial Mexicana NOM-220-SSA1-2002, Instalación y operación de la farmacovigilancia 69

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Acuerdo de dominio pleno de la colonia agrícola y ganadera Esperanza del Bajío, ubicada en el Municipio de Huimanguillo, Tab. 78

Resolución que declara como terreno nacional el predio El Zapote, expediente número 737577, Municipio de Tecpatán, Chis.	80
Resolución que declara como terreno nacional el predio El Porvenir Azapac, expediente número 737578, Municipio de Tecpatán, Chis.	81
Resolución que declara como terreno nacional el predio El Porvenir Azapac, expediente número 737579, Municipio de Tecpatán, Chis.	83
Resolución que declara como terreno nacional el predio El Olvido, expediente número 737587, Municipio de Tonalá, Chis.	84
Resolución que declara como terreno nacional el predio Demacia de Río Flor, expediente número 737588, Municipio de Tonalá, Chis.	85

PODER JUDICIAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

Acuerdo General 65/2004 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la designación de los consejeros que integrarán la Comisión que debe proveer los trámites y resolver los asuntos de notoria urgencia que se presenten durante el receso correspondiente al segundo periodo de sesiones de dos mil cuatro	87
Acuerdo General 66/2004 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al cambio de domicilio de los Juzgados Primero, Segundo, Tercero y Décimo de Distrito en el Estado de Sonora, con residencia en Hermosillo	88
Acuerdo General 67/2004 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al reinicio de funciones de un Juzgado de Distrito Itinerante, al domicilio, competencia, reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos; así como al apoyo temporal que brindará a los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en Cuernavaca	89

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana	92
Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional	92
Tasa de interés interbancaria de equilibrio	92

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

Aclaración a la sentencia promovida por Rosalina (Rosa) Zozayas Pantoja respecto del recurso de revisión número 110/2004-47 interpuesto por Pedro Zozayas Pantoja y Angelina Vázquez Hernández, en contra de la sentencia pronunciada el quince de enero de dos mil cuatro, en el juicio agrario número 12/2003, relativo a la controversia agraria por posesión	93
--	----

AVISOS

Judiciales y generales	95
------------------------------	----

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

ALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, *Director General Adjunto*

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, D.F., SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

Tel. 5093-3200, donde podrá acceder a nuestro menú de servicios

Correo electrónico: dof@segob.gob.mx. Dirección electrónica: www.gobernacion.gob.mx

Impreso en Talleres Gráficos de México—México

151104-9.00

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

Tomo DCXIV No. 11

Lunes 15 de noviembre de 2004

CONTENIDO

SECRETARIA DE GOBERNACION
SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA
SECRETARIA DE ECONOMIA
SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA
SECRETARIA DE SALUD
SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL
BANCO DE MEXICO
TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO
AVISOS

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

DECLARATORIA de Emergencia con motivo de las lluvias torrenciales extremas que se han presentado durante la presente temporada de ciclones tropicales y sus efectos en diversos municipios del Estado de Durango.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

MARIA DEL CARMEN SEGURA RANGEL, Coordinadora General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 12 fracción IX y 29, 30, 33 y 37 de la Ley General de Protección Civil; 10 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; numeral 31 del Acuerdo que establece las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) vigentes; y el artículo 10 del Acuerdo que establece los Lineamientos Generales para la Utilización del Fondo Revolvente, y

CONSIDERANDO

Que el C. Gobernador del Estado de Durango, mediante oficio sin número de fecha 22 de septiembre de 2004, solicitó a la Secretaría de Gobernación a través de la Coordinación General de Protección Civil la emisión de la Declaratoria de Emergencia, con motivo de las lluvias torrenciales.

Que para efectos de dar cumplimiento al numeral 31 fracción I de las Reglas de Operación del Fonden vigentes y estar en aptitud de emitir la presente Declaratoria de Emergencia la Coordinación General de Protección Civil, solicitó la opinión del Centro Nacional de Prevención de Desastres (CENAPRED), mediante oficio número CGPC/1217/2004 de fecha 23 de septiembre de 2004.

Que el Centro Nacional de Prevención de Desastres (CENAPRED), mediante oficio número HOO-D.G./812/2004 de fecha 24 de septiembre de 2004, envió a esta Coordinación la Notificación Técnica número 04-33 en la que informó: de acuerdo con información proporcionada por el Servicio Meteorológico Nacional y por el CENACOM, se han reportado importantes lluvias acumuladas durante los últimos días, afectando varios municipios del Estado de Durango. Asimismo, la presa Francisco Villa está desalojando por su vertedor un gasto de 95 m³/s lo cual provocó el crecimiento de los ríos ubicados aguas abajo de la misma.

De acuerdo con datos de la Comisión Nacional del Agua, la situación actual en el Estado es la siguiente:

- Se han registrado lluvias en la entidad por encima del promedio anual.
- El almacenamiento de las presas dentro de la entidad se encuentra de igual manera por encima de su Nivel de Aguas Máximo de Operación (NAMO).

De seguir presentándose lluvias en esta región, como lo indica el pronóstico actual, en el que se prevé la entrada de aire tropical húmedo por el Océano Pacífico, es posible que aumenten los desfuegos de la presa Francisco Villa así como de otras presas en el Estado de Durango, incrementándose las afectaciones a la población principalmente por inundaciones.

Por lo anterior se sugiere declarar en emergencia a los municipios de Canelas, Guanaceví, Nombre de Dios, Otáez, Poanas, Pueblo Nuevo, San Dimas, Topía, Tamazula y Mezquital del Estado de Durango.

Con base en lo anterior, se estimó procedente emitir la siguiente:

**DECLARATORIA DE EMERGENCIA CON MOTIVO DE LAS LLUVIAS TORRENCIALES
EXTREMAS QUE SE HAN PRESENTADO DURANTE LA PRESENTE TEMPORADA
DE CICLONES TROPICALES Y SUS EFECTOS EN LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE DURANGO,
QUE SE ENUNCIAN A CONTINUACION**

Artículo 1o.- Se declara en emergencia a los municipios de Canelas, Guanaceví, Nombre de Dios, Otáez, Poanas, Pueblo Nuevo, San Dimas, Topía, Tamazula y Mezquital del Estado de Durango.

Artículo 2o.- La presente se expide para acceder a los recursos del Fondo Revolvente que la Secretaría de Gobernación tiene asignado para el presente año.

La determinación de los apoyos a otorgar se hará en los términos del numeral 35 de las Reglas de Operación del FONDEN vigentes, observando para ello el contenido del Acuerdo que establece los

Lineamientos Generales para la Utilización del Fondo Revolvente y con base en las necesidades prioritarias e inmediatas de la población para salvaguardar su vida y su salud.

Artículo 3o.- De conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley General de Protección Civil y con base en el numeral 31 fracción II de las Reglas de Operación del FONDEN vigentes, la presente Declaratoria de Emergencia se publicará en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, Distrito Federal, a veintidós de octubre de dos mil cuatro.- La Coordinadora General de Protección Civil, **María del Carmen Segura Rangel**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA

CONVENIO que modifica el Convenio de Coordinación en Materia de Seguridad Pública 2004, celebrado por la Secretaría de Seguridad Pública y el Estado de Coahuila.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Seguridad Pública.

CONVENIO QUE MODIFICA EL CONVENIO DE COORDINACION EN MATERIA DE SEGURIDAD PUBLICA 2004, CELEBRADO EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA, POR LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA Y EL ESTADO DE COAHUILA, PARA INCREMENTAR LAS APORTACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL Y DEL GOBIERNO ESTATAL, PARA LA REALIZACION DE ACCIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD PUBLICA, QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA, REPRESENTADA POR SU TITULAR Y PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA, EL C. RAMON MARTIN HUERTA, ASISTIDO POR LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA, C. GLORIA BRASDEFER HERNANDEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", Y POR OTRA PARTE EL ESTADO DE COAHUILA, REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, EL C. ENRIQUE MARTINEZ Y MARTINEZ, ASISTIDO POR LOS CC. JOSE JESUS RAUL SIFUENTES GUERRERO, SECRETARIO DE GOBIERNO; JAVIER GUERRERO GARCIA, SECRETARIO DE FINANZAS; ANTONIO GARZA GARCIA, SECRETARIO DE SEGURIDAD PUBLICA Y PROTECCION CIUDADANA; OSCAR CALDERON SANCHEZ, PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO; Y ROBERTO JAVIER SERNA, SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PUBLICA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL GOBIERNO DEL ESTADO", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES DE AMBAS PARTES

I.- Con fecha 28 de enero de 2004, el Gobierno Federal por conducto de "LA SECRETARIA" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", celebraron el Convenio de Coordinación en Materia de Seguridad Pública, con el objeto de coordinar políticas, lineamientos acciones y recursos para el desarrollo y ejecución de acciones en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, estableciendo entre otros, que las aportaciones pactadas se podrían incrementar con las que en su oportunidad hicieran las partes para fortalecer los ejes, estrategias y acciones convenidas.

II.- En la XV Sesión del Consejo Nacional de Seguridad Pública, celebrada el 14 de julio de 2004, el C. Titular del Poder Ejecutivo Federal, Lic. Vicente Fox Quesada, ofreció destinar a las entidades federativas, recursos adicionales por \$1,000'000,000.00 (mil millones de pesos 00/100 M.N.), durante el presente ejercicio presupuestal para reforzar el combate de aquellos delitos que más lastiman a la población, dejando la decisión al Consejo Nacional, el definir las bases para la aplicación de esos recursos.

En la misma sesión, el Consejo Nacional aprobó que los recursos adicionales que destina el C. Presidente de la República, se distribuyan entre las entidades federativas, a través del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal" aplicando la misma fórmula y proporción utilizada para la distribución de los recursos para el ejercicio 2004, y a través de los anexos técnicos aprobados y justificados, sin perjuicio que, en los casos en que no se hubiere expedido Anexo Técnico, deberá suscribirse conforme a los preceptos establecidos para el presente ejercicio fiscal.

III.- Aplicando la fórmula y proporción a que se refiere el numeral anterior, a los \$1,000'000,000.00 (mil millones de pesos 00/100 M.N.) que serán aportados por el Gobierno Federal, corresponde al Estado de Coahuila la cantidad de \$29'339,804.00 (veintinueve millones trescientos treinta y nueve mil ochocientos cuatro pesos 00/100 M.N.).

IV.- “EL GOBIERNO DEL ESTADO” por su parte conviene en hacer una aportación adicional de sus propios recursos para el mismo fin, hasta por la cantidad de \$3'000,000.00 (tres millones de pesos 00/100 M.N.).

V.- “EL GOBIERNO DEL ESTADO” apoya a sus municipios en el Marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con las acciones y programas establecidos en los ejes estratégicos aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, mismos que a la vez están contemplados en los Convenios de Coordinación y sus anexos técnicos que anualmente se suscriben para establecer el destino y aplicación de los recursos, provenientes, tanto de aportaciones estatales como del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP).

VI.- El Consejo Nacional de Seguridad Pública, en su XVI Sesión, celebrada el 16 de agosto de 2004, aprobó el “Programa Emergente de Acciones para Afrontar el Fenómeno Delictivo”, del cual forma parte el “Programa Piloto del Sistema de Planeación y Control Policial”, instruyendo su aplicación.

Expuesto lo anterior, las partes acuerdan modificar el Convenio de Coordinación a que se refiere la Declaración I de este instrumento, conforme a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- El objeto del presente Convenio de Coordinación que modifica la cláusula décima del Convenio de Coordinación en Materia de Seguridad Pública 2004, celebrado el 28 de enero de 2004, es incrementar las aportaciones del Gobierno Federal y del Gobierno del Estado, para reforzar el combate de aquellos delitos que más lastiman a la población, para quedar como sigue:

“DECIMA.- ...

El Gobierno Federal incrementa en \$29'339,804.00 (veintinueve millones trescientos treinta y nueve mil ochocientos cuatro pesos 00/100 M.N.), los recursos referidos en el primer párrafo de la presente Cláusula a favor de “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, para quedar en \$102'689,311.00 (ciento dos millones seiscientos ochenta y nueve mil trescientos once pesos 00/100 M.N.).

“EL GOBIERNO DEL ESTADO” en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, conviene incrementar en \$3'000,000.00 (tres millones de pesos 00/100 M.N.) la cantidad aportada al Fideicomiso Estatal referida en el párrafo tercero de esta cláusula, para quedar en \$11'149,945.00 (once millones ciento cuarenta y nueve mil, novecientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.).

“EL GOBIERNO DEL ESTADO”, conviene en aplicar los recursos adicionales objeto de este Convenio, en acciones, programas y proyectos que se derivan de los Ejes Estratégicos aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, que a la vez se contemplan en el Convenio de Coordinación en materia de Seguridad Pública 2004.

Asimismo, conviene en apoyar en especie a sus Municipios y/o desarrollando acciones y programas en forma coordinada, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, que constituyan un impacto directo e inmediato en beneficio de la ciudadanía, para lo cual, destinará un mínimo del 30% de los recursos adicionales pactados en el presente Convenio Modificatorio, dentro de los ejes estratégicos establecidos en el Convenio de Coordinación en materia de Seguridad Pública 2004; así como, para la instrumentación del Programa Piloto del Sistema de Planeación y Control Policial, que forma parte del Programa Emergente de Acciones para Afrontar el Fenómeno Delictivo aprobado por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, en su Sesión celebrada el día 16 de agosto del año 2004.

Los recursos adicionales materia de este Convenio, serán depositados en el Fondo Estatal de Seguridad Pública (FOSEG), quedando sujeto a los términos y condiciones establecidos en el Convenio de Coordinación en materia de seguridad pública 2004.

Las bases de aplicación de los recursos adicionales procederán en concepto de ampliación de metas a los programas establecidos en los Anexos Técnicos derivados del Convenio de Coordinación 2004; para tal efecto, “EL GOBIERNO DEL ESTADO” a través del Comité Técnico del FOSEG aprobará las adecuaciones programático-presupuestales de que se trate; mismas que a la vez, serán formalizadas mediante Acuerdos Modificatorios o Addenda, de conformidad con la normatividad aplicable.

Se procederá a la suscripción de los anexos técnicos nuevos, cuando “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, determine la apertura de acciones programas o proyectos, que hayan sido aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública.

La aplicación y fiscalización de los recursos federales a que se refiere esta Cláusula invariablemente se ajustarán a lo dispuesto por los artículos 45 y 46 de la Ley de Coordinación Fiscal.”

SEGUNDA.- Las partes convienen que el resto del clausulado que no se modifica, del Convenio de Coordinación de fecha 28 de enero de 2004, continuará surtiendo sus efectos en los términos originalmente pactados en dicho instrumento.

TERCERA.- Este Acuerdo Modificatorio entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción y se publicará en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial de la entidad federativa.

El presente Acuerdo que modifica al Convenio de Coordinación en Materia de Seguridad Pública 2004, se suscribe por triplicado, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los tres días del mes de septiembre de dos mil cuatro.- Por la Secretaría: el Secretario de Seguridad Pública y Presidente del Consejo Nacional de Seguridad Pública, **Ramón Martín Huerta.-** Rúbrica.- La Secretaria Ejecutiva del Sistema Nacional de Seguridad Pública, **Gloria Brasdefer Hernández.-** Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila, **Enrique Martínez y Martínez.-** Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **José Jesús Raúl Sifuentes Guerrero.-** Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Javier Guerrero García.-** Rúbrica.- El Secretario de Seguridad Pública y Protección Ciudadana, **Antonio Garza García.-** Rúbrica.-

El Procurador General de Justicia, **Oscar Calderón Sánchez.-** Rúbrica.- El Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, **Roberto Javier Serna López.-** Rúbrica.

CONVENIO que modifica el Convenio de Coordinación en Materia de Seguridad Pública 2004, celebrado por la Secretaría de Seguridad Pública y el Estado de Chihuahua.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Seguridad Pública.

CONVENIO QUE MODIFICA EL CONVENIO DE COORDINACION EN MATERIA DE SEGURIDAD PUBLICA 2004, CELEBRADO EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA, POR LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA Y EL ESTADO DE CHIHUAHUA, POR EL QUE SE INCREMENTAN LAS APORTACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL Y DEL GOBIERNO ESTATAL, PARA LA REALIZACION DE ACCIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD PUBLICA, QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA, REPRESENTADA POR SU TITULAR Y PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA, EL C. RAMON MARTIN HUERTA, ASISTIDO POR LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA, C. GLORIA BRASDEFER HERNANDEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA “LA SECRETARIA” Y POR OTRA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, EL C. JOSE REYES BAEZA TERRAZAS, ASISTIDO POR LOS CC. FERNANDO RODRIGUEZ MORENO, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO; ARMANDO MUÑIZ CARDONA, SECRETARIO DE FINANZAS; EDUARDO GOMEZ ARRIAGA, SUBPROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA, ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA, POR ACUERDO DE FECHA 4 DE OCTUBRE DE 2004, DEL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO; Y JOSE RAUL GRAJEDA DOMINGUEZ, SECRETARIO DE SEGURIDAD PUBLICA, TODOS FUNCIONARIOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES DE AMBAS PARTES

I.- Con fecha 28 de enero de 2004, el Gobierno Federal por conducto de “LA SECRETARIA” y “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, celebraron el Convenio de Coordinación en materia de Seguridad Pública 2004, con el objeto de coordinar políticas, lineamientos, acciones y recursos para el desarrollo y ejecución de acciones en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, estableciendo entre otros que las aportaciones pactadas se podrían incrementar con las que en su oportunidad hicieran las partes para fortalecer los ejes, estrategias y acciones convenidas.

II.- En la XV Sesión del Consejo Nacional de Seguridad Pública, celebrada el 14 de julio de 2004, el C. Titular del Poder Ejecutivo Federal, Lic. Vicente Fox Quesada, ofreció destinar a las entidades federativas,

recursos adicionales por \$1,000'000,000.00 (mil millones de pesos 00/100 moneda nacional), durante el presente ejercicio presupuestal para reforzar el combate de aquellos delitos que más lastiman a la población, dejando la decisión al Consejo Nacional el definir las bases para la aplicación de esos recursos.

En la misma sesión, el Consejo Nacional de Seguridad Pública aprobó que los recursos adicionales que destina el C. Presidente de la República, se distribuyan entre las entidades federativas, a través del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal" aplicando la misma fórmula y proporción utilizada para la distribución de los recursos para el ejercicio 2004, y a través de los anexos técnicos que ya están aprobados y justificados, sin perjuicio que, en los casos en que no se hubiere expedido Anexo Técnico, deberá suscribirse conforme a los preceptos establecidos para el presente ejercicio fiscal.

III.- Aplicando la fórmula y proporción a que se refiere el numeral anterior, a los \$1,000'000,000.00 (mil millones de pesos 00/100) que serán aportados por el Gobierno Federal, corresponde al Estado de Chihuahua la cantidad de \$34'007,428.00 (treinta y cuatro millones siete mil cuatrocientos veintiocho pesos 00/100 moneda nacional).

IV.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" por su parte conviene en aportar en forma adicional con cargo a recursos de la entidad, la cantidad de \$5'074,852.00 (cinco millones setenta y cuatro mil ochocientos cincuenta y dos pesos 00/100 moneda nacional).

V.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" a fin de brindar un mejor servicio a su población y a sus municipios ha presentado al H. Congreso Local, una propuesta de Decreto que crea a la Secretaría de Seguridad Pública, la cual tendrá entre otros, la atención de manera inmediata de todas las acciones en materia de Seguridad Pública del Estado. Asimismo, en el Marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, apoya a sus municipios en acciones establecidas en los ejes aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, con recursos que reciben del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal".

VI.- El Consejo Nacional de Seguridad Pública, en su XVI sesión, celebrada el 16 de agosto de 2004, aprobó el "Programa Emergente de Acciones para Afrontar el Fenómeno Delictivo" del cual forma parte el "Programa Piloto del Sistema de Planeación y Control Policial para las Ciudades del País", instruyendo su aplicación.

Expuesto lo anterior, las partes acuerdan modificar el Convenio de Coordinación a que se refiere la Declaración I de este instrumento, conforme a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- El objeto del presente Convenio de Coordinación que modifica la cláusula décima del Convenio de Coordinación en Materia de Seguridad Pública 2004, celebrado el 28 de enero de 2004, es incrementar las aportaciones del Gobierno Federal y del Gobierno del Estado para reforzar el combate de aquellos delitos que más lastiman a la población, para quedar como sigue:

"DECIMA.- ...

...

El Gobierno Federal incrementa en \$34'007,428.00 (treinta y cuatro millones siete mil cuatrocientos veintiocho pesos 00/100 moneda nacional), los recursos referidos en el primer párrafo de la presente cláusula a favor de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", para quedar en \$119'025,996.00 (ciento diecinueve millones veinticinco mil novecientos noventa y seis pesos 00/100 moneda nacional). Asimismo, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, conviene incrementar en \$5'074,852.00 (cinco millones setenta y cuatro mil ochocientos cincuenta y dos pesos 00/100 moneda nacional), la cantidad aportada al Fideicomiso Estatal referida en el párrafo tercero de esta cláusula, para quedar en \$41'511,381.00 (cuarenta y un millones quinientos once mil trescientos ochenta y un pesos 00/100 moneda nacional).

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, conviene en apoyar a sus Municipios en programas que representen un impacto directo e

inmediato en beneficio de la ciudadanía con un mínimo del 30% de los recursos adicionales federales pactados en el presente Convenio, dentro de los ejes estratégicos, programas y acciones aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, y que a la vez contempla el Convenio de Coordinación en materia de Seguridad Pública 2004; así como el Programa Piloto del Sistema de Planeación y Control Policial, especialmente en los Municipios de Ciudad Juárez y Ojinaga.

Los recursos adicionales serán aportados al Fondo de Seguridad Pública del Estado, quedando sujetos a los términos y condiciones establecidos en el Convenio de Coordinación en materia de Seguridad Pública 2004, y su aplicación se llevará mediante la ampliación de metas de los anexos técnicos que ya están aprobados y justificados, informando de la distribución de recursos al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

En los casos en que no se hubiere expedido anexo técnico con anterioridad, deberá expedirse en los términos establecidos en el Convenio de Coordinación 2004.

La aplicación de los recursos federales a que se refiere esta cláusula invariablemente se ajustarán a lo dispuesto por los artículos 45 y 46 de la Ley de Coordinación Fiscal."

SEGUNDA.- Con excepción de lo previsto en el presente Convenio Modificatorio, las partes convienen que el resto del clausulado del Convenio de Coordinación en Materia de Seguridad Pública de fecha 28 de enero de 2004 que no se modifica, continuará surtiendo sus efectos en los términos originalmente pactados en dicho instrumento.

TERCERA.- Este Convenio Modificatorio entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción y se publicará en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial de la Entidad.

El presente Convenio que modifica al Convenio de Coordinación en Materia de Seguridad Pública 2004, se suscribe por triplicado, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los cuatro días del mes de octubre de dos mil cuatro.- Por la Secretaría: el Secretario de Seguridad Pública y Presidente del Consejo Nacional

de Seguridad Pública, **Ramón Martín Huerta**.- Rúbrica.- La Secretaria Ejecutiva del Sistema Nacional de Seguridad Pública, **Gloria Brasdefer Hernández**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, **José Reyes Baeza Terrazas**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Fernando Rodríguez Moreno**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Armando Muñiz Cardona**.- Rúbrica.- El Subprocurador General de Justicia Encargado del Despacho de la Procuraduría General de Justicia, por acuerdo de fecha 4 de octubre de 2004, del C. Gobernador Constitucional del Estado, **Eduardo Gómez Arriaga**.- Rúbrica.- El Secretario de Seguridad Pública, **José Raúl Grajeda Domínguez**.- Rúbrica.

CONVENIO que modifica el Convenio de Coordinación en Materia de Seguridad Pública 2004, celebrado por la Secretaría de Seguridad Pública y el Estado de Durango.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Seguridad Pública.

CONVENIO QUE MODIFICA EL CONVENIO DE COORDINACION EN MATERIA DE SEGURIDAD PUBLICA 2004, CELEBRADO EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA, POR LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA Y EL ESTADO DE DURANGO, PARA INCREMENTAR LAS APORTACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL Y DEL GOBIERNO ESTATAL, PARA LA REALIZACION DE ACCIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD PUBLICA, QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA REPRESENTADA POR SU TITULAR Y PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA, EL C. RAMON MARTIN HUERTA, ASISTIDO POR LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA, C. GLORIA BRASDEFER HERNANDEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", Y POR OTRA PARTE EL ESTADO DE DURANGO, REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, EL C. ISMAEL ALFREDO HERNANDEZ DERAS, ASISTIDO POR LOS CC. RICARDO FIDEL PACHECO RODRIGUEZ, SECRETARIO GENERAL DE

GOBIERNO; JORGE HERRERA CALDERA, SECRETARIO DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACION; JOSE LUIS CARRILLO RODRIGUEZ, PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO; Y GERMAN OYOSA ROLDAN, SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PUBLICA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL GOBIERNO DEL ESTADO", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES DE AMBAS PARTES

I.- Con fecha 28 de enero de 2004, el Gobierno Federal por conducto de "LA SECRETARIA" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", celebraron el Convenio de Coordinación en Materia de Seguridad Pública, con el objeto de coordinar políticas, estrategias y programas para el desarrollo y ejecución de acciones en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, estableciendo entre otros, que las aportaciones pactadas se podrían incrementar con las que en su oportunidad hicieran las partes para fortalecer los ejes estratégicos, programas y acciones convenidos.

II.- En el seno de la XV Sesión del Consejo Nacional de Seguridad Pública, celebrada el 14 de julio de 2004, el C. Presidente de la República, Lic. Vicente Fox Quesada, anunció que el Gobierno Federal destinaría recursos adicionales por \$1,000'000,000.00 (un mil millones de pesos 00/100 moneda nacional), durante el presente ejercicio fiscal, para reforzar el combate de aquellos delitos que más lastiman a la población y en aquellos lugares donde es más urgente la aplicación de dichos recursos.

En la misma sesión, los integrantes del Consejo Nacional de Seguridad Pública aprobaron que la distribución de los recursos adicionales, se otorgue entre las entidades federativas, a través del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal", aplicando la misma fórmula y proporción utilizada en la distribución de los recursos para el ejercicio fiscal 2004, a través de los anexos técnicos aprobados y justificados, sin perjuicio de que, en los casos en que no se hubieren expedido anexos técnicos, se suscriban conforme a los preceptos establecidos para el presente ejercicio fiscal.

III.- Aplicando la fórmula y los criterios antes señalados, de los \$1,000'000,000.00 (un mil millones de pesos 00/100) aportados por el Gobierno Federal, corresponde a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" la cantidad de \$24'515,371.00 (veinticuatro millones quinientos quince mil trescientos setenta y un pesos 00/100 moneda nacional).

IV.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" por su parte se comprometió a aportar en forma adicional, con cargo a recursos de su propio presupuesto, la cantidad de \$2'451,537.10 (dos millones cuatrocientos cincuenta y un mil quinientos treinta y siete pesos 10/100 moneda nacional).

V.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" en el Marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, apoya a sus municipios en acciones establecidas en los ejes aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, con recursos del Convenio de Coordinación en materia de Seguridad Pública.

VI.- El Consejo Nacional de Seguridad Pública, en su XVI Sesión, celebrada el 16 de agosto de 2004, aprobó el "Programa Emergente de Acciones para Afrontar el Fenómeno Delictivo" del cual forma parte el "Programa Piloto del Sistema de Planeación y Control Policial", cuyos integrantes acordaron su ejecución.

Expuesto lo anterior, las partes acuerdan modificar el Convenio de Coordinación a que se refiere la Declaración I de este instrumento, conforme a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- El presente Convenio que modifica al Convenio de Coordinación en Materia de Seguridad Pública, celebrado el 28 de enero de 2004, tiene por objeto incrementar las aportaciones, con recursos adicionales, del Gobierno Federal y de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", para reforzar el combate de aquellos delitos que más lastiman a la población y en aquellos lugares donde es más urgente su aplicación; para quedar como sigue:

"DECIMA.- ...

...

El Gobierno Federal incrementa en \$24'515,371.00 (veinticuatro millones quinientos quince mil trescientos setenta y un pesos 00/100 moneda nacional), los recursos referidos en el primer párrafo de la presente Cláusula a favor de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", para quedar en \$85'803,799.00 (ochenta y cinco millones ochocientos tres mil setecientos noventa y nueve pesos 00/100 moneda nacional). Asimismo, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, conviene en incrementar en \$2'451,537.10 (dos millones cuatrocientos cincuenta y un mil quinientos treinta y siete pesos 10/100 moneda nacional), la cantidad aportada al Fideicomiso Estatal referida en el párrafo tercero de esta cláusula, para quedar en \$12'819,537.10 (doce millones ochocientos diecinueve mil quinientos treinta y siete pesos 10/100 moneda nacional).

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, conviene en apoyar a sus Municipios en programas que representen un impacto directo e inmediato en beneficio de la ciudadanía, con un mínimo del 30% de los recursos adicionales pactados en el presente Convenio, dentro de los ejes estratégicos, programas y acciones aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, y que a la vez contempla el Convenio de Coordinación en materia de Seguridad Pública 2004; así como del Programa Piloto del Sistema de Planeación y Control Policial.

Los recursos adicionales serán aportados al Fondo de Seguridad Pública del Estado, quedando sujetos a los términos y condiciones establecidos en el Convenio de Coordinación 2004, y su aplicación se llevará mediante la ampliación de metas a los programas establecidos en los Anexos Técnicos derivados de dicho Convenio de Coordinación; para tal efecto, se formalizarán las adecuaciones del caso, mediante la suscripción de la Addenda o Acuerdos Modificatorios correspondientes; o bien, la suscripción de nuevos Anexos Técnicos.

La aplicación de los recursos federales a que se refiere esta cláusula invariablemente se ajustarán a lo dispuesto por el artículo 45 y 46 de la Ley de Coordinación Fiscal."

SEGUNDA.- Las partes convienen que el resto del clausulado del Convenio de Coordinación de fecha 28 de enero de 2004 que no se modifica, continuará surtiendo sus efectos en los términos originalmente pactados en dicho instrumento.

TERCERA.- Este Convenio Modificatorio entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción y se publicará en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial de la Entidad.

El presente Convenio que modifica al Convenio de Coordinación en Materia de Seguridad Pública 2004, se suscribe por triplicado, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los ocho días del mes de octubre de dos mil cuatro.- Por la Secretaría: el Secretario de Seguridad Pública y Presidente del Consejo Nacional de Seguridad Pública, **Ramón Martín Huerta**.- Rúbrica.- La Secretaria Ejecutiva del Sistema Nacional de Seguridad Pública, **Gloria Brasdefer Hernández**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador del Estado de Durango, **Ismael Alfredo Hernández Deras**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Ricardo Fidel Pacheco Rodríguez**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y de Administración, **Jorge Herrera Caldera**.- Rúbrica.- El Procurador General de Justicia del Estado, **José Luis Carrillo Rodríguez**.- Rúbrica.-

El Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, **Germán Oyosa Roldán**.- Rúbrica.

CONVENIO que modifica el Convenio de Coordinación en Materia de Seguridad Pública 2004, celebrado por la Secretaría de Seguridad Pública y el Estado de Nuevo León.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Seguridad Pública.

CONVENIO QUE MODIFICA EL CONVENIO DE COORDINACION EN MATERIA DE SEGURIDAD PUBLICA 2004, CELEBRADO EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA, POR LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA Y EL ESTADO DE NUEVO LEON, PARA INCREMENTAR LAS APORTACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL Y DEL GOBIERNO ESTATAL, PARA LA REALIZACION DE ACCIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD PUBLICA, QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA REPRESENTADA POR SU TITULAR Y PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA, EL C. RAMON MARTIN HUERTA, ASISTIDO POR LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA, C. GLORIA BRASDEFER HERNANDEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", Y POR OTRA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEON, REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, EL C. JOSE NATIVIDAD GONZALEZ PARAS, ASISTIDO POR LOS CC. NAPOLEON CANTU CERNA, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO; ROBERTO EDUARDO MARTINEZ DONDE, SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO GENERAL DEL ESTADO; LUIS CARLOS TREVIÑO BERCHELMANN, PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA, Y JOSE DOMINGO RAMIREZ-GARRIDO ABREU, SECRETARIO DE SEGURIDAD PUBLICA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL GOBIERNO DEL ESTADO", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES DE AMBAS PARTES

I.- Con fecha 28 de enero de 2004, el Gobierno Federal por conducto de "LA SECRETARIA" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", celebraron el Convenio de Coordinación en Materia de Seguridad Pública, con el objeto de coordinar políticas, lineamientos, acciones y recursos para el desarrollo y ejecución de acciones en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, estableciendo entre otros, que las aportaciones pactadas se podrían incrementar con las que en su oportunidad hicieran las partes para fortalecer los ejes, estrategias y acciones convenidos.

II.- En la XV Sesión del Consejo Nacional de Seguridad Pública, celebrada el 14 de julio de 2004, el C. Titular del Poder Ejecutivo Federal, Lic. Vicente Fox Quesada, ofreció destinar a las entidades federativas, recursos adicionales por \$1,000'000,000.00 (mil millones de pesos 00/100 moneda nacional), durante el presente ejercicio presupuestal, para reforzar el combate de aquellos delitos que más lastiman a la población, dejando la decisión al Consejo Nacional de Seguridad Pública, el definir las bases para la aplicación de esos recursos.

En la misma sesión, el Consejo Nacional de Seguridad Pública aprobó que los recursos adicionales que destina el C. Presidente de la República, se distribuyan entre las entidades federativas, a través del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal", aplicando la misma fórmula y proporción utilizada para la distribución de los recursos para el ejercicio 2004, y a través de los anexos técnicos que ya están aprobados y justificados, sin perjuicio que, en los casos en que no se hubiere expedido Anexo Técnico, deberá suscribirse conforme a los preceptos establecidos para el presente ejercicio fiscal.

III.- Aplicando la fórmula y proporción a que se refiere el numeral anterior, a los \$1,000'000,000.00 (mil millones de pesos 00/100 moneda nacional) que serán aportados por el Gobierno Federal, corresponde al Estado de Nuevo León, la cantidad de \$39'427,991.00 (treinta y nueve millones cuatrocientos veintisiete mil novecientos noventa y un pesos 00/100 moneda nacional).

IV.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO", apoya a sus municipios, en el Marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con acciones y programas establecidos en los ejes aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, mismos que a la vez, están contemplados en los convenios de coordinación y sus anexos técnicos que anualmente se suscriben para establecer el destino y aplicación de los recursos provenientes, tanto de aportaciones estatales, como del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP).

V.- El Consejo Nacional de Seguridad Pública, en su XVI Sesión, celebrada el 16 de agosto de 2004, aprobó el "Programa Emergente de Acciones para Afrontar el Fenómeno Delictivo" del cual forma parte el "Programa Piloto del Sistema de Planeación y Control Policial para las Ciudades del País", instruyendo su aplicación.

Expuesto lo anterior, las partes acuerdan modificar el Convenio de Coordinación a que se refiere la Declaración I de este instrumento, conforme a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- El objeto del presente Convenio de Coordinación que modifica la cláusula décima, del Convenio de Coordinación en Materia de Seguridad Pública, celebrado el 28 de enero de 2004, es incrementar las aportaciones del Gobierno Federal y del Gobierno del Estado, en su caso, para reforzar el combate de aquellos delitos que más lastiman a la población, para quedar como sigue:

"DECIMA.- ...

El Gobierno Federal incrementa en \$39'427,991.00 (treinta y nueve millones cuatrocientos veintisiete mil novecientos noventa y un pesos 00/100 moneda nacional), los recursos referidos en el primer párrafo de la presente Cláusula a favor de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", para quedar en \$137'997,970.00 (ciento treinta y siete millones novecientos noventa y siete mil novecientos setenta pesos 00/100 moneda nacional).

"EL GOBIERNO DEL ESTADO", conviene en aplicar los recursos adicionales objeto de este Convenio, en acciones, programas y proyectos que se deriven de los Ejes Estratégicos aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, que a la vez, se contemplan en el Convenio de Coordinación en materia de Seguridad Pública 2004.

Asimismo, conviene en apoyar a sus Municipios y/o ciudades desarrollando acciones y programas en forma coordinada, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, que constituyan un impacto directo e inmediato en beneficio de la ciudadanía, para lo cual, destinará un mínimo del 30% de los recursos adicionales pactados en el presente Convenio Modificatorio, dentro de los Ejes Estratégicos, establecidos en el Convenio de Coordinación en materia de Seguridad Pública 2004; así como, para la instrumentación del Programa Piloto del Sistema de Planeación y Control Policial, que forma parte del Programa Emergente de Acciones para Afrontar el Fenómeno Delictivo, aprobado por el Consejo Nacional de Seguridad Pública en la Sesión XVI celebrada el día 16 de agosto del 2004.

Los recursos adicionales materia de este Convenio serán depositados en el Fondo Estatal de Seguridad Pública (FOSEG), quedando sujetos a los términos y condiciones establecidos en el Convenio de Coordinación en materia de Seguridad Pública 2004.

Las bases de aplicación de los recursos adicionales procederán en concepto de ampliación de metas a los programas establecidos en los Anexos Técnicos derivados del Convenio de Coordinación 2004; para tal efecto, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" a través del Comité Técnico del FOSEG aprobará las adecuaciones programático-presupuestales de que se trate; mismas que a la vez, serán formalizadas mediante Acuerdos Modificatorios o Addenda, de conformidad con la normatividad aplicable.

Se procederá a la suscripción de anexos técnicos nuevos, cuando "EL GOBIERNO DEL ESTADO", determine la apertura de acciones programas o proyectos, que hayan sido aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública.

La aplicación y fiscalización de los recursos federales a que se refiere esta Cláusula invariablemente se ajustarán a lo dispuesto por los artículos 45 y 46 de la Ley de Coordinación Fiscal."

SEGUNDA.- Las partes convienen en que el resto del clausulado que no se modifica, del Convenio de Coordinación de fecha 28 de enero de 2004, continuará surtiendo sus efectos en los términos originalmente pactados en dicho instrumento.

TERCERA.- Este Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción y se publicará en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial de el Gobierno del Estado.

El presente Convenio que modifica al Convenio de Coordinación en Materia de Seguridad Pública 2004, se suscribe por triplicado, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los tres días del mes de septiembre de dos mil cuatro.- Por la Secretaría: el Secretario de Seguridad Pública y Presidente del Consejo Nacional de Seguridad Pública, **Ramón Martín Huerta**.- Rúbrica.- La Secretaria Ejecutiva del Sistema Nacional de Seguridad Pública, **Gloria Brasdefer Hernández**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado, el Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León, **José Natividad González Paras**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Napoleón Cantú Cerna**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado, **Rubén Eduardo Martínez Dondé**.- Rúbrica.- El Procurador General de Justicia, **Luis Carlos Treviño Berchelmann**.- Rúbrica.- El Secretario de Seguridad Pública, **José Domingo Ramírez-Garrido Abreu**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE ECONOMIA

RESOLUCION por la que se acepta la solicitud de parte interesada y se declara el inicio del procedimiento administrativo de cobertura de producto en relación con la Resolución definitiva por la que se impuso cuota compensatoria a las importaciones de los productos químicos orgánicos del tipo hidrocloreto de gemcitabina (clorhidrato de gemcitabina), mercancía actualmente clasificada en la fracción arancelaria 2934.99.99 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RESOLUCION POR LA QUE SE ACEPTA LA SOLICITUD DE PARTE INTERESADA Y SE DECLARA EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE COBERTURA DE PRODUCTO EN RELACION CON LA RESOLUCION DEFINITIVA POR LA QUE SE IMPUSO CUOTA COMPENSATORIA A LAS IMPORTACIONES DE LOS PRODUCTOS QUIMICOS ORGANICOS DEL TIPO HIDROCLORURO DE GEMCITABINA (CLORHIDRATO DE GEMCITABINA), MERCANCIA ACTUALMENTE CLASIFICADA EN LA FRACCION ARANCELARIA 2934.99.99 DE LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACION Y DE EXPORTACION, ORIGINARIAS DE LA REPUBLICA POPULAR CHINA, INDEPENDIENTEMENTE DEL PAIS DE PROCEDENCIA.

Visto para resolver en la etapa procesal que nos ocupa el expediente administrativo C.P. 16/04, radicado en la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales de la Secretaría de Economía, en lo sucesivo la Secretaría, se emite la presente Resolución de conformidad con los siguientes:

RESULTANDOS

Resolución definitiva

1. El 18 de octubre de 1994, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación**, en lo sucesivo DOF, la resolución definitiva del procedimiento de investigación antidumping sobre las importaciones de productos químicos orgánicos, mercancías comprendidas en las fracciones arancelarias de las partidas 2901 a la 2942 de la entonces Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, en lo sucesivo TIGI, actualmente Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, en lo sucesivo TIGIE, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.

Monto de la cuota compensatoria

2. En la resolución a que se refiere el punto anterior, la Secretaría impuso una cuota compensatoria definitiva de 208.81 por ciento a las importaciones de productos químicos orgánicos clasificados en diversas fracciones arancelarias de las partidas 2901 a la 2942 de la actual TIGIE, mismas que se señalan en el punto 66 de la resolución definitiva mencionada. Asimismo, se excluyeron del pago de cuota compensatoria a diversos productos señalados en el punto 65 de dicha resolución.

Aclaración

3. El 12 de diciembre de 1994, se publicó en el DOF la aclaración a la resolución definitiva mencionada anteriormente.

Revisión

4. El 14 de noviembre de 1998, se publicó en el DOF la resolución final de la revisión de las cuotas compensatorias definitivas impuestas a las importaciones de productos químicos orgánicos, mercancías

comprendidas en las fracciones arancelarias de las partidas 2901 a la 2942 de la TIGI, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.

Investigaciones relacionadas

5. A partir de la publicación en el DOF de la revisión a que se refiere el punto 4 de esta Resolución, la Secretaría ha llevado a cabo los siguientes procedimientos:

- A.** El 18 de enero de 1999, se publicó en el DOF la resolución final de la investigación sobre elusión del pago de la cuota compensatoria definitiva impuesta a las importaciones de paratión metílico grado técnico, mercancía clasificada en la fracción arancelaria 2920.10.02 de la TIGI, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.
- B.** El 26 de mayo de 1999, se publicaron en el DOF la resolución final de la segunda revisión de la cuota compensatoria definitiva impuesta a las importaciones de metamizol sódico o dipirone sódica, mercancía clasificada en la fracción arancelaria 2933.11.04 de la TIGI, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia, y la resolución por la que se concluye la revisión de la cuota compensatoria definitiva impuesta a las importaciones del producto químico orgánico denominado ácido sulfámico, mercancía comprendida en la fracción arancelaria 2935.00.99 de la TIGI, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia, por desistimiento expreso de la solicitante.
- C.** El 17 de diciembre de 1999, se publicó en el DOF la resolución final de la revisión de la cuota compensatoria definitiva impuesta a las importaciones del producto químico orgánico denominado sulfato de gentamicina, mercancía comprendida en la fracción arancelaria 2941.90.16 de la TIGI, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.
- D.** El 9 de agosto de 2000, se publicó en el DOF la resolución preliminar por la que concluyó la revisión de la cuota compensatoria definitiva impuesta a las importaciones del producto químico orgánico denominado florfenicol, mercancía comprendida en la fracción arancelaria 2941.90.99 de la TIGI, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.
- E.** El 5 de marzo de 2001, se publicaron en el DOF las resoluciones finales de los procedimientos administrativos de cobertura de producto en relación a la resolución definitiva por la que se impuso cuota compensatoria a las importaciones de los productos químicos orgánicos denominados 3-metil tiofeno y 2-cloro 3-metil tiofeno, así como ácido sulfanílico y su sal de sodio, mercancía comprendida en las fracciones arancelarias 2934.90.99 y 2921.42.22 de la TIGI, respectivamente, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.
- F.** El 6 de marzo de 2001, se publicó en el DOF la resolución final del procedimiento administrativo de cobertura de producto relativo a la resolución definitiva por la que se impuso cuota compensatoria a las importaciones del producto químico orgánico denominado ácido tartárico, mercancía comprendida en la fracción arancelaria 2918.12.01 de la TIGI, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.
- G.** El 25 de mayo de 2001, se publicó en el DOF la resolución final del procedimiento administrativo de cobertura de producto en relación a la resolución definitiva por la que se impuso cuota compensatoria a las importaciones de los productos químicos orgánicos denominados timidina; 4-(2) aminoetil morfolina; n-(1-(s)-ethoxy carbonyl-3-phenylpropyl)-l-alanine, y l-prolina, mercancías comprendidas en las fracciones arancelarias 2933.90.99 y 2934.90.99 de la TIGI, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.
- H.** El 19 de noviembre de 2001, se publicó en el DOF la resolución final del procedimiento administrativo de cobertura de producto relativo a la resolución definitiva por la que se impuso cuota compensatoria a las importaciones del producto químico orgánico denominado acetato de 17-alfa-hidroxiprogesterona, mercancía comprendida en la fracción arancelaria 2937.92.22 de la TIGI, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.
- I.** El 25 de febrero de 2002, se publicó en el DOF la resolución final del procedimiento administrativo de cobertura de producto relativo a la resolución definitiva por la que se impuso cuota compensatoria a las importaciones de los productos químicos orgánicos denominados 1,3-dibromo-5,5-dimetilhidantoína,

4-metilimidazol, clorhidrato de 1-(3-cloropropil)-4-(3-clorofenil)piperazina, pirrolidina, 2-cloro-4-amino-6,7-dimetoxiquinazolina, 2-etilaminotiofeno y 3,5-oxetanotimidina, mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias 2933.21.01, 2933.29.03, 2933.59.02, 2933.90.99 y 2934.90.99 de la TIGI, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.

J. El 15 de abril de 2002, se publicó en el DOF la resolución final del procedimiento administrativo de cobertura de producto relativo a la resolución definitiva por la que se impuso cuota compensatoria a las importaciones de bencilpenicilina sódica (penicilina G. sódica estéril) y N.N. dibenciletilendiamino bis (bencilpenicilina o penicilina G. benzatina estéril) mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias 2941.10.01 y 2941.10.05 de la TIGIE, originarias de la República Popular China.

K. El 20 de diciembre de 2002, se publicó en el DOF la resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de ácido tricloroisocianúrico, mercancía clasificada en la fracción arancelaria 2933.69.03 de la TIGIE, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.

L. El 20 de marzo de 2003, se publicaron en el DOF las resoluciones finales de los procedimientos administrativos de cobertura de producto relativos a la resolución definitiva del procedimiento de investigación antidumping sobre las importaciones de productos químicos orgánicos, mercancías comprendidas en las fracciones arancelarias de las partidas 2901 a la 2942 de la entonces TIGI, entre las que se encuentra quinizarina y acrilamida, mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias 2914.69.01 y 2924.19.02, respectivamente, de la TIGIE, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.

M. El 9 de abril de 2003, se publicó en el DOF la resolución final del procedimiento administrativo de cobertura de producto relativo a la resolución definitiva del procedimiento de investigación antidumping sobre las importaciones de productos químicos orgánicos, mercancías comprendidas en las fracciones arancelarias de las partidas 2901 a la 2942 de la entonces TIGI, entre las que se encuentra sulfato de netilmicina, mercancía clasificada en la fracción arancelaria 2941.90.99 de la TIGIE, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.

N. El 5 de noviembre de 2003, se publicó en el DOF la resolución por la que se declara de oficio el inicio del examen de vigencia de cuota compensatoria impuesta a las importaciones de productos químicos orgánicos, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.

O. El 1 de junio de 2004, se publicó en el DOF la resolución por la que se acepta la solicitud de parte interesada y se declara el inicio del procedimiento administrativo de cobertura de producto en relación con la resolución definitiva por la que se impuso cuota compensatoria a las importaciones de los productos químicos orgánicos del tipo 1,3-diciclohexil carbodiimida y 1-β-d-ribofuranosilcitosina (citidina), mercancías actualmente clasificadas en las fracciones arancelarias 2925.20.99 y 2934.99.99, de la TIGIE, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.

P. El 30 de agosto de 2004, se publicó en el DOF la resolución por la que se acepta la solicitud de parte interesada y se declara el inicio del procedimiento administrativo de cobertura de producto en relación con la resolución definitiva por la que se impuso cuota compensatoria a las importaciones de los productos químicos orgánicos del tipo 4,5,6,7-tetrahidrotieno (3,2,c) piridina clorhidrato, mercancía actualmente clasificada en la fracción arancelaria 2934.99.99 de la TIGIE, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.

Q. El 6 de octubre de 2004, se publicó en el DOF la resolución por la que se acepta la solicitud de parte interesada y se declara el inicio del procedimiento administrativo de cobertura de producto en relación con la resolución definitiva por la que se impuso cuota compensatoria a las importaciones de los productos químicos orgánicos del tipo clorhidrato de epirubicina (4' - epidoxorubicin), clorhidrato de idarubicina (4 - demethoxydaunomycin) y clorhidrato de daunorubicina (daunomicin), mercancía actualmente clasificada en la fracción arancelaria 2981.90.99 de la TIGIE, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.

R. El 25 de octubre de 2004, se publicó en el DOF la resolución final del examen para determinar las consecuencias de la supresión de la cuota compensatoria definitiva impuesta a las importaciones de furazolidona, mercancía actualmente clasificada en la fracción arancelaria 2934.99.01 (antes 2934.90.01) de la TIGIE, originarias de la República Popular China y provenientes de la Unión Europea (Comunidad Europea), principalmente del Reino de España y la República Italiana.

Presentación de la solicitud

6. El 17 de junio de 2004, Lemery, S.A. de C.V., en lo sucesivo Lemery, por conducto de su representante legal, solicitó a la Secretaría con fundamento en los artículos 89A de la Ley de Comercio Exterior, en lo sucesivo LCE, y 91 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, en lo sucesivo RLCE, se resuelva si las importaciones del producto químico hidroclicloruro de gemcitabina (clorhidrato de gemcitabina), mercancía actualmente clasificada en la fracción arancelaria 2934.99.99 de la TIGIE, originarias de la República Popular China, están sujetas al pago de la cuota compensatoria definitiva a que se refieren los puntos 1 al 4 de esta Resolución, argumentando que no existe producción nacional de dicha mercancía.

Solicitante

7. Lemery, S.A. de C.V., se encuentra legalmente constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos y se dedica a la fabricación de medicamentos. Señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Mártires de Río Blanco número 54, colonia Huichapan, Delegación Xochimilco, código postal 16030, México, D.F.

Información sobre el producto

Descripción

8. El hidroclicloruro de gemcitabina (clorhidrato de gemcitabina), al cual se le asigna el nombre químico 2'-deoxy-2',2'-difluorocytidine, monohidroclicloride, tiene la fórmula molecular $C_9H_{11}F_2N_3O_4HCL$. Este producto es un sólido blanco o casi blanco, sin olor, sin sabor, higroscópico, además es soluble en agua.

Usos y funciones

9. El hidroclicloruro de gemcitabina (clorhidrato de gemcitabina) es un compuesto que está indicado para el tratamiento de cáncer pulmonar de células no pequeñas, de páncreas y de vejiga.

Régimen arancelario

10. De acuerdo con la nomenclatura mexicana, el hidroclicloruro de gemcitabina (clorhidrato de gemcitabina), es un producto químico orgánico y se clasifica actualmente en la fracción arancelaria 2934.99.99 de la TIGIE.

Prevención

11. Con relación a la solicitud, la Secretaría previno a Lemery a través del oficio UPCI.310.04.2249/2, conforme a lo dispuesto en los artículos 52 fracción II y 89 A de la LCE y 78 del RLCE.

Argumentos y medios de prueba

12. Con el propósito de acreditar la no existencia de producción nacional del producto hidroclicloruro de gemcitabina (clorhidrato de gemcitabina), Lemery argumentó lo siguiente:

A. Lemery es una empresa dedicada a la fabricación de medicamentos elaborados con los más altos estándares de calidad y para tal efecto requiere importar materias primas que cumplan con estándares de calidad a precios competitivos.

B. Pretende la importación del producto hidroclicloruro de gemcitabina (clorhidrato de gemcitabina), con indicación terapéutica para cáncer pulmonar, de páncreas y de vejiga.

C. La citada mercancía se clasifica en la fracción arancelaria 2934.99.99 de la TIGIE y se encuentra sujeta a la cuota compensatoria para productos químicos originarios de la República Popular China.

D. De acuerdo con la rama industrial 89, fabricantes de farmoquímicos de la Cámara Nacional de la Industria de Transformación, este producto no es fabricado por empresa alguna en los Estados Unidos Mexicanos.

13. Con el objeto de acreditar lo anterior, Lemery presentó lo siguiente:

- A. Carta de la Cámara Nacional de la Industria de Transformación del 3 de junio de 2004, en la cual se señala que no existe fabricante del clorhidrato de gemcitabina que se identifica con la fracción arancelaria 2934.99.99 de la TIGIE.
- B. Hoja de composición molecular del clorhidrato de gemcitabina sin señalar fuente.
- C. Hoja de datos de seguridad del hidrocloreuro de gemcitabina con su traducción al español.
- D. Copia certificada de la cédula profesional y del título profesional del representante legal.
- E. Copia certificada del instrumento notarial número 8,603 de fecha 21 de mayo de 1957, otorgado ante la fe del notario público número 131 del Distrito Federal, mediante la cual se acredita la legal existencia de la empresa Lemery, S.A.
- F. Copia certificada del instrumento notarial número 57,211 de fecha 31 de octubre de 1989, otorgado ante la fe del notario público número 16 del Distrito Federal, mediante la cual se acredita la personalidad del representante legal de Lemery, S.A. de C.V. y el cambio de denominación a Lemery, S.A. de C.V.
- G. Copia parcial del diccionario Simon and Schuster's Internacional Dictionary.

CONSIDERANDO

Competencia

14. La Secretaría de Economía es competente para emitir la presente Resolución conforme a lo dispuesto en los artículos 16 y 34 fracciones V y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 5o. fracción VII y 89A de la Ley de Comercio Exterior, 91 y 92 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, segundo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Comercio Exterior publicado en el **Diario Oficial de la Federación** del 13 de marzo de 2003, 1, 2, 3, 4 y 16 fracciones I y V del Reglamento Interior de la Secretaría, 19 fracción I del Acuerdo Delegatorio de Facultades de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, y quinto transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley Federal de Radio y Televisión, de la Ley General que establecen las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de la Ley de la Policía Federal Preventiva y de la Ley de Pesca, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** del 30 de noviembre de 2000.

Legislación aplicable

15. Para efectos de la presente investigación son aplicables la Ley de Comercio Exterior, el Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, el Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, el Código Fiscal de la Federación y el Código Federal de Procedimientos Civiles, estos dos últimos de aplicación supletoria, y el artículo segundo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Comercio Exterior, publicado en el DOF de 13 de marzo de 2003.

Análisis de procedencia de la solicitud

16. De conformidad con el artículo 67 de la LCE, las cuotas compensatorias definitivas estarán vigentes durante el tiempo y en la medida necesarios para contrarrestar el daño a la rama de producción nacional.

17. En virtud de que la cuota compensatoria definitiva se justifica en la medida en que exista producción nacional, y para pronunciarse en definitiva sobre la subsistencia de la misma es necesario que la Secretaría se cerciore de que, en efecto, no existe producción nacional del producto químico orgánico denominado hidrocloreuro de gemcitabina (clorhidrato de gemcitabina), que pueda satisfacer las necesidades del público consumidor, es procedente emitir la siguiente:

RESOLUCION

18. Se acepta la solicitud de parte interesada y se declara el inicio del procedimiento administrativo de cobertura de producto bajo el argumento de no existencia de producción nacional, en relación a las importaciones del producto químico orgánico denominado hidrocloreto de gemcitabina (clorhidrato de gemcitabina), mercancía actualmente clasificada en la fracción arancelaria 2934.99.99, o por la que posteriormente se clasifique de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.

19. Conforme a lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley de Comercio Exterior, se convoca a las personas que tengan interés jurídico en el presente procedimiento administrativo, para que dentro de un plazo de 28 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de esta Resolución en el **Diario Oficial de la Federación**, comparezcan ante esta Secretaría a manifestar lo que a su derecho convenga.

20. Toda información deberá presentarse de 9:00 a 14:00 horas, ante la oficialía de partes de la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales, sita en Insurgentes Sur número 1940, planta baja (área de ventanillas), colonia Florida, código postal 01030, México, Distrito Federal, en original y tres copias más acuse de recibo, además de que deberán cumplir con las disposiciones aplicables que establece la legislación de la materia.

21. Para el debido ejercicio del derecho a que hace referencia el artículo 91 fracción V del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, Lemery, S.A. de C.V., podrá garantizar el pago de la cuota compensatoria definitiva que nos ocupa durante el procedimiento que se inicia, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal de la Federación.

22. Comuníquese esta Resolución a la Administración General de Aduanas del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para los efectos legales correspondientes.

23. Notifíquese esta Resolución a las partes interesadas de que se tenga conocimiento.

24. Esta Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 8 de noviembre de 2004.- El Secretario de Economía, **Fernando de Jesús Canales Clariond**.- Rúbrica.

PROYECTO de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-006-SCFI-2004, Bebidas alcohólicas-Tequila-Especificaciones.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-006-SCFI-2004, BEBIDAS ALCOHOLICAS-TEQUILA-ESPECIFICACIONES.

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracciones XII y XV, 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 de su Reglamento y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de esta Secretaría, expide para consulta pública el siguiente Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-006-SCFI-2004, Bebidas alcohólicas-Tequila-Especificaciones.

De conformidad con el artículo 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, el Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-006-SCFI-2004, se expide para consulta pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios ante el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad al Usuario, Información Comercial

y Prácticas de Comercio, ubicado en avenida Puente de Tecamachalco número 6, colonia Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, código postal 53950, Estado de México, teléfono

57 29 93 00, extensión 4125, fax 55 20 97 15, para que en los términos de la Ley se consideren en el seno del Comité que lo propuso.

México, D.F., a 4 de noviembre de 2004.- El Director General de Normas, **Miguel Aguilar Romo**.- Rúbrica.

**PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-006-SCFI-2004,
BEBIDAS ALCOHOLICAS-TEQUILA-ESPECIFICACIONES**

PREFACIO

En la elaboración del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana participaron las siguientes empresas e instituciones:

- CAMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA TEQUILERA.
- CASA CUERVO, S.A. DE C.V.
- CIA. TEQUILERA DE ARANDAS, S.A. DE C.V.
- CIA. TEQUILERA LOS ALAMBIQUES, S.A. DE C.V.
- CONSEJO REGULADOR DEL TEQUILA, A.C.
- DESTILADORA AZTECA DE JALISCO, S.A. DE C.V.
- DESTILADORA GONZALEZ GONZALEZ, S.A. DE C.V.
- DESTILERIAS UNIDAS, S.A. DE C.V.
- GRUPO INTERNACIONAL DE EXPORTACION, S.A. C.V.
- JORGE SALLES CUERVO Y SUCESTORES, S.A. DE C.V.
- LA COFRADIA, S.A. C.V.
- LA MADRILEÑA, S.A. DE C.V.
- PERNOD RICARD MEXICO, S.A. DE C.V.
- SECRETARIA DE ECONOMIA
Dirección General de Normas (DGN)
- TEQUILA ARETTE, S.A. DE C.V.
- TEQUILA CASCAHUIN, S.A.
- TEQUILA CAZADORES DE ARANDAS, S. DE R.L. DE C.V.
- TEQUILA CENTINELA, S.A. DE C.V.
- TEQUILA CUERVO, S.A. DE C.V.
- TEQUILA DON JULIO, S.A. DE C.V.
- TEQUILA HERRADURA, S.A. DE C.V.
- TEQUILA LA PARREÑITA, S.A. DE C.V.
- TEQUILA ORENDAIN DE JALISCO, S.A. DE C.V.
- TEQUILA SAUZA, S.A. DE C.V.
- TEQUILA SUPREMO, S.A. DE C.V.
- TEQUILERA DON ROBERTO, S.A. DE C.V.

- TEQUILERA NEWTON E HIJOS, S.A. DE C.V.

INDICE

0. Introducción
 1. Objetivo
 2. Campo de aplicación
 3. Referencias
 4. Definiciones
 5. Clasificación
 6. Especificaciones
 7. Muestreo
 8. Métodos de prueba
 9. Control de calidad
 10. Comercialización
 11. Información comercial
 12. Bebidas alcohólicas que contienen tequila, denominación, etiquetado y especificaciones
 13. Evaluación de la conformidad
 14. Bibliografía
 15. Concordancia con normas internacionales
- Transitorios

0. Introducción

Este Proyecto de Norma Oficial Mexicana se refiere a la Denominación de Origen "Tequila", cuya titularidad corresponde al Estado Mexicano en los términos de la Ley de la Propiedad Industrial. La emisión de esta NOM es necesaria, de conformidad con el punto 2 de la Declaración General de Protección a la Denominación de Origen "Tequila", publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 13 de octubre de 1977 (en lo sucesivo referida como "la Declaración") y con la fracción XV del artículo 40 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

1. Objetivo

Este Proyecto de NOM establece las características y especificaciones que deben cumplir todos los integrantes de la cadena productiva, industrial y comercial del Tequila, conforme al proceso que más adelante se señala.

2. Campo de aplicación

Este Proyecto de NOM se aplica a todos los procesos y actividades relacionados con el abasto de agave, la producción, envase, comercialización, información y prácticas comerciales vinculadas a la bebida alcohólica destilada denominada Tequila, conforme a las especificaciones del presente Proyecto de NOM. Dicha bebida se encuentra sujeta al proceso que más adelante se detalla, con Agaves de la especie tequilana weber variedad azul, cultivados en las entidades federativas y municipios señalados en la Declaración.

Asimismo, el presente Proyecto de NOM establece las especificaciones técnicas y requisitos legales para proteger a la Denominación de Origen "Tequila" de conformidad con la Declaración General de

Protección a la Denominación de Origen "Tequila" vigente, la Ley, la Ley de la Propiedad Industrial, la Ley Federal de Protección al Consumidor y demás disposiciones legales relacionadas.

3. Referencias

Para la comprobación de las especificaciones establecidas en el presente Proyecto de NOM, se aplicarán las normas oficiales mexicanas, normas mexicanas, especificaciones, procedimientos y métodos de ensayo (prueba) vigentes o las que las sustituyan que se mencionan a continuación:

3.1 Normas oficiales mexicanas.

NOM-002-SCFI-1993,	Productos preenvasados-Contenido neto, tolerancias y métodos de verificación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de octubre de 1993.
NOM-008-SCFI-2002,	Sistema General de Unidades de Medida, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2002.
NOM-030-SCFI-1993,	Información comercial de cantidad en la etiqueta-Especificaciones, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de octubre de 1993.
NOM-106-SCFI-2000,	Características de diseño y condiciones de uso de la contraseña oficial, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 2001.
NOM-117-SSA1-1994,	Bienes y servicios-Método de prueba para la determinación de cadmio, arsénico, plomo, estaño, cobre, fierro, zinc y mercurio en alimentos, agua potable y agua purificada por espectrometría de absorción atómica, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de agosto de 1995.
NOM-120-SSA1-1994,	Bienes y servicios-Prácticas de higiene y sanidad para el proceso de alimentos, bebidas no alcohólicas y alcohólicas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de agosto de 1995.
NOM-142-SSA1-1995,	Bienes y servicios-Bebidas alcohólicas-Especificaciones sanitarias-Etiquetado sanitario y comercial, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de julio de 1997.

3.2 Normas mexicanas.

NMX-V-004-SCFI-1970,	Determinación de furfural en bebidas alcohólicas destiladas. Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de agosto de 1970.
NMX-V-005-SCFI-1980,	Bebidas alcohólicas destiladas-Determinación de ésteres y aldehídos. Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de septiembre de 1980.
NMX-V-006-SCFI-1983,	Determinación de bebidas alcohólicas-Azúcares reductores directos y totales-Método de prueba. Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de diciembre de 1983.
NMX-V-013-1996-NORMEX,	Bebidas alcohólicas-Determinación de contenido alcohólico (por ciento en alcohol en volumen a 293 K(20°C)(% Alc. Vol.)-Método de ensayo (prueba). Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de noviembre de 1996.
NMX-V-014-SCFI-1986,	Bebidas alcohólicas destiladas-Determinación de alcoholes superiores (aceite de fusel). Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de abril de 1996.

NMX-V-017-1996-NORMEX,	Bebidas alcohólicas-Bebidas alcohólicas-Determinación de extracto seco y cenizas-Métodos de ensayo (prueba). Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de noviembre de 1996.
NMX-V-021-SCFI-1986,	Bebidas alcohólicas destiladas-Determinación de metanol. Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de abril de 1986.
NMX-V-049-NORMEX,	Bebidas alcohólicas-Bebidas alcohólicas que contienen tequila-Denominación, etiquetado y especificaciones.

3.3 Los métodos de ensayo (prueba) contenidos en este Proyecto de NOM.

3.4 Los procedimientos de evaluación de la conformidad que emita la SE.

4. Definiciones

Para los efectos de este Proyecto de NOM se establecen en orden alfabético las definiciones siguientes:

4.1 Abocado.

Procedimiento para suavizar el sabor del Tequila, mediante la adición de uno o más de los siguientes ingredientes:

- Color caramelo
- Extracto de roble o encino natural
- Glicerina
- Jarabe a base de azúcar

4.2 Agave.

Para efectos de este Proyecto de NOM, la planta de la familia de las Agavaceas, de hojas largas y fibrosas, de forma lanceolada, de color azulado, cuya parte aprovechable para la elaboración de Tequila es la piña o cabeza.

La única especie admitida para los efectos de este Proyecto de NOM, es la tequilana weber variedad azul, cultivada dentro del territorio comprendido en la Declaración.

4.3 Buenas prácticas de fabricación.

Conjunto de normas y actividades relacionadas entre sí, destinadas a garantizar que el Tequila tiene y mantiene las especificaciones contenidas en este Proyecto de NOM.

4.4 Declaración.

Declaración General de Protección a la Denominación de Origen "Tequila", publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 13 de octubre de 1977 y sus subsecuentes modificaciones y adiciones.

4.5 Dependencia.

Cualquier dependencia, en términos del artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

4.6 DGN.

Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía.

4.7 DOT.

Denominación de Origen Tequila.

4.8 Etiqueta.

Todo rótulo, marbete, inscripción, imagen u otra forma descriptiva o gráfica, ya sea que esté impreso, marcado, grabado, en relieve, hueco, estarcido o adherido al envase del producto.

4.9 IMPI.

Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.

4.10 Ley.

Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

4.11 Límite mínimo y límite máximo.

Cantidad fijada en este Proyecto de NOM en la que no existe tolerancia.

4.12 Lote.

Cantidad de un producto envasado en un mismo lapso para garantizar su identificación.

4.13 Maduración del Tequila.

Transformación lenta del producto que le permite adquirir características sensoriales adicionales, obtenidas por procesos fisicoquímicos que en forma natural tienen lugar durante su permanencia en recipientes de madera de roble o encino.

4.14 NMX.

Norma Mexicana.

4.15 NOM.

Norma Oficial Mexicana.

4.16 Operaciones unitarias.

Son las etapas del proceso de elaboración del Tequila, en las cuales las materias primas sufren cambios químicos, bioquímicos y físicos, hasta obtener un producto determinado en cada una de ellas. Entre otras existen las siguientes etapas básicas de dicho proceso: jima, hidrólisis, extracción, fermentación, destilación, maduración, en su caso, y envasado.

4.17 Organismo Evaluador de la Conformidad.

Es el Consejo Regulador o persona moral acreditados y aprobados, en términos de lo dispuesto por la Ley, para verificar el cumplimiento del presente Proyecto de NOM, una vez que sea publicado como norma definitiva. Puede actuar, tanto en su carácter de organismo de certificación, como de unidad de verificación, de acuerdo al alcance de las acreditaciones y aprobaciones con las que cuente.

4.18 Productor Autorizado.

Es la persona física o moral que cuenta con autorización por parte de la DGN y del IMPI, conforme a sus respectivas atribuciones para dedicarse a la elaboración de Tequila dentro de sus instalaciones, las cuales deberán estar ubicadas en el territorio comprendido en la Declaración. Dicha autorización se encuentra sujeta al cumplimiento de las disposiciones contenidas en este Proyecto de NOM y demás normatividad aplicable.

4.19 PROFECO.

Procuraduría Federal del Consumidor.

4.20 SE.

Secretaría de Economía.

4.21 Superficie principal de exhibición.

De conformidad con la NOM-030-SCFI (ver Capítulo de referencias), aquella parte de la etiqueta o envase a la que se le da mayor importancia para ostentar el nombre y la marca comercial del producto, excluyendo las tapas y fondos de latas, tapas de frascos, hombros y cuellos de botellas.

4.22 Tequila.

Bebida alcohólica regional obtenida por destilación de mostos, preparados directa y originalmente del material extraído, en las instalaciones de la fábrica de un Productor Autorizado la cual deberá estar ubicada en el territorio comprendido en la Declaración, derivado de las cabezas de Agave tequilana weber variedad azul, previa o posteriormente hidrolizadas o cocidas, y sometidos a fermentación alcohólica con

levaduras, cultivadas o no, siendo susceptibles los mostos de ser enriquecidos y mezclados conjuntamente previo a la fermentación por otros azúcares hasta en una proporción no mayor de 49% de azúcares reductores totales expresados en unidades de masa, en los términos establecidos por este Proyecto de NOM y en la inteligencia de que no están permitidas las mezclas en frío. El Tequila es un líquido que, de acuerdo a su clase, es incoloro o coloreado cuando es madurado o cuando es abocado sin madurarlo.

El Tequila puede ser añadido de edulcorantes, aromatizantes y/o saborizantes permitidos por la Secretaría de Salud, con objeto de proporcionarle o intensificar su color, aroma y/o sabor.

Cuando en este Proyecto de NOM se haga referencia al término "Tequila", se entiende que aplica a las dos categorías señaladas en el capítulo 5, salvo que exista mención expresa al Tequila "100% de agave".

4.22.1 Tequila blanco.

Producto cuyo contenido alcohólico comercial debe, en su caso, ajustarse con agua de dilución.

4.22.2 Tequila joven u oro.

Producto susceptible de ser abocado, su contenido alcohólico comercial debe, en su caso, ajustarse con agua de dilución. El resultado de las mezclas de Tequila blanco con Tequilas reposados y/o añejos se considera como Tequila joven u oro.

4.22.3 Tequila reposado.

Producto susceptible de ser abocado, sujeto a un proceso de maduración de por lo menos dos meses en recipientes de madera de roble o encino. Su contenido alcohólico comercial debe, en su caso, ajustarse con agua de dilución.

El resultado de las mezclas de Tequila reposado con Tequilas añejos se considera como Tequila reposado.

4.22.4 Tequila añejo.

Producto susceptible de ser abocado, sujeto a un proceso de maduración de por lo menos un año en recipientes de madera de roble o encino, cuya capacidad máxima sea de 600 litros, su contenido alcohólico comercial debe, en su caso, ajustarse con agua de dilución.

5. Clasificación

5.1 Categorías.

De acuerdo al porcentaje de los azúcares provenientes del Agave que se utilice en la elaboración del Tequila, éste se puede clasificar en una de las siguientes categorías:

5.1.1 "100% de agave".

Es el producto, conforme al inciso 4.22 de este Proyecto de NOM, que no es susceptible en la fermentación de ser enriquecido con otros azúcares distintos a los obtenidos del Agave tequilana weber variedad azul cultivado en el territorio comprendido en la Declaración. Para que este producto sea considerado como "Tequila 100% de agave" debe ser embotellado en la planta de envasado que controle el propio Productor Autorizado, misma que debe estar ubicada dentro del territorio comprendido en la Declaración.

Este producto debe ser denominado únicamente a través de alguna de las siguientes leyendas: "100% de agave", "100% puro de agave", "100% agave", o "100% puro agave", al final de las cuales se puede añadir la palabra "azul".

5.1.2 "Tequila".

Es aquel producto definido en el primer párrafo del inciso 4.22 de este Proyecto de NOM en el que los mostos son susceptibles de ser enriquecidos y mezclados conjuntamente previo a la fermentación con otros azúcares hasta en una proporción no mayor de 49% de azúcares reductores totales expresados en unidades de masa. Este enriquecimiento máximo de hasta 49% de azúcares reductores totales expresados en unidades de masa, no se puede realizar con azúcares provenientes de cualquier especie

de Agave. Sólo se podrá incrementar el 51% de azúcares reductores totales expresados en unidades de masa con Agave tequilana weber variedad azul cultivado en el territorio comprendido en la Declaración.

Este producto debe ser embotellado en plantas de envasado que estén ubicadas dentro del territorio comprendido en la Declaración y sólo podrá ser embotellado fuera de éste cuando se cumplan las condiciones establecidas en el inciso 6.5.4.2 y demás aplicables del presente Proyecto de NOM.

5.2 Clases.

5.2.1 De acuerdo a las características adquiridas en procesos posteriores a la destilación, el Tequila se clasifica en:

□ Blanco.

- Joven u Oro.
- Reposado.
- Añejo.

5.2.2 Para el mercado internacional se puede sustituir la clasificación mencionada en el párrafo anterior por la traducción al idioma correspondiente, o bien, por las siguientes:

- "Silver" en lugar de Blanco.
- "Gold" en lugar de Joven u Oro.
- "Aged" en lugar de Reposado.
- "Extra-aged" en lugar de Añejo.

6. Especificaciones

6.1 Del producto.

6.1.1 El producto objeto de este Proyecto de NOM debe cumplir con las especificaciones señaladas a continuación:

TABLA No. 1.- ESPECIFICACIONES FISICOQUIMICAS DEL TEQUILA

Parámetros	Tequila Blanco		Tequila Joven u Oro		Tequila Reposado		Tequila Añejo	
	MINIMO	MAXIMO	MINIMO	MAXIMO	MINIMO	MAXIMO	MINIMO	MAXIMO
Contenido de alcohol a 20°C (293 K) (%Alc.Vol.)	35	55	35	55	35	55	35	55
Extracto Seco (g/l)	0	0,20	0	5	0	5	0	5
Valores expresados en mg/100ml de Alcohol Anhidro								
Alcoholes Superiores. (alcoholes de peso molecular superior al alcohol etílico. Aceite de fusel, como Alcohol Amílico)	20	500	20	500	20	500	20	500
Metanol	30	300	30	300	30	300	30	300
Aldehídos (como acetaldehído)	0	40	0	40	0	40	0	40

Esteres (como acetato de etilo)	2	200	2	200	2	250	2	250
Furfural	0	4	0	4	0	4	0	4
Nota 1:	El parámetro mínimo puede disminuir si el productor de Tequila demuestra al Organismo Evaluador de la Conformidad, que es viable reducir el contenido de metanol mediante un proceso distinto.							

Cuando a los Tequilas definidos en los incisos 4.22.1, 4.22.2, 4.22.3 y 4.22.4, se les agregue edulcorantes, aromatizantes y/o saborizantes permitidos por la NOM-142-SSA1 (ver capítulo 3, Referencias), con objeto de proporcionarle o intensificar su color, aroma y/o sabor, los azúcares reductores totales serán hasta de 75 g/L y su extracto seco será hasta de 85 g/L. Para lo establecido en este párrafo se debe cumplir con lo dispuesto en el subinciso 11.1. c.)

6.1.2 De ser necesario, para obtener el contenido alcohólico comercial requerido, se debe usar agua potable, destilada o desmineralizada, como agua de dilución.

6.1.3 Son aplicables para los efectos de este Proyecto de NOM las especificaciones sanitarias relativas a metales pesados y metaloides contenidas en la NOM-142-SSA1 (ver capítulo 3 referencias), para lo cual debe tomarse en consideración la NOM-117-SSA1 (ver capítulo 3 referencias). Dichas especificaciones son susceptibles de ser verificadas por parte de las autoridades competentes o las personas acreditadas y aprobadas para tal efecto cuya certificación por la SE no es obligatoria.

6.2 Del Agave.

El Agave que se utilice como materia prima para la elaboración de Tequila debe ser de la especie tequilana weber variedad azul, haber sido cultivado en el territorio comprendido en la Declaración y estar inscrito en el registro mencionado en el punto 6.5.1.1 de esta NOM.

6.3 Otros azúcares.

El producto objeto de este Proyecto de NOM es susceptible de ser enriquecido con otros azúcares en el proceso de fermentación hasta en una proporción no mayor de 49% de azúcares reductores totales expresados en unidades de masa en la medida de que se trate del Tequila a que hace referencia el inciso 5.1.2, sin que se permitan las mezclas en frío. Este enriquecimiento máximo de hasta 49% de azúcares reductores totales expresados en unidades de masa, no se permite realizar con azúcares provenientes de cualquier especie de Agave. Sólo se puede incrementar el 51% de azúcares reductores totales expresados en unidades de masa con Agave tequilana weber variedad azul cultivado en el territorio comprendido en la Declaración.

6.4 Maduración.

En caso del Tequila reposado, el producto debe madurarse en recipientes de madera de roble o encino por lo menos dos meses. Para el Tequila añejo el proceso de maduración debe durar, por lo menos, un año en recipientes de madera de roble o encino, cuya capacidad máxima sea de 600 litros.

La maduración del Tequila deberá realizarse por el Productor Autorizado dentro del territorio comprendido en la Declaración.

6.5 Especificaciones relativas a la autenticidad del Tequila.

6.5.1 Agave.

El Agave que se utilice como materia prima para la elaboración de Tequila debe cumplir con los requisitos mencionados a continuación:

6.5.1.1 Estar debidamente inscrito en el Registro de Plantación de Predios instalado para tales efectos por el Organismo Evaluador de la Conformidad. La inscripción en el registro debe efectuarse a partir del primer año de su plantación.

Esta obligación correrá a cargo de los productores de Agave tequilana weber variedad azul cultivado en el territorio comprendido en la Declaración que enajenen o pretendan enajenar dicho Agave a Productores Autorizados.

Los Productores Autorizados serán responsables de obtener de las personas físicas o morales de las cuales adquieran o pretendan adquirir el Agave tequilana weber variedad azul, cultivado en el territorio comprendido en la Declaración, la constancia de su inscripción en el citado registro.

El Registro de Plantación de Predios, además incluirá la identificación de todo Agave que haya sido comprometido a través de cualquier figura legal, para ser utilizado en la fabricación de Tequila. La inscripción de esta identificación en dicho registro será responsabilidad del propietario o titular del Agave.

6.5.1.2 Contar con la supervisión del Organismo Evaluador de la Conformidad para comprobar el cumplimiento de los requisitos enunciados en los incisos 6.2, 6.5 y en el subinciso 6.5.1.1.

6.5.2 Uso de azúcares.

6.5.2.1. El productor de Tequila debe demostrar, en todo momento, que el producto no ha sido adulterado en las operaciones unitarias durante su elaboración, particularmente a partir de la formulación de los mostos. Por tal motivo, el Productor Autorizado de Tequila debe llevar un registro actualizado de, por lo menos, los documentos siguientes:

a) Facturas o documentos que comprueben la adquisición de materias primas (Agave y otros azúcares).

b) Documentos que comprueben las entradas y salidas de materia prima.

c) Documentos que comprueben los movimientos de producto terminado.

d) Inventarios de materias primas y producto terminado, incluyendo en forma específica aquel sometido a procesos de maduración o envasado.

6.5.2.2. En ningún momento se puede destilar o elaborar cualquier producto que no contenga Tequila en la fábrica de Tequila del Productor Autorizado.

6.5.2.3 La comprobación de lo establecido en este Proyecto de NOM se realiza a través de inspección permanente por parte del Organismo Evaluador de la Conformidad, independientemente que puede ser corroborado por cualquier Dependencia competente.

6.5.3 Maquila en las operaciones unitarias.

Las actividades de maquila de operaciones unitarias en fábricas distintas a la del Productor Autorizado, debe ajustarse a lo dispuesto en el inciso 10.1 de este Proyecto de NOM e incluir invariablemente estas disposiciones en el contrato de maquila correspondiente.

Es corresponsabilidad de las partes firmantes del contrato de maquila el cumplir los requisitos previstos en este Proyecto de NOM.

Las maquilas deben comprender, como mínimo las operaciones unitarias de hidrólisis, extracción, fermentación y destilación; por lo tanto, quedan excluidas las maquilas de dichas operaciones unitarias en forma separada, salvo autorización expresa de la DGN.

6.5.4 Envasado.

El envasador de Tequila debe demostrar, en todo momento, que el producto no ha sido adulterado desde su entrega a granel hasta el envasado final del mismo. Para tales efectos, la actividad de envasado se sujeta a los lineamientos siguientes:

6.5.4.1 El producto que ostente la leyenda "Tequila 100% de agave", "Tequila 100% puro de agave", "Tequila 100% agave", o "Tequila 100% puro agave" debe ser madurado y envasado dentro del territorio comprendido en la Declaración en la planta de envasado del Productor Autorizado. En caso de que la planta de envasado no esté ubicada en las instalaciones de la fábrica, el traslado a granel del producto debe ser supervisado por el Organismo Evaluador de la Conformidad, conforme a los procedimientos en vigor aprobados por la DGN. Se considera que la planta de envasado es del Productor Autorizado cuando éste mantiene el control total del proceso de envasado.

6.5.4.2 El Tequila definido en el inciso 5.1.2 de este Proyecto de NOM, sólo se podrá envasar en plantas de envasado que estén ubicadas dentro del territorio comprendido en la Declaración, o bien en

plantas de envasado ubicadas fuera del territorio comprendido en la Declaración cuando se cumpla con los requisitos siguientes:

a) Que el envasador ubicado fuera del territorio comprendido en la Declaración obtenga de la Secretaría un Certificado de Aprobación, conforme a los procedimientos de evaluación de la conformidad que expida la Secretaría, el cual no sustituirá a los demás certificados expedidos en términos de lo dispuesto por este Proyecto de NOM y sus procedimientos de certificación.

El Certificado de Aprobación se otorgará siempre y cuando la Secretaría tenga las evidencias de que se brinden al Organismo Evaluador de la Conformidad, todas las facilidades para realizar verificaciones en sitio de la existencia, el funcionamiento y operación de las plantas de envasado que estén ubicadas fuera del territorio comprendido en la Declaración.

B) Que el envasador que se encuentre ubicado fuera del territorio comprendido en la Declaración y que haya obtenido el Certificado de Aprobación por parte de la Secretaría, reporte en forma trimestral al Organismo Evaluador de la Conformidad, todos los movimientos de entrada y salida de Tequila de sus instalaciones, así como sus inventarios iniciales y finales del periodo, así como las mermas del periodo reportado. Estos reportes deben ser detallados por marcas específicas en el caso de productos envasados como Tequila y en forma global con todas las marcas que maneje el envasador en el caso de productos envasados que contengan Tequila. La información debe ser enviada al Organismo Evaluador de la Conformidad por medios electrónicos dentro de los primeros quince (15) días naturales posteriores a los siguientes periodos trimestrales: Primero.- de enero a marzo, Segundo.- de abril a junio, Tercero.- de julio a septiembre, Cuarto.- de octubre a diciembre, en el formato que determine el Organismo Evaluador de la Conformidad.

c) Los Productores Autorizados son responsables de:

(i) tramitar el Certificado de Aprobación del envasador ante la SE.

(ii) coadyuvar a la entrega en tiempo y forma de los reportes trimestrales señalados en el subinciso b) anterior.

(iii) en caso de que existan elementos que a juicio del Organismo Evaluador de la Conformidad ameriten una inspección en sitio, realizar los trámites correspondientes para que el Organismo Evaluador de la Conformidad tenga las facilidades necesarias para realizar dichas inspecciones.

En caso de que el Organismo Evaluador de la Conformidad o la Dependencia competente determine un incumplimiento de las obligaciones contenidas en este inciso 6.5.4.2, no emitirá el Certificado de Traslado Nacional o de Exportación de Tequila según corresponda, y la Secretaría cancelará el Certificado de Aprobación del envasador correspondiente.

6.5.4.3 Todo traslado a granel del Tequila debe ser supervisado por el Organismo Evaluador de la Conformidad conforme a los procedimientos en vigor del Organismo Evaluador de la Conformidad aprobados por la DGN. El proceso de envasado está sujeto a la inspección por lote del Organismo Evaluador de la Conformidad.

No se permite trasladar Tequila a granel fuera del territorio comprendido en la Declaración para fines distintos a los previstos en los incisos 6.5.4.2 y 12 de este Proyecto de NOM.

El envasador que no es Productor Autorizado, no puede utilizar más de un proveedor de Tequila por marca y por clase de Tequila.

6.5.4.4 El envasador que no es Productor Autorizado únicamente podrá filtrarlo y diluirlo con agua potable, destilada o desmineralizada para obtener el contenido alcohólico comercial del Tequila dentro de los parámetros permitidos en este Proyecto de NOM. Por lo tanto, no puede madurar ni abocar el mismo.

6.5.4.5 El envasador que no es Productor Autorizado sólo puede envasar el producto que haya sido elaborado bajo la supervisión del Organismo Evaluador de la Conformidad. Por tal motivo, debe corroborar que cada lote que reciba cuente con un certificado de cumplimiento con NOM vigente.

6.5.4.6 El envasador no debe envasar simultáneamente producto distinto del Tequila en sus instalaciones, a menos de que cuente con líneas de envasado claramente diferenciadas, a juicio del Organismo Evaluador de la Conformidad y se obtenga la autorización de dicho Organismo Evaluador de

la Conformidad, con la debida anticipación a la fecha de inicio del proceso de envasado simultáneo de cualquier producto distinto del Tequila.

6.5.4.7 El envasador debe llevar un registro actualizado de, por lo menos, los documentos siguientes:

- a) Notas de remisión, facturas de compraventa de Tequila y de materiales de envase, incluyendo etiquetas;
- b) Cuadros comparativos de análisis de especificaciones fisicoquímicas previos a la comercialización, con los parámetros permitidos en el inciso 6.1 de este Proyecto de NOM;
- c) Copia de los Certificados de Traslado Nacional o de Exportación, según corresponda, y
- d) Original del Certificado de Aprobación expedido por la SE, en su caso.

6.5.4.8 Para demostrar que el Tequila no ha sufrido adulteraciones durante el proceso de envasado, deben coincidir las comparaciones de áreas y posición de picos cromatográficos de muestreo, realizados en la planta de envasado con los obtenidos en la fábrica del Productor Autorizado.

6.5.4.9 El Tequila se debe envasar en recipientes nuevos de tipo sanitario, elaborados con materiales inocuos y resistentes a las distintas etapas del proceso, de tal manera que no reaccionen con el producto o alteren sus características físicas, químicas y sensoriales.

El Tequila puede envasarse en botellas de vidrio o polietilén tereftalato (PET) y otros conforme a las disposiciones sanitarias.

La capacidad de cada envase no puede ser mayor de 5 litros y en ningún caso se pueden usar envases con marcas que no sean propiedad del Productor Autorizado o envasador aprobado en los términos de este Proyecto de NOM.

6.5.4.10 La comprobación del cumplimiento establecido en el inciso 6.5.4 y, en general, de cualquier aspecto relacionado de este Proyecto de NOM que se le aplique a la actividad de envasado, se realiza a través de la inspección por lote que para tales efectos lleva a cabo el Organismo Evaluador de la Conformidad, independientemente que puede ser corroborado por cualquier Dependencia competente.

6.6 Presunción de incumplimiento.

Si cualquier Dependencia competente o el Organismo Evaluador de la Conformidad detecta un incumplimiento de cualquier disposición contenida en este Proyecto de NOM, por cualquier integrante de la cadena productiva, industrial o comercial del Tequila, se presumirá la comisión de una infracción.

Lo anterior deja a salvo las facultades que conforme a otras disposiciones legales, posean en materia de inspección las Dependencias competentes.

6.7 Trámites ante Autoridades.

Cualquier persona física o moral que desee dedicarse a la producción de Tequila debe solicitar a la DGN la autorización para producir Tequila, y al IMPI la autorización para el uso de la DOT. Estos documentos serán indispensables para tramitar el Certificado de Conformidad de Producto, de acuerdo a lo que establezcan los procedimientos en vigor de dicho organismo aprobados por la SE.

7. Muestreo

7.1 Requisitos generales.

La aplicación del plan de muestreo descrito en este Proyecto de NOM, obliga a los Productores Autorizados y envasadores a llevar un control de calidad permanente a través de su propia infraestructura o por medio de la contratación de los servicios de organismos de evaluación de la conformidad acreditados y aprobados en términos de la Ley tales como organismos de certificación, laboratorios de pruebas y/o unidades de verificación.

7.2 Del producto a granel.

Del producto a granel contenido en carros tanque, pipas o pipones, se toma una muestra del Tequila, ya sea homogeneizado o constituida por porciones aproximadamente iguales, extraídas de los niveles inferior, medio y superior, en la inteligencia que el volumen extraído no debe ser menor de 3 litros. En el caso del producto contenido en barricas, se debe tomar una muestra constituida con porciones

aproximadamente iguales, extraídas del número de barricas que se especifican en el Apéndice A de este Proyecto de NOM, de tal manera que se obtenga un volumen total no menor de 3 litros.

Cada muestra extraída, previamente homogeneizada debe dividirse en 3 porciones de aproximadamente un litro cada una, de las cuales debe envasarse en un recipiente debidamente identificado con una etiqueta firmada por las partes interesadas, debiendo cerrarse en forma tal que garantice su inviolabilidad. Estas porciones se reparten en la forma siguiente: dos para el Organismo Evaluador de la Conformidad o, a falta de éste, para la DGN y una para la empresa visitada. De las dos muestras en posesión del Organismo Evaluador de la Conformidad, una se analiza y la otra permanece en custodia para usarse en caso de tercera.

7.3 Envases menores.

7.3.1 Para producto en envases menores, cada muestra debe integrarse con el conjunto de las porciones aproximadamente iguales, tomadas del número de envases que se especifica en el Apéndice B de este Proyecto de NOM, de tal manera que se obtenga un volumen total no menor de 3 litros.

Cuando el número de envases muestreados resulte insuficiente para reunir los 3 litros requeridos como mínimo, se muestrean tantos envases como sean necesarios hasta completar dicho volumen. Con las muestras se debe proceder de acuerdo con el último párrafo del inciso 7.2.

7.3.2 La selección de las barricas o envases menores para extraer las porciones de muestra debe efectuarse al azar.

8. Métodos de prueba

La verificación del cumplimiento de las especificaciones que se establecen en este Proyecto de NOM, se realiza como sigue:

8.1 Del producto.

Deben aplicarse los métodos de ensayo (prueba) referidos en el capítulo 3 de este Proyecto de NOM .

8.2 De la maduración.

El Productor Autorizado debe acreditar al Organismo Evaluador de la Conformidad la existencia de recipientes y mantener controles y registros consecutivos de los ingresos y extracciones de producto de esos recipientes.

Los recipientes en que se realice deben estar sellados durante todo el tiempo del proceso. Los sellos son impuestos y levantados por el Organismo Evaluador de la Conformidad.

8.3 Del Agua de dilución.

El Organismo Evaluador de la Conformidad debe constatar la existencia de los equipos de potabilización, destilación o desmineralización en condiciones de operación y de la bitácora de uso del equipo y destino del agua potable, destilada o desmineralizada. En su caso, debe verificar la existencia de las facturas o comprobantes de compra o suministro de los volúmenes utilizados de agua potable, destilada o desmineralizada.

8.4 De la autenticidad del Tequila.

8.4.1 Agave.

Los métodos de prueba que determine el Organismo Evaluador de la Conformidad a través de criterios generales en materia de certificación emitidos en términos del artículo 80 de la Ley, mismos que deben ser aprobados por la Secretaría para identificar la especie tequilana weber variedad azul .

8.5 Verificación permanente.

Para la evaluación de la conformidad de la autenticidad del Tequila y de todos los procesos y actividades necesarios para tal fin conforme a este Proyecto de NOM, será necesario que los Productores Autorizados

y envasadores aprobados de la bebida del mismo nombre se sometan a un procedimiento de verificación permanente en las instalaciones de la planta en que se elabore o envase el producto, respectivamente.

El Organismo Evaluador de la Conformidad, deberá elaborar un procedimiento que prevea, al menos, la verificación in situ de las actividades de producción o envasado, durante todo el tiempo en que se realicen las mismas, en forma ininterrumpida.

La SE y las diversas autoridades competentes verificarán periódicamente el cumplimiento del presente Proyecto de NOM por parte de todos los integrantes de la cadena productiva, industrial y comercial del Tequila.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley, los gastos generados por la verificación a que se refiere este inciso, serán sufragados por las personas físicas o morales a las que se realice la misma.

9. Control de calidad

De conformidad con el artículo 56 de la Ley, los Productores Autorizados y los envasadores de Tequila deben mantener sistemas de control de calidad compatibles con las normas aplicables y las buenas prácticas de fabricación. Asimismo, deben verificar sistemáticamente el cumplimiento de las especificaciones contenidas en este proyecto de NOM, utilizando equipo suficiente y adecuado de laboratorio, así como los métodos de prueba apropiados, llevando un control estadístico de la producción y envasado que objetivamente demuestre el cumplimiento de dichas especificaciones.

10. Comercialización

10.1 Ninguna persona física o moral puede producir, envasar o comercializar Tequila alguno que no se encuentre certificado por el Organismo Evaluador de la Conformidad.

10.2 La disposición a granel de Tequila, sólo puede llevarse a cabo por aquellas personas físicas o morales que sean Productores Autorizados en términos de este Proyecto de NOM.

El país y comprador expresados en el Certificado de Exportación que expida para esos efectos el Organismo Evaluador de la Conformidad, deben coincidir con el destino del Tequila exportado.

El Certificado de Exportación debe ser expedido en el número de ejemplares que resulten necesarios para ser presentados a las Dependencias competentes y las autoridades de otros países a los cuales se destine el Tequila y acompañar siempre al embarque que corresponda.

10.3 El traslado de Tequila a granel y su recepción deben ser supervisados por el Organismo Evaluador de la Conformidad, el cual lo hace constar en un registro específico.

10.4 Todo Tequila debe ser identificado con la Contraseña Oficial en los términos de la NOM-106-SCFI vigente (ver capítulo 3 referencias) y el registro del Productor Autorizado que corresponda.

10.5 El Productor Autorizado y el envasador aprobado de Tequila, deben mantener y poner a disposición del Organismo Evaluador de la Conformidad registros del número de litros producidos y/o envasados diariamente, especificando bajo qué marcas se está comercializando el producto.

10.5.1 En forma adicional a la obligación de obtener el certificado previsto en el subinciso 6.5.4.2. a) de este Proyecto de NOM, los envasadores aprobados deben estar inscritos en el "Padrón de Envasadores" en el cual se identificarán a los envasadores de Tequila con base en los registros legales que otorga el país en el cual tengan establecida su planta de envasado.

Dicho Padrón será administrado, controlado y supervisado por el Organismo Evaluador de la Conformidad y el número de registro del envasador ante dicho Padrón deberá ser incluido en cada Certificado de Traslado Nacional o de Exportación que emita el Organismo Evaluador de la Conformidad, según corresponda, por cada lote a certificar.

En el caso de los Estados Unidos Mexicanos el número de identificación será el correspondiente al Certificado de Aprobación que emita la SE; en el caso de los demás países hacia los cuales se exporte Tequila el número de identificación será aquel que reconozca la SE en el listado comprendido en el Apéndice C) de este Proyecto de NOM.

10.5.2 Los Productores Autorizados, son corresponsables con los envasadores aprobados de Tequila cuyas instalaciones se encuentren fuera del territorio comprendido en la Declaración, de entregar al Organismo Evaluador de la Conformidad, la información requerida en el inciso 6.5.4.2.

En caso de que el Productor Autorizado no coadyuve a proporcionar la información citada en el párrafo anterior, el Organismo Evaluador de la Conformidad no debe emitir Certificados de Traslado Nacional o de Exportación según corresponda respecto de aquellos lotes destinados al envasador aprobado que omita dicha información, y emitirá el respectivo dictamen de incumplimiento, para las acciones legales correspondientes.

10.5.3. Las instalaciones de producción no podrán ser usadas por más de un Productor Autorizado, ni simultáneamente, ni alternativamente, ni en lugar del Productor Autorizado con registro en vigor ante el Organismo Evaluador de la Conformidad.

10.6 El Organismo Evaluador de la Conformidad debe elaborar un informe bimestral en donde se haga constar aquellos productos certificados, identificándolos por marca y nombre del Productor Autorizado que cumplen con las especificaciones establecidas en este Proyecto de NOM.

Asimismo, el Organismo Evaluador de la Conformidad debe informar sobre aquellos productos que, conforme a las verificaciones efectuadas, detecte que violan las disposiciones de este Proyecto de NOM. Los informes deberán ser enviados a la DGN para que ésta aplique las sanciones que correspondan conforme a la Ley.

Las personas físicas o morales que cuenten con autorización para producir Tequila y para utilizar la Denominación de Origen Tequila, deben cumplir las disposiciones establecidas en este Proyecto de NOM, en la Ley, la Ley de la Propiedad Industrial, la Ley Federal de Protección al Consumidor y demás disposiciones aplicables.

10.7 En caso de que se pretenda utilizar en el Tequila una marca, distinta a la del Productor Autorizado, o que el Tequila sea envasado por una persona diferente al Productor Autorizado, se debe presentar para su inscripción ante el IMPI el convenio de corresponsabilidad que incluya las declaraciones y cláusulas que para tales efectos publique dicho Instituto en el **Diario Oficial de la Federación** de conformidad con este Proyecto de NOM y con el artículo 175 de la Ley de la Propiedad Industrial. Adjunto al convenio se deben anexar los proyectos de etiqueta que se adherirán al envase en el cual se comercialice, en el país o en el extranjero, el Tequila de que se trate.

10.8 El envasador de Tequila debe cumplir con los requisitos de etiquetado contenidos en el capítulo 11 de este Proyecto de NOM con independencia del cumplimiento de los requisitos que impongan las leyes del país al cual se exporte, en su caso.

11. Información comercial

11.1 Marcado y etiquetado.

Cada envase debe ostentar una etiqueta legible que contenga la siguiente información en idioma español, la cual debe ser veraz y no inducir al error al consumidor con respecto a la naturaleza y características del Tequila:

- a)** La palabra "Tequila";
- b)** Categoría y clase a las que pertenece, conforme al Capítulo 5 de este Proyecto de NOM;
- c)** En su caso el nombre del sabor o aroma añadido;
- d)** Contenido neto expresado en litros o mililitros, conforme a la NOM-030-SCFI (ver capítulo 3 referencias);
- e)** El contenido alcohólico expresado en por ciento de alcohol en volumen a 20°C, que debe abreviarse
"% Alc. Vol.";
- f)** Nombre o razón social del Productor Autorizado o de la fábrica donde el Tequila es producido y, en su caso, del envasador aprobado;

g) Domicilio del Productor Autorizado o de la fábrica donde el Tequila es producido y, en su caso, del envasador aprobado;

h) Nombre de la Marca registrada seguida de los símbolos ® o "MR";

i) La leyenda HECHO EN MEXICO, PRODUCTO DE MEXICO, ELABORADO EN MEXICO, u otras análogas;

j) Contraseña oficial, conforme a la NOM-106-SCFI (ver capítulo 3 referencias);

k) Lote: cada envase debe llevar grabada o marcada la identificación del lote a que pertenece, con una indicación en clave. La identificación del lote que incorpore el productor autorizado o envasador aprobado no debe ser alterado u oculto de forma alguna;

l) Las leyendas precautorias establecidas en la legislación sanitaria, y

m) Cualquier otra información exigida por otras disposiciones legales aplicables a bebidas alcohólicas.

11.2 Presentación de la información.

11.2.1 Requerimientos para el mercado nacional.

Deben aparecer en la superficie principal de exhibición, cuando menos, la información señalada en los literales a), b), c), d), e) y h) del inciso 11.1. El resto de la información a que se refiere ese inciso debe aparecer y puede incorporarse en cualquier otra parte de la etiqueta o envase.

11.2.2 Para el producto de exportación o envasado en el extranjero.

Deben aparecer en la superficie principal de exhibición, cuando menos, la información señalada en los literales a), b), c) y h) del inciso 11.1. La información contenida en los literales i), j) y k) del inciso 11.1, debe aparecer y puede incorporarse en cualquier otra parte de la etiqueta o envase. La información contenida en los literales b) -únicamente por lo que se refiere a la clase, c) e i) del inciso 11.1, puede ser objeto de traducción a otro idioma.

11.2.3 La información comercial debe estar exenta de textos o imágenes u otras descripciones que induzcan a error o confusión al consumidor por su inexactitud, tales como "100% natural", "100% mexicano", "producto 100% natural", "100% reposado" u otras análogas.

No obstante lo anterior, conforme al artículo 109 de la Ley, cuando los datos o información contenidos en las etiquetas, envases o empaques de los productos sean inexactos; la DGN podrá ordenar que se lleven a cabo las modificaciones conducentes, concediendo al productor autorizado o al envasador aprobado el término estrictamente necesario para ello en el entendido que durante dicho término aquellos productos que el Productor Autorizado mantenga en inventario o se encuentren en la cadena de distribución o punto de venta, podrán seguir siendo comercializados.

"Inexactitud" no es lo mismo que "incumplimiento" (siendo este último inexcusable) la primera de estas figuras consiste en incluir la información comercial requerida por este Proyecto de NOM de forma imprecisa o errónea como puede ocurrir con una mala expresión de la simbología de unidades de medida, la necesidad de incluir etiquetas adicionales, tamaño de letra, tipografía o redacción, ubicación de la información, cambio de razón social o domicilio, entre otros, sin expresar datos o leyendas que puedan causar engaño al consumidor respecto de las características de los productos que adquiere; el incumplimiento por su parte, debe tipificarse como la inclusión de información que se encuentra prohibida por este Proyecto de NOM; o bien, que puede inducir al engaño al consumidor respecto de las propiedades del producto que adquiere.

12. Bebidas alcohólicas que contienen tequila, denominación, etiquetado y especificaciones

12.1 En la elaboración, envasado y comercialización de bebidas alcohólicas que contengan Tequila como ingrediente, se debe cumplir con la NMX-V-49-2004 NORMEX, Bebidas alcohólicas-Bebidas alcohólicas que contienen Tequila.-Denominación, etiquetado y especificaciones (ver capítulo 3 referencias).

13. Evaluación de la conformidad

La evaluación de la conformidad a solicitud de parte respecto de este Proyecto de NOM se lleva a cabo exclusivamente por las personas acreditadas y, en su caso, aprobadas por la SE para realizar dicha

evaluación (Organismos de Certificación, Unidades de Verificación y Laboratorios de Ensayo (Prueba) o Calibración, según se trate).

La evaluación de la conformidad a solicitud de parte podrá obtenerse de la DGN, únicamente cuando no existan las personas acreditadas y, en su caso, aprobadas por la SE.

Lo anterior, sin menoscabo de las facultades de verificación y vigilancia de las autoridades competentes.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley, los gastos que se originen por las verificaciones derivadas de los actos de evaluación de la conformidad de este Proyecto de NOM, una vez que sea publicado como norma definitiva, tanto las ordinarias como las extraordinarias, las permanentes y las adicionales, serán a cargo de las personas físicas o morales a quienes se efectúen.

14. Bibliografía

14.1 NOM-006-SCFI-1994, Bebidas alcohólicas-Tequila-Especificaciones.

14.2 Declaración General de Protección a la Denominación de Origen "Tequila", publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 13 de octubre de 1977, y reformas publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 3 de noviembre de 1999 y el 26 de junio de 2000.

14.3 Ley de la Propiedad Industrial, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 2 de agosto de 1994, y reformas publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 26 de diciembre de 1997 y el 17 de mayo de 1999.

14.4 Ley Federal sobre Metrología y Normalización, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 1 de julio de 1992 y reformas publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 24 de diciembre 1996 y el 20 de mayo de 1997.

15. Concordancia con normas internacionales

No se establece concordancia con normas internacionales por no existir referencia alguna en el momento de su elaboración.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Proyecto de Norma Oficial Mexicana, una vez que sea publicado en el **Diario Oficial de la Federación** como norma definitiva, entrará en vigor 60 días naturales después de su publicación.

SEGUNDO.- El requisito contenido en el último párrafo del inciso 5.1.2, de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana no será aplicable al Tequila que se encuentre envasado antes de la entrada en vigor de la NOM definitiva.

TERCERO.- Para efectos del inciso 6.5.2.2 de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana, aquel productor autorizado que, con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de este ordenamiento cuenten con instalaciones destinadas a producir cualquier otra bebida alcohólica distinta al Tequila debe solicitar a la DGN autorización para continuar con dicho proceso, mismo que se sujetará a una verificación adicional y permanente del Organismo Evaluador de la Conformidad, con cargo al Productor Autorizado. Este cargo será adicional a las cuotas ordinarias por certificación de producto.

CUARTO.- Para efectos de lo previsto en el inciso 10.5.3 de este Proyecto de NOM, los Productores Autorizados que con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de este ordenamiento haya venido utilizando sus instalaciones en forma alternativa para la producción de Tequila, por diferentes Productores Autorizados, deberán solicitar a la DGN, la autorización respectiva para seguir utilizándolas, en el entendido que dicha actividad estará sujeta a una verificación permanente del Organismo Evaluador de la Conformidad, mediante los mecanismos que para estos efectos determine la propia Secretaría.

QUINTO.- Las autorizaciones a que se hacen referencia en los transitorios tercero y cuarto, deberán solicitarse por escrito dentro del plazo de 30 días naturales siguientes a la fecha en que esta NOM entre en vigor.

México, D.F., a 4 de noviembre de 2004.- El Director General de Normas, **Miguel Aguilar Romo.-** Rúbrica.

LISTADO de documentos en revisión, dictaminados, autorizados, exentos y con opinión por parte de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria en el periodo comprendido entre el 1 y el 31 de octubre de 2004.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Federal de Mejora Regulatoria.

CARLOS GARCIA FERNANDEZ, Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Economía, con fundamento en los artículos 69-E y 69-G de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y 9 fracción XV del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, y

CONSIDERANDO

Que con fundamento en los artículos 69-K y 69-L de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en vigor, la Comisión Federal de Mejora Regulatoria debe hacer públicos los anteproyectos y manifestaciones de impacto regulatorio recibidos y los documentos que emita, y

Que dicha publicación se hará a través del **Diario Oficial de la Federación**, dentro de los primeros siete días hábiles de cada mes, por medio de la lista que le proporcione la Comisión Federal de Mejora Regulatoria de los títulos de los anteproyectos y manifestaciones de impacto regulatorio recibidos por dicha Comisión, así como de los dictámenes y las autorizaciones y exenciones emitidos, se tiene a bien expedir el siguiente:

LISTADO DE DOCUMENTOS EN REVISION, DICTAMINADOS, AUTORIZADOS, EXENTOS Y CON OPINION POR PARTE DE LA COMISION FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA EN EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1 Y EL 31 DE OCTUBRE DE 2004

El objeto del presente Listado es dar a conocer cada mes los títulos de los anteproyectos de disposiciones jurídicas y las manifestaciones de impacto regulatorio que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria ha recibido, dictaminado o, en su caso, determinado no dictaminar. Los textos de los anteproyectos y las manifestaciones están a disposición del público y pueden solicitarse a la Comisión por escrito o por medios electrónicos.

La lista, adicionalmente, enumera aquellos casos en que la Comisión ha autorizado de manera excepcional que las manifestaciones puedan ser presentadas al mismo tiempo o con posterioridad, y donde ha solicitado ampliaciones y correcciones por considerarlas no satisfactorias.

Una lista actualizada en línea puede consultarse en el sitio de Internet: www.cofemer.gob.mx.

Atentamente

México, D.F., a 8 de noviembre de 2004.- El Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria,
Carlos García Fernández.- Rúbrica.

Anteproyectos y manifestaciones de impacto regulatorio recibidos para revisión		
Fecha	Dependencia	Asunto
01/10/2004	SHCP	Circular F-2.2.- Ratificación de firmas.- Se dan a conocer los requisitos para ratificación de documentos en los que se haga la afectación de inmuebles otorgados en garantía y su tildación.
05/10/2004	SAGARPA	Lineamientos específicos de operación del estímulo para el diesel de uso agrícola, pecuario y silvícola.
05/10/2004	SHCP	Disposiciones de carácter general en materia prudencial, contable y para el requerimiento de información financiera aplicables a la Financiera Rural.
05/10/2004	SHCP	Circular S-19.2.1 Auditores Externos Actuariales.- Se da a conocer el estándar de práctica actuarial al que deberán apegarse para la realización del dictamen actuarial.
05/10/2004	STPS	Reglamento General de Agencias de Colocación de Trabajadores.
06/10/2004	SAGARPA	PROY-NOM-066-ZOO-2004, Especificaciones zoosanitarias para la importación de animales. sus productos v subproductos. así como de

		productos biológicos, químicos, farmacéuticos o alimenticios, para uso en animales o consumo por éstos.
06/10/2004	SCT	Acuerdo mediante el cual se homologan las condiciones de concesiones de radio.
06/10/2004	SE	Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-006-SCFI-2004. Bebidas alcohólicas-Tequila-Especificaciones.
06/10/2004	SE	Aviso por el que se da a conocer la prórroga respecto de la entrada en vigor de las disposiciones contenidas en los apartados 6.4, 8.3, 10.1 inciso H), así como en el Capítulo 9 de la Norma Oficial Mexicana NOM-070-SCFI-1994, Bebidas alcohólicas-Mezcal-Especificaciones.
06/10/2004	SEDESOL	Modificación a las Reglas de Operación del Programa Vivienda Rural 2004.
07/10/2004	SENER	Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-007-SECRE-2003, Transporte de Gas Natural.
08/10/2004	SAGARPA	Lineamientos por los que se regula el Programa Especial de Energía para el Campo en materia de Energía Eléctrica de Uso Agrícola.
08/10/2004	SCT	Resolución mediante la cual el Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones establece la obligación de los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones que intervienen en el establecimiento de una llamada telefónica que sea enrutada al buzón de voz, de transmitir un mensaje y tonos distintivos previo a que se transmita la señalización de llamada completada, a fin de advertir al usuario que al término del último tono la llamada le será cobrada por el concesionario que le presta el servicio telefónico.
08/10/2004	SCT	Anteproyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-86-SCT2-2004, Señalamiento y dispositivos para protección en zonas de obras viales.
08/10/2004	SRE	Reglamento de Pasaportes.
08/10/2004	SSA	Acuerdo por el que se modifica el Acuerdo por el que se dan a conocer los trámites inscritos en el Registro Federal de Trámites Empresariales que aplica la Secretaría de Salud, y se establecen diversas medidas de mejora regulatoria y su Anexo Único, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de septiembre de 1998; y se dan a conocer los formatos para la realización de trámites que aplica la Secretaría de Salud a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.
11/10/2004	CONACYT	Reglamento de Becas del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.
11/10/2004	SE	Acuerdo por el que se fija el precio máximo para el gas licuado de petróleo al usuario final correspondiente al mes de noviembre de 2004.
11/10/2004	SEMARNAT	Modificaciones a las "Reglas de Operación para los Programas de Infraestructura Hidroagrícola, y de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento a cargo de la Comisión Nacional del Agua, y sus modificaciones aplicables a partir del año 2003" publicadas el 7 de abril, 1 de septiembre y 24 de diciembre de 2003.
11/10/2004	SEP	Reglas de Operación e Indicadores de Gestión y Evaluación del Programa para Abatir el Rezago en Educación Inicial y Básica que opera el Consejo Nacional de Fomento Educativo.
11/10/2004	SEP	Reglas de Operación e Indicadores de Gestión y Evaluación de los Programas de Educación Comunitaria y Fomento Educativo que opera el Consejo Nacional de Fomento Educativo.
12/10/2004	SAGARPA	Lineamientos para la aplicación de las Reglas de Operación del Subsidio a la Prima del Seguro Agropecuario.

13/10/2004	SAGARPA	Aviso por el que se establece veda temporal para la captura de atún aleta amarilla (<i>Thunnus albacares</i>), patudo o atún ojo grande (<i>Thunnus obesus</i>), atún aleta azul (<i>Thunnus thynnus orientalis</i>) y barrilete (<i>Katsuwonus pelamis</i>) con embarcaciones atuneras que utilizan redes de cerco, en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos del Océano Pacífico; y por el que se prohíbe temporalmente la captura de atún aleta amarilla (<i>Thunnus albacares</i>), patudo o atún ojo grande (<i>Thunnus obesus</i>), atún aleta azul (<i>Thunnus thynnus orientalis</i>) y barrilete (<i>Katsuwonus pelamis</i>) con embarcaciones de bandera mexicana, en la alta mar y aguas jurisdiccionales extranjeras del Océano Pacífico Oriental que se encuentran comprendidas en el área delimitada por el litoral de América del Norte, Central y del Sur y por las siguientes líneas: el paralelo de los 40° de longitud Norte desde la costa de América del Norte, hasta su intersección con el meridiano de los 150° de longitud Oeste; el meridiano de los 150° de longitud Oeste, hasta su intersección con el paralelo de los 40° de latitud Sur, y este último paralelo, hasta su intersección con la costa de América del Sur.
13/10/2004	SAGARPA	Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-083-FITO-2003, Requisitos fitosanitarios para la producción y movilización de material propagativo de agave tequilana Weber variedad azul.
13/10/2004	SEP	Acuerdo por el que se declara monumento artístico el inmueble ubicado en la calle de Chihuahua número 79, colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, en México, Distrito Federal.
14/10/2004	SHCP	Reglas de carácter general a que se refiere el artículo 134 Bis de la Ley de Instituciones de Crédito.
15/10/2004	SEP	Acuerdo por el que se declara monumento artístico el inmueble ubicado en la calle de Veracruz número 94, colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, en México, Distrito Federal.
15/10/2004	SEP	Acuerdo por el que se declara monumento artístico el inmueble ubicado en la calle de Zacatecas número 95, colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, en México, Distrito Federal.
15/10/2004	SHCP	Lineamientos para transferir los recursos de los trabajadores mayores de 56 años de edad, de los trabajadores asignados, de los trabajadores que lo soliciten, así como los recursos de las aportaciones voluntarias, de la sociedad de inversión básica 2 a la sociedad de inversión básica 1.
18/10/2004	SENER	Resolución por la que se modifican las disposiciones 4.12, 12.3 y el Capítulo 13 de la Directiva sobre la Determinación de Precios y Tarifas para las actividades reguladas en materia de gas natural DIR-GAS-001-1996.
19/10/2004	SAGARPA	Lineamientos específicos de operación del esquema de apoyos a flete terrestre de maíz blanco de la cosecha del ciclo agrícola Otoño-Invierno 2003-2004 del Estado de Tamaulipas.
19/10/2004	SAGARPA	Lineamientos específicos de operación del esquema de apoyos a flete terrestre de maíz blanco de la cosecha del ciclo agrícola Otoño-Invierno 2003-2004 del Estado de Tamaulipas.
19/10/2004	SAGARPA	Lineamientos específicos de operación del esquema de apoyos a cabotaje y/o flete terrestre de trigo cristalino de la cosecha del ciclo agrícola Otoño-Invierno 2003-2004 de la Región de Mexicali, Baja California y San Luis Río Colorado, Sonora.
19/10/2004	SE	Anteproyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-164-SCFI-2003, Remolques y semirremolques-Especificaciones de seguridad.

20/10/2004	SEDESOL	Reglamento Interno del Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil.
20/10/2004	SEDESOL	Acuerdo por el que se emiten y publican las Reglas de Operación del Programa Fondos Regionales de Combate a la Pobreza, para el ejercicio fiscal 2004.
20/10/2004	STPS	Acuerdo por el que se determina la circunscripción territorial de las delegaciones, subdelegaciones y oficinas federales del trabajo de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y se delegan facultades en sus titulares.
21/10/2004	SHCP	Acuerdo por el que se modifican la sexta, séptima, octava y novena; y se derogan la tercera, quinta y décima primera de las Reglas para la Constitución e Incremento de las Reservas de Riesgos en Curso de las Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, publicadas el 18 de diciembre de 1985 y modificadas mediante acuerdos publicados el 6 de julio de 1987, 30 de diciembre de 1991, 4 de marzo de 1994, 28 de marzo de 1995, 20 de abril de 1998, 31 de diciembre de 1999, 31 de marzo de 2000 y 22 de mayo de 2002.
25/10/2004	SE	Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-114-SCFI-2003, Gatos hidráulicos tipo botella-Especificaciones de seguridad y métodos de prueba.
25/10/2004	SENER	Resolución por la que se establece la metodología del precio máximo del gas licuado de petróleo objeto de venta de primera mano, conforme al Decreto del Ejecutivo Federal publicado el 27 de febrero de 2003 en el Diario Oficial de la Federación , aplicable para el mes de noviembre de 2004.
25/10/2004	SENER	Resolución por la que se establece la metodología del precio máximo del gas licuado de petróleo objeto de venta de primera mano, conforme al Decreto del Ejecutivo Federal publicado el 27 de febrero de 2003 en el Diario Oficial de la Federación , aplicable para el mes de noviembre de 2004.
25/10/2004	SAGARPA	Modificaciones y adiciones a las Reglas de Operación del Programa de Estímulos a la Productividad Ganadera (PROGAN), publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 17 de junio de 2003, así como de la Nota Aclaratoria a las Reglas de Operación del 19 de junio de 2003 y a las Modificaciones y Adiciones del 20 de julio de 2004.
26/10/2004	SE	Acuerdo por el que se reforma el diverso por el que se dan a conocer los cupos mínimos para importar en el periodo 2004-2007 dentro del arancel-cuota establecido en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, maíz excepto para siembra, originario de los Estados Unidos de América o de Canadá.
26/10/2004	SE	Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-167-SCFI-2004, Información comercial-Etiquetado de productos agrícolas-Ajo.
26/10/2004	SEMARNAT	Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-146-SEMARNAT-2004, Metodología para la elaboración de planos que permitan la ubicación cartográfica de la zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar que se soliciten en concesión.
26/10/2004	SEPOMEX	Acuerdo que modifica al diverso por el que se aprueban los formatos que deberán utilizarse para realizar los trámites: solicitud de autorización de uso de registro postal en sus diferentes modalidades para clientes

		corporativos; solicitud de arrendamiento de cajas de apartado; solicitud de cartilla de identidad postal; solicitud de establecimiento de un expendio de estampillas; solicitud de mensajería y paquetería acelerada MEXPOST; reclamo de envío; solicitud para la autorización de una cancelación especial de estampilla postal; solicitud para la emisión de una estampilla postal y solicitud para exposición gráfica o filatélica, ante el Servicio Postal Mexicano.	
27/10/2004	SEMARNAT	Iniciativa con Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Ley General de Vida Silvestre, Ley General para Prevención y Gestión Integral de los Residuos, Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y Código Penal Federal.	
27/10/2004	STPS	Acuerdo mediante el cual se establecen las Reglas de Operación e Indicadores de Evaluación y de Gestión del Programa de Apoyo al Empleo.	
29/10/2004	SAGARPA	Lineamientos específicos de operación del esquema de apoyos a flete terrestre de maíz blanco de la cosecha del ciclo agrícola Otoño-Invierno 2003-2004 del Estado de Tamaulipas.	
29/10/2004	SAGARPA	Lineamientos específicos de operación del esquema de apoyos a flete terrestre de trigo panificable de la cosecha del ciclo agrícola Otoño-Invierno 2003-2004 de Baja California Sur.	
29/10/2004	SAGARPA	Lineamientos específicos del esquema general de apoyo para la reducción del esfuerzo pesquero.	
29/10/2004	SE	Acuerdo que modifica al diverso por el que se da a conocer el cupo mínimo para importar en el periodo 2004-2007, leche en polvo originaria de los Estados Unidos de América, dentro del arancel-cuota, establecido en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte	
Fecha	Dependencia	Resolución	Asunto
Anteproyectos y manifestaciones de impacto regulatorio dictaminados			
04/10/2004	SAGARPA	Dictamen Parcial Final	Acuerdo por el que se establecen los requisitos para autorizar a los médicos veterinarios verificadores, laboratorios de diagnóstico clínico zoonosanitario y organismos coordinadores de la movilización animal, como auxiliares de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación para el cumplimiento de la normatividad en materia zoonosanitaria.
04/10/2004	SHCP	Dictamen Total Final	Disposiciones de carácter general aplicables a la integración de los expedientes de crédito de las instituciones de crédito.
07/10/2004	SEDESOL	Dictamen Total Final	Modificación a las Reglas de Operación del Programa Vivienda Rural 2004.
08/10/2004	SEMARNAT	Dictamen Parcial Final	Acuerdo por el que se dan a conocer los límites de 13 acuíferos de los Estados Unidos Mexicanos, los resultados de los estudios realizados para determinar su disponibilidad media anual de agua, sus planos de localización, y la actualización de la disponibilidad media anual de agua de 86 acuíferos considerados en publicaciones oficiales anteriores.
08/10/2004	SHCP	Dictamen Total	CIRCULAR F-12.2.1 Auditores Externos Actuariales.-

		Final	Se da a conocer el estándar de práctica actuarial al que deberán apegarse para la realización del dictamen actuarial.
08/10/2004	SHCP	Dictamen Total Final	Disposiciones de carácter general en materia prudencial, contable y para el requerimiento de información financiera aplicables a la Financiera Rural.
08/10/2004	SHCP	Dictamen Total Final	Proyecto de Acuerdo por el que se establecen los lineamientos que regulan la participación de los testigos sociales en las contrataciones que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.
12/10/2004	CONAFOR	Dictamen Total NO Final	Acuerdo que establece las Reglas de Operación del Programa de Ordenamiento y Fortalecimiento a la Autogestión Silvícola.
12/10/2004	SHCP	Dictamen Total Final	Circular CONSAR 21-4 Reglas generales a las que deberán sujetarse las Administradoras de Fondos para el Retiro para la valuación de los activos objeto de inversión propiedad de las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro, y de las acciones representativas del capital pagado de las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro.
13/10/2004	SE	Dictamen Total Final	Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-006-SCFI-2004, Bebidas alcohólicas-Tequila-Especificaciones.
13/10/2004	SHCP	Dictamen Total Final	Reglas para la constitución e incremento de las reservas técnicas especiales de las instituciones y sociedades mutualistas de seguros.
13/10/2004	SHCP	Dictamen Parcial Final	Circular S-19.2.1 Auditores Externos Actuariales.- Se da a conocer el estándar de práctica actuarial al que deberán apegarse para la realización del dictamen actuarial.
15/10/2004	SEMARNAT	Dictamen Total Final	Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.
15/10/2004	SCT	Dictamen Total Final	Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-005-SCT4-2004, Especificaciones técnicas que deben cumplir los aros salvavidas
18/10/2004	CONAFOR	Dictamen Total Final	Acuerdo que establece las Reglas de Operación del Programa de Ordenamiento y Fortalecimiento a la Autogestión Silvícola.
19/10/2004	SCT	Dictamen Total Final	Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-006-SCT4-1994, Especificaciones técnicas que deben cumplir los chalecos salvavidas.
19/10/2004	SHCP	Dictamen Total Final	Reglas para el capital mínimo de garantía de las instituciones de seguros.
20/10/2004	SEDESOL	Dictamen Total Final	Acuerdo por el que se emiten y publican las Reglas de Operación del Programa Fondos Regionales de Combate a la Pobreza, para el ejercicio fiscal 2004.
22/10/2004	SEMARNAT	Dictamen Total Final	Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad de las normas oficiales mexicanas competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
26/10/2004	SEP	Dictamen Total	Reglas de Operación e indicadores de gestión v

		Final	evaluación de los programas de Educación Comunitaria y Fomento Educativo que opera el Consejo Nacional de Fomento Educativo.
25/10/2004	SHCP	Dictamen Parcial Final	Lineamientos para transferir los recursos de los trabajadores mayores de 56 años de edad, de los trabajadores asignados, de los trabajadores que lo soliciten, así como los recursos de las aportaciones voluntarias, de la sociedad de inversión básica 2 a la sociedad de inversión básica 1.
26/10/2004	SAGARPA	Dictamen Total Final	Aviso por el que se establece veda temporal para la captura de atún aleta amarilla (<i>Thunnus albacares</i>), patudo o atún ojo grande (<i>Thunnus obesus</i>), atún aleta azul (<i>Thunnus thynnus orientalis</i>) y barrilete (<i>Katsuwonus pelamis</i>) con embarcaciones atuneras que utilizan redes de cerco, en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos del Océano Pacífico; y por el que se prohíbe temporalmente la captura de atún aleta amarilla (<i>Thunnus albacares</i>), patudo o atún ojo grande (<i>Thunnus obesus</i>), atún aleta azul (<i>Thunnus thynnus orientalis</i>) y barrilete (<i>Katsuwonus pelamis</i>) con embarcaciones de bandera mexicana, en la alta mar y aguas jurisdiccionales extranjeras del Océano Pacífico Oriental que se encuentran comprendidas en el área delimitada por el litoral de América del Norte, Central y del Sur y por las siguientes líneas: el paralelo de los 40° de longitud Norte desde la costa de América del Norte, hasta su intersección con el meridiano de los 150° de longitud Oeste; el meridiano de los 150° de longitud Oeste, hasta su intersección con el paralelo de los 40° de latitud Sur, y este último paralelo, hasta su intersección con la costa de América del Sur.
26/10/2004	SEP	Dictamen Total Final	Reglas de Operación e Indicadores de Gestión y Evaluación de los Programas de Educación Comunitaria y Fomento Educativo que opera el Consejo Nacional de Fomento Educativo.
26/10/2004	SEP	Dictamen Total Final	Reglas de Operación e Indicadores de Gestión y Evaluación del Programa para Abatir el Rezago Educativo en Educación Inicial y Básica que opera el Consejo Nacional de Fomento Educativo.
26/10/2004	SSA	Dictamen Total Final	Acuerdo por el que se dan a conocer los formatos para la realización de trámites que aplica la Secretaría de Salud a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.
26/10/2004	SSA	Dictamen Total Final	Acuerdo por el que se dan a conocer los formatos para la realización de trámites que aplica la Secretaría de Salud a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.
27/10/2004	SENER	Dictamen Total Final	Resolución por la que se establece la metodología del precio máximo del gas licuado de petróleo objeto de venta de primera mano, conforme al Decreto del Ejecutivo Federal publicado el 27 de febrero de 2003 en el Diario Oficial de la Federación aplicable para

			el mes de noviembre de 2004.
28/10/2004	SENER	Dictamen Total Final	Resolución por la que se modifican las disposiciones 4.12, 12.3 y el Capítulo 13 de la Directiva sobre la Determinación de Precios y Tarifas para las Actividades Reguladas en Materia de Gas Natural DIR-GAS-001-1996.
28/10/2004	STPS	Dictamen Total Final	Acuerdo por el que se determina la circunscripción territorial de las delegaciones, subdelegaciones y oficinas federales del trabajo de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y se delegan facultades en sus titulares.
29/10/2004	SE	Dictamen Total Final	Acuerdo por el que se fija el precio máximo para el gas licuado de petróleo al usuario final correspondiente al mes de noviembre de 2004.
Anteproyectos autorizados o con opinión en ese sentido, conforme el artículo 69-H segundo párrafo primera parte de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo dictaminados			
27/10/2004	SAGARPA	Autorización MIR 20 días	Acuerdo mediante el cual se establece el Dispositivo Nacional de Emergencia de Sanidad Vegetal, con el objeto de erradicar el brote de mosca del Mediterráneo en el Municipio de Tijuana, Baja California, así como para evitar su propagación.
Anteproyectos exentos o con opinión en ese sentido, conforme el artículo 69-H segundo párrafo última parte de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo			
01/10/2004	IMSS	Aceptar Exención MIR	Acuerdo 42/2004 de fecha 21 de enero de 2004 del Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social, mediante el que se deja sin efectos el trámite denominado IMSS-02-001-A Aviso de Inscripción Patronal: Modalidad A) SARE.
01/10/2004	SEP	Aceptar Exención MIR	Acuerdo número --- por el que se establece el programa de educación preescolar.
01/10/2004	SEP	Aceptar Exención MIR	Acuerdo número --- por el que se establece el plan de estudios para la formación inicial de profesores de educación especial.
05/10/2004	SEP	Aceptar Exención MIR	Acuerdo número --- por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de Educación Pública que se mencionan.
07/10/2004	IMSS	Aceptar Exención MIR	Formato de carta de términos y condiciones para la obtención de uso de número patronal de identificación electrónica y certificado digital.
07/10/2004	SE	Aceptar Exención MIR	Aviso por el que se da a conocer la prórroga respecto de la entrada en vigor de las disposiciones contenidas en los apartados 6.4, 8.3, 10.1 Inciso H), así como en el Capítulo 9 de la Norma Oficial Mexicana NOM-070-SCFI-1994, Bebidas alcohólicas-Mezcal-Especificaciones.
07/10/2004	SEP	Aceptar Exención MIR	Reglas de Operación e Indicadores de Gestión y Evaluación del Programa Escuelas de Calidad.
07/10/2004	SEP	Aceptar Exención	Reglas de Operación del Programa Educación

		MIR	Primaria para Niñas y Niños Migrantes.
07/10/2004	SEP	Aceptar Exención MIR	Acuerdo por el que el Gobierno de la República otorga el Premio Nacional de la Juventud 2003.
07/10/2004	SEP	Aceptar Exención MIR	Reglas de Operación del Programa Nacional de Fortalecimiento de la Educación Especial y de la Integración Educativa, 2004.
07/10/2004	SSA	Aceptar Exención MIR	Acuerdo por el que se establecen como días inhábiles para la atención y resolución de trámites ante la Secretaría de Salud que se gestionen mediante la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios los que se indican.
07/10/2004	STPS	Aceptar Exención MIR	Acuerdo por el que se delegan en el Procurador General y en el Titular de la Secretaría General Administrativa de la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo, las facultades que se señalan.
10/10/2004	SE	Aceptar Exención MIR	Suplemento del Programa Nacional de Normalización 2004.
11/10/2004	PAP	Aceptar Exención MIR	Reglamento de funcionamiento de los sorteos instantáneos en línea de Pronósticos para la Asistencia Pública.
12/10/2004	ASA	Aceptar Exención MIR	Estatuto Orgánico de Aeropuertos y Servicios Auxiliares.
12/10/2004	SSA	Aceptar Exención MIR	Acuerdo de Coordinación que celebra el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud con las entidades federativas, para la ejecución del Programa de Calidad, Equidad y Desarrollo en Salud.
12/10/2004	SFP	Aceptar Exención MIR	Acuerdo por el que se dan a conocer a las dependencias de la Administración Pública Federal y a sus órganos desconcentrados, las políticas y estrategia de ajuste que deberán observar para establecer la estructura de los gabinetes de apoyo.
12/10/2004	SEP	Aceptar Exención MIR	Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública.
12/10/2004	SEP	Aceptar Exención MIR	Decreto mediante el cual se crea la Administración Federal de Servicios Educativos en la Ciudad de México, con el carácter de órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública.
12/10/2004	SEP	Aceptar Exención MIR	Acuerdo número --- por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de Educación Pública que se mencionan.
13/10/2004	SAE	Aceptar Exención MIR	Acuerdo mediante el cual se delegan al Coordinador Jurídico de Bienes del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, las facultades que se indican.
13/10/2004	SAE	Aceptar Exención MIR	Acuerdo mediante el cual se delegan al Coordinador de Planeación y Adquisiciones de Recursos Materiales del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, las facultades que se indican.
13/10/2004	SEDESOL	Aceptar Exención	Acuerdo que tiene por objeto dar cumplimiento a lo

		MIR	dispuesto en el último párrafo del artículo 34 de la Ley de Coordinación Fiscal, para los efectos de la formulación del Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2005.
18/10/2004	IMSS	Aceptar Exención MIR	Formato de Solicitud de Corrección Patronal (CORP-01).
18/10/2004	IMSS	Aceptar Exención MIR	Formato de Solicitud de Carta de Cancelación Presencial.
18/10/2004	IMSS	Aceptar Exención MIR	Formato de Carta de Términos y Condiciones para la Obtención de Uso de Número Patronal de Identificación Electrónica y Certificado Digital.
18/10/2004	SEGOB	Aceptar Exención MIR	Acuerdo de la Secretaría Técnica de la Comisión Calificadora de Publicaciones y Revistas Ilustradas, mediante el cual hace del conocimiento respecto a la instrucción del Pleno de la misma para la expedición de los Certificados de Licitud de Título y Contenido, de las Constancias de Registro y los Agregados o Variaciones en un plazo máximo de cinco días hábiles y con las limitaciones a que se hace referencia.
18/10/2004	SFP	Aceptar Exención MIR	Lineamientos Generales para la Administración de Almacenes de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal.
20/10/2004	INEA	Aceptar Exención MIR	Modificaciones a las Reglas de Operación e Indicadores de Evaluación y de Gestión del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos para el Ejercicio Fiscal 2004 publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 4 de agosto de 2004.
20/10/2004	SEP	Aceptar Exención MIR	Modificaciones a las Reglas de Operación e Indicadores de Evaluación y de Gestión del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos para el Ejercicio Fiscal 2004 publicadas en el Diario Oficial el 4 de agosto de 2004.
21/10/2004	INFONAVIT	Aceptar Exención MIR	Acuerdo por el que se reforma el Estatuto Orgánico del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.
25/10/2004	COLBA	Aceptar Exención MIR	Decreto por el que modifica el diverso por el que se creó el Colegio de Bachilleres.
25/10/2004	SEP	Aceptar Exención MIR	Reglas de Operación e Indicadores de Gestión y Evaluación del Programa para Abatir el Rezago en Educación Inicial y Básica que opera el Consejo Nacional de Fomento Educativo.
26/10/2004	PAP	Aceptar Exención MIR	Decreto por el que se reforma el Decreto Constitutivo de Pronósticos para la Asistencia Pública.
26/10/2004	SHCP	Aceptar Exención MIR	Manual de Organización General de la SHCP.
28/10/2004	SAGARPA	Aceptar Exención MIR	Convocatoria para el Premio Nacional de Sanidad Animal 2004.
29/10/2004	SAGARPA	Aceptar Exención MIR	Modificaciones al Capítulo 12. Programa de Fomento Agrícola contenido en las Reglas de Operación de la Alianza para el Campo para la Reconversión Productiva; Integración de Cadenas Agroalimentarias y de Pesca; Atención a Factores Críticos y Atención a

			Grupos y Regiones Prioritarias (Alianza Contigo 2003), publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 25 de julio de 2003, y sus modificaciones del 22 de marzo y 25 de agosto de 2004.
Anteproyectos con no procedencia de exención, conforme el artículo 69-H segundo párrafo última parte de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo			
01/10/2004	SCT	Rechazar Exención	Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-070-SCT3-2001, Que establece el uso obligatorio del sistema de advertencia de la proximidad del terreno (GPWS) en aeronaves de ala fija que operen en espacio aéreo mexicano, así como sus características.
01/10/2004	SCT	Rechazar Exención	Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-022-SCT3-2001, Que establece el uso obligatorio de registradores de vuelo instalados en aeronaves que operen en el espacio aéreo mexicano, así como sus características.
08/10/2004	SEMARNAT	Rechazar Exención	Acuerdo por el que se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación la superficie de 1,505.45 m ² de terrenos ganados al mar, y se autoriza su enajenación a título oneroso a favor de Administradora Gourmet del Caribe.
15/10/2004	SEMARNAT	Rechazar Exención	Acuerdo por el que se modifica el anexo 7 del similar por el que se "dan a conocer los formatos de solicitudes y avisos de concesiones, asignaciones, permisos y autorizaciones que podrán utilizar las personas físicas y morales interesadas en usar, explotar o aprovechar aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes", publicado el 16 de enero de 2002.
20/10/2004	SAGARPA	Rechazar Exención	Criterios de distribución específica y de asignación de recursos a las entidades federativas para el Capítulo 12. Programa de Fomento Agrícola, contenido en las Reglas de Operación de la Alianza Contigo, para cítricos, guayaba y caña de azúcar.
26/10/2004	SAGARPA	Rechazar Exención	Aviso por el que se da a conocer la equivalencia entre la talla mínima de captura y el peso del abdomen (cola) de las langostas azul (<i>panulirus inflatus</i>), verde (<i>p. gracilis</i>) y roja (<i>p. interruptus</i>), que se distribuyen en los litorales de Baja California y Baja California Sur.
28/10/2004	CONAFOR	Rechazar Exención	Convocatoria nacional a los silvicultores que decidan agruparse para constituir una Asociación Regional de Silvicultores en el ámbito territorial de una Unidad de Manejo Forestal, así como a los silvicultores organizados a nivel estatal y nacional para participar en el proceso de asignación de apoyos del Programa de Ordenamiento y Fortalecimiento a la Autogestión Silvícola.
29/10/2004	PMXREF	Rechazar Exención	Acuerdo por el que se da a conocer la modificación del trámite PMXREF-00-002, Incorporación a la Franquicia PEMEX.
Manifestaciones de Impacto Regulatorio con solicitudes de ampliaciones o correcciones o de designación de un experto, de conformidad con el artículo 69-I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo			

04/10/2004	SHCP	Experto	Reglas para el capital mínimo de garantía de las instituciones de seguros.
04/10/2004	SEP	Ampliaciones y Correcciones	Acuerdo que establece el Proyecto de Tarifa para el Pago de Regalías por la Ejecución Pública de Obras Municipales que se utilicen en aparatos conocidos como sinfonolas independientemente del sistema por el que funcionen, ya sea fonoelectromecánico o digital.
20/10/2004	SAGARPA	Ampliaciones y Correcciones	PROY-NOM-066-ZOO-2004, Especificaciones zoonosanitarias para la importación de animales, sus productos y subproductos, así como de productos biológicos, químicos, farmacéuticos o alimenticios, para uso en animales o consumo por éstos.
25/10/2004	SEMARNAT	Ampliaciones y Correcciones	Modificaciones a las Reglas de Operación para los Programas de Infraestructura Hidroagrícola, y de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento a cargo de la Comisión Nacional del Agua, y sus modificaciones aplicables a partir del año 2003 publicadas el 7 de abril, 1 de septiembre y 24 de diciembre de 2003.
26/10/2004	SAGARPA	Ampliaciones y Correcciones	Lineamientos para la aplicación de las Reglas de Operación del Subsidio a la Prima del Seguro Agropecuario.
Anteproyectos rechazados por no cumplir con el Acuerdo de Moratoria Regulatoria			
14/10/2004	SAGARPA	No Exención Moratoria	Acuerdo mediante el cual se establece el Dispositivo Nacional de Emergencia de Sanidad Vegetal, con el objeto de erradicar el brote de mosca del Mediterráneo en el Municipio de Tijuana, Baja California, así como para evitar su propagación.
19/10/2004	SENER	No Exención Moratoria	Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-007-SECRE-2003, Transporte de gas natural.
22/10/2004	SCT	No Exención Moratoria	Anteproyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-86-SCT2-2004, Señalamiento y dispositivos para protección en zonas de obras viales.
27/10/2004	SAGARPA	No Exención Moratoria	Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-083-FITO-2003, Requisitos fitosanitarios para la producción y movilización de material propagativo de agave tequilana weber variedad azul.
Anteproyectos recibidos bajo una de las excepciones del Acuerdo de Moratoria Regulatoria que continúan con su proceso de emisión			
13/10/2004	SHCP	Exención Moratoria	Circular S-19.2.1 Auditores Externos Actuariales.- Se da a conocer el estándar de práctica actuarial al que deberán apegarse para la realización del dictamen actuarial.
22/10/2004	SCT	Exención Moratoria	Resolución mediante la cual el Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones establece la obligación de los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones que intervienen en el establecimiento de una llamada telefónica que sea enrutada al buzón de voz. de transmitir un mensaje v

			tonos distintivos previo a que se transmita la señalización de llamada completada, a fin de advertir al usuario que al término del último tono la llamada le será cobrada por el concesionario que le presta el servicio telefónico.
27/10/2004	SAGARPA	Exención Moratoria	Acuerdo mediante el cual se establece el Dispositivo Nacional de Emergencia de Sanidad Vegetal, con el objeto de erradicar el brote de mosca del Mediterráneo en el Municipio de Tijuana, Baja California, así como para evitar su propagación.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DECRETO por el que se abroga el ordenamiento por el que se expropia a favor de la Federación, una superficie de 598,800.00 metros cuadrados, ubicada en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, necesaria para la construcción de la carretera México-Guadalajara, tramo Atizapán-Atlacomulco, de fecha 10 de julio de 1995, publicado los días 17 y 24 de julio del mismo año.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 42, fracción I y 44, fracción I de la Ley General de Bienes Nacionales; 31, 36 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto Presidencial de fecha 10 de julio de 1995, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** los días 17 y 24 de julio de 1995, se declaró de utilidad pública la construcción de la carretera México-Guadalajara, tramo Atizapán-Atlacomulco y se expropió a favor de la Federación una superficie de 598,800.00 metros cuadrados, de terrenos de propiedad particular, localizados en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México;

Que al iniciar los trabajos de construcción de la obra de referencia, se advirtió que los terrenos que en la época de la expropiación eran rústicos, conforme al Plan del Centro de Población Estratégico de Atizapán de Zaragoza del Estado de México y debido al crecimiento de la zona pasaron a ser industriales y urbanos, por lo que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes determinó suspender los trámites relacionados con la ejecución del proyecto original de la citada carretera, hasta contar con el proyecto definitivo en razón de que el trazo de la obra se modificaría para ajustar el entronque López Mateos y evitar la afectación de edificios escolares recién construidos;

Que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, promovente de la expropiación relativa, no tomó posesión material de la superficie expropiada, por lo que los particulares afectados actualmente continúan en posesión, goce y disfrute de los terrenos que les fueron expropiados, quienes al no haber sido indemnizados, han solicitado se regularice la situación jurídica de los inmuebles que ocupan;

Que en el proyecto definitivo del trazo de la carretera México-Guadalajara, tramo Atizapán-Atlacomulco, con que cuenta la Secretaría de Comunicaciones y Transportes se determinó que la superficie de 598,800.00 metros cuadrados, expropiada mediante el Decreto a que alude el considerando primero del presente ordenamiento, no se requiere para la construcción de la citada carretera, y

Que en virtud de que no fue posible utilizar la totalidad de los terrenos de propiedad particular que fueron expropiados, en el destino expresado en la declaratoria de utilidad pública prevista en el Decreto respectivo, debido a la modificación de que fue objeto el proyecto original de la carretera ya mencionada, y al manifestar la Secretaría de Comunicaciones y Transportes que dichos terrenos no le son útiles para ese fin, es necesario regularizar la situación jurídica de los mismos en favor de los particulares afectados

por dicha expropiación, brindando seguridad jurídica en la tenencia de la tierra, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se abroga el Decreto por el que se expropia a favor de la Federación, una superficie de 598,800.00 metros cuadrados, ubicada en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, necesaria para la construcción de la carretera México-Guadalajara, tramo Atizapán-Atlacomulco, de fecha 10 de julio de 1995, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** los días 17 y 24 de julio del mismo año, superficie que tiene los datos de localización siguientes:

Se inicia la afectación en el PST=15+020; continúa tangente de 133.77 m. y AZAC=269°07'35.82", hasta el PC=15+153.777; continúa curva simple con las siguientes características: Delta T=15°21'35" der., Gc=1°00', Rc=1,145.916 m., St=154.524 m., Lc=307.194 m., hasta el PT=15+460.971; continúa tangente de 1,035.621 m. y AZAC=284°29'10.82", hasta el TE=16+496.592; continúa curva compuesta con las siguientes características: Delta T=31°37'10.928" izq., Delta C=23°26'40.928", Gc=1°30', Rc=763.944 m., St=270.99 m., Lc=312.596 m., Oe=4°05'15", Le=109.00 m., hasta el ET=17+027.188; continúa tangente de 595.482 m. y AZAC=252°51'59.9", hasta el PC=17+622.670; continúa curva simple con las siguientes características: Delta T=11°37'36.112" izq., Gc=0°30', Rc=2,291.831 m., St=233.335 m., Lc=465.068 m., hasta el PT=18+087.738; continúa tangente de 570.535 m. y AZAC=241°14'23.79", hasta el PC=18+658.273; continúa curva simple con las siguientes características: Delta T=23°12'34.447" der., Gc=1°00', Rc=1,145.916 m., St=235.322 m., Lc=464.191 m., hasta el PT=19+122.464; continúa tangente de 573.372 m. y AZAC=264°26'58.23", hasta el PC=19+695.836; continúa curva simple con las siguientes características: Delta T=11°25'22.923", Gc=0°45', Rc=1,527.887 m., St=152.814 m., Lc=304.614 m., hasta el PT=20+000.450; continúa tangente de 523.789 m. y AZAC=253°01'35", hasta el PC=20+524.239; continúa curva simple con las siguientes características: Delta T=6°47'00.962" der., Gc=0°20', Rc=3,437.747 m., St=203.746 m., Lc=407.016 m., hasta el PT=20+931.255; continúa tangente de 1,056.826 m. y AZAC=259°48'36.33", hasta el TE=21+988.080; continúa curva compuesta con las siguientes características: Delta T=53°38'52.272" der., Delta C=40°20'52.272", Gc=2°00', Rc=572.958 m., St=356.842 m., Lc=403.479 m., Oe=6°39'00", Le=133.00 m., hasta el ET=22+657.559; continúa tangente de 1,119.172 m. y AZAC=313°27'28.60", hasta el ET=23+776.730; continúa curva compuesta con las siguientes características: Delta T=41°23'00.817" izq. Delta C=28°05'00.817", Rc=572.956 m., St=283.365 m., Lc=280.836 m., Oe=6°39'00", Le=133.00 m., hasta el ET=24+323.566; continúa tangente de 676.434 m. y AZAC=272°04'27.79", hasta el PST=25+000, lugar donde termina la afectación.

El plano del área a que se refiere el presente artículo está a disposición de los interesados en la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las Secretarías de la Función Pública y de Comunicaciones y Transportes, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, vigilarán el cumplimiento del presente ordenamiento.

ARTÍCULO TERCERO.- Procédase a cancelar las inscripciones del Decreto expropiatorio a que se refiere el considerando primero del presente ordenamiento, tanto en el Registro Público de la Propiedad Federal, como en el Registro Público de la Propiedad local correspondiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a los interesados. En caso de ignorarse el domicilio de los afectados, efectúese una segunda publicación para que surta efectos de notificación personal.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los nueve días del mes de noviembre de dos mil cuatro.- **Vicente Fox Quesada.-** Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz.-** Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública, **Eduardo Romero Ramos.-** Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Pedro Cerisola y Weber.-** Rúbrica.

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

CIRCULAR por la que se comunica a las unidades administrativas de la Presidencia de la República, a las secretarías de Estado, departamentos administrativos y Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, Procuraduría General de la República, organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos en los que el fideicomitente sea el Gobierno Federal o una entidad paraestatal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos en materia de adquisiciones y obra pública con la empresa Prragme, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en Pemex Gas y Petroquímica Básica.- Área de Responsabilidades.

CIRCULAR No. 025

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA, A LAS SECRETARIAS DE ESTADO, DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS Y CONSEJERIA JURIDICA DEL EJECUTIVO FEDERAL, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA Y FIDEICOMISOS EN LOS QUE EL FIDEICOMITENTE SEA EL GOBIERNO FEDERAL O UNA ENTIDAD PARAESTATAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES Y OBRA PUBLICA CON LA EMPRESA PRRAGME, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de
los gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en el artículo 88 de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas; 2, 4, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria en la esfera administrativa; 64 fracción I punto 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y, de conformidad a lo expresado en el considerando III y resolutivo quinto de la resolución de veintinueve de octubre de dos mil cuatro, que se dictó en el expediente 18/577/OIC/AR/UI/SP/0139/2003, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a Prragme, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir de la publicación de la presente Circular en el **Diario Oficial de la Federación**, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno con el mencionado, sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, obras públicas y servicios, de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realice con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 5 de noviembre de 2004.- El Titular del Area de Responsabilidades del Organismo Interno de Control en Pemex Gas y Petroquímica Básica, **Salvador A. Nassri Valverde**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Grupo Especializado en la Limpieza, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en la Procuraduría General de la República.- Area de Sanciones.- Expediente 01/2004.

CIRCULAR No. AR/17/5605/2004

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA GRUPO ESPECIALIZADO EN LA LIMPIEZA, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria, y 1 fracción VI, 5, 6, 59, 60 fracción IV, 61 y 62 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 69 de su Reglamento y, en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo cuarto de la resolución dictada el diecinueve de octubre de dos mil cuatro, en el expediente número 01/2004, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa Grupo Especializado en la Limpieza, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al que se publique la presente Circular en el **Diario Oficial de la Federación**, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa de manera directa o por interposición persona, por el plazo de cuatro años, cuatro meses.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 26 de octubre de 2004.- El Titular del Area de Responsabilidades, **Manuel Vigilante Pérez**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Importadora de Componentes Profesionales, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en la Procuraduría General de la República.- Area de Sanciones.- Expediente 04/2004.

CIRCULAR No. AR/17/05684/2004

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA IMPORTADORA DE COMPONENTES PROFESIONALES, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria, y 1 fracción VI, 5, 6, 59, 60 fracción IV, 61 y 62 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 69 de su Reglamento y, en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo cuarto de la resolución dictada el veintiuno de octubre de dos mil cuatro, en el expediente número 04/2004, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa Importadora de Componentes Profesionales, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al que se publique la presente Circular en el **Diario Oficial de la Federación**, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de un año, tres meses.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realice con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 28 de octubre de 2004.- El Titular del Area de Responsabilidades, **Manuel Vigilante Pérez.-** Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Manpru, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en Pemex Exploración y Producción.- Area de Responsabilidades.

CIRCULAR No. OIC-PEP-AR-18.575.0028/2004

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA MANPRU, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; 1 fracción V, 46 fracción VI, 87, 88 párrafo primero y 90 de la Ley

de Adquisiciones y Obras Públicas y, en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo tercero de la resolución dictada el 26 de octubre del presente año, dentro del expediente número CI-S-PEP-0132/2003, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa Manpru, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el **Diario Oficial de la Federación**, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicho proveedor de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de 6 (seis) meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con el mencionado infractor, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realice con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

México, D.F., a 3 de noviembre de 2004.- El Titular del Área de Responsabilidades en el Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción, **Raúl Carrera Pliego**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Computación Avanzada y Sistemas Empresariales, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.- Área de Responsabilidades.

CIRCULAR No. OIC/AR/003/04

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA COMPUTACION AVANZADA Y SISTEMAS EMPRESARIALES, S.A. DE C.V., CON RFC CAS971028UP8.

Oficiales mayores y equivalentes
de las dependencias y entidades
de la Administración Pública Federal,
Procuraduría General de la República y
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; 59 y 60 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 69 de su Reglamento; 64 fracción I numeral 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 10 fracción IV de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; y 45 del Reglamento Interior del citado organismo, y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo tercero de la resolución administrativa de fecha veinticinco de octubre de dos mil cuatro, que se dictó en el expediente número AR/SP-02/04, mediante el cual se resolvió el procedimiento administrativo incoado a la empresa Computación Avanzada y Sistemas Empresariales, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno con dicha empresa, de manera directa o por interpósita persona, sobre la materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, por un plazo de tres meses contado a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el **Diario Oficial de la Federación**.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando realicen procedimientos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios, con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo señalado concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

México, D.F., a 3 de noviembre de 2004.- El Titular del Área de Responsabilidades, **Juan Adrián Puig Márquez**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Servicio Pan Americano de Protección, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos.-

Área de Responsabilidades.- Expediente 0027/2004.

CIRCULAR OIC/CAPUFE/TARQ/0019/2004

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA SERVICIO PAN AMERICANO DE PROTECCION, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria, y 1, 7, 8 segundo párrafo, 59, 60 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 69 de su Reglamento; 2 letra C, 64 fracción I punto 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo quinto de la resolución número 09/120/G.I.N./T.A.R.Q.-2462/2004 de fecha dieciocho de octubre del año en curso, que se dictó en el expediente número 0027/2004, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa Servicio Pan Americano de Protección, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente a aquel en que se publique la presente Circular en el

Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios del sector público, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realice con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Cuernavaca, Mor., a 5 de noviembre de 2004.- El Titular del Area de Responsabilidades, **José Francisco Rivera Rodríguez**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Procuraduría General de la República, así como entidades federativas y municipios, cuando utilicen recursos federales conforme a los convenios celebrados con el Ejecutivo Federal, sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Acondicionamiento de Climas, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria.- Area de Responsabilidades.- Expediente DS-0033/2003.

CIRCULAR No. 328-SAT-II-3881

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, ASI COMO ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS, CUANDO UTILICEN RECURSOS FEDERALES CONFORME A LOS CONVENIOS CELEBRADOS CON EL EJECUTIVO FEDERAL, SOBRE LAS MATERIAS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS, OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA "ACONDICIONAMIENTO DE CLIMAS, S.A. DE C.V.".

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal, de los
gobiernos de las entidades federativas
y de los municipios.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1 fracción II, 59 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, este Organismo Interno de Control en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo cuarto de la resolución administrativa de 29 de octubre de 2004 contenida en el oficio 328-SAT-II-3878, dictada dentro del expediente número DS-0033/2003, mediante la cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa "Acondicionamiento de Climas, S.A. de C.V.", esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el **Diario Oficial de la Federación**, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas con dicha empresa, de manera directa o por interposición persona, por encontrarse inhabilitada por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen

con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 3 de noviembre de 2004.- La Titular del Area de Responsabilidades, **H. Araceli Torres Soltero**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Técnicos en Limpieza Empresarial, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte.- Area de Responsabilidades.- Expediente CI/AR-S/CND/SA-001/2004.- Oficio 11/139/AR-S/532/2004.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA TECNICOS EN LIMPIEZA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades.

Con fundamento en los artículos 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; 59, 60 fracción IV y 61 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios

del Sector Público y 69 de su Reglamento, en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo tercero del oficio número 11/139/AR-S/526/2004 dictado el día de la fecha, dictado en el expediente número CI/AR/CND/SA-001/2004, por el que se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa Técnicos en Limpieza Empresarial, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el **Diario Oficial de la Federación**, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas con dicha empresa, de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realice con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

México, D.F., a 25 de octubre de 2004.- El Titular del Area de Responsabilidades, **Carlos Muñoz Villalobos**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE SALUD

ACUERDO Específico de Coordinación para el ejercicio de facultades en materia de control y fomento sanitarios, que celebran la Secretaría de Salud, con la participación de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, y el Estado de San Luis Potosí.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.

ACUERDO ESPECIFICO DE COORDINACION PARA EL EJERCICIO DE FACULTADES EN MATERIA DE CONTROL Y FOMENTO SANITARIOS, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE SALUD, REPRESENTADA POR SU TITULAR, DR. JULIO JOSE FRENK MORA, CON LA PARTICIPACION DE LA COMISION FEDERAL PARA LA PROTECCION CONTRA RIESGOS SANITARIOS, REPRESENTADA POR SU TITULAR, LIC. ERNESTO ENRIQUEZ RUBIO, Y POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSI, EN ADELANTE EL "GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, LIC. FERNANDO SILVA NIETO, CON LA INTERVENCION DEL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LIC. MARCO ANTONIO ARANDA MARTINEZ, Y DE LA DIRECTORA GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO, DRA. MA. DEL PILAR FONSECA LEAL, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

I.- El Programa Nacional de Salud 2001-2006 establece entre sus estrategias la de reforzar la rectoría del Estado para la Protección contra Riesgos Sanitarios. Asimismo, el referido Programa señala como otra de sus estrategias la de fortalecer el Federalismo Cooperativo, para lo cual se propone profundizar y avanzar en el proceso de descentralización de los servicios de salud, de tal manera que de modo creciente, los diversos niveles de Gobierno de la República se corresponsabilicen en la protección de la salud de los mexicanos, conforme a lo dispuesto por el artículo 4o. de la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos.

II.- El 5 de julio de 2001, mediante Decreto del Ejecutivo Federal se creó la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, en lo sucesivo la "COMISION" como Organo Desconcentrado de la Secretaría de Salud, en lo sucesivo la "SSA", el cual tiene como objeto el ejercicio de las atribuciones de regulación, control y fomento sanitario que le corresponden a la SSA, en las materias a que se refiere el artículo 3o., en sus fracciones XIII, XIV, XXII, XXIII, XXIV y XXV de la Ley General de Salud que a la letra disponen: "Es materia de salubridad general:

XIII.- La prevención y el control de los efectos nocivos de los factores ambientales en la salud del hombre; XIV.- La salud ocupacional y el saneamiento básico; XXII.- El control sanitario de productos y servicios y de su importación y exportación, XXIII.- El control sanitario del proceso, uso, mantenimiento, importación, exportación y disposición final de equipos médicos, prótesis, órtesis, ayudas funcionales, agentes de diagnóstico, insumo de uso odontológico, materiales quirúrgicos de curación y productos higiénicos; XXIV.- El control sanitario de los establecimientos dedicados al proceso de los productos incluidos en las fracciones XXII y XXIII; XXV.- El control sanitario de la publicidad de las actividades, productos y servicios a que se refiere esta Ley".

III.- La Ley General de Salud determina como materias de Salubridad General, a cargo de la SSA, entre otras, las señaladas en el punto que antecede y establece que dicha dependencia procurará la participación de los gobiernos de las entidades federativas en la prestación de estos servicios, mediante la celebración de acuerdos de coordinación.

IV.- El 20 de agosto de 1996, el Ejecutivo Federal y el Gobierno del Estado de San Luis Potosí suscribieron el Acuerdo Nacional para la Descentralización de los Servicios de Salud, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 25 de septiembre de 1996, en el que se comprometieron a celebrar acuerdos de coordinación para concretar sus respectivas responsabilidades en la conducción y operación de los servicios de salud.

V.- Derivado del compromiso asumido por el Acuerdo Nacional para la Descentralización de los Servicios de Salud, el 20 de agosto de 1996, el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud, y el Gobierno del Estado de San Luis Potosí con la participación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de Contraloría de Desarrollo Administrativo, suscribieron el Acuerdo de Coordinación para la Descentralización Integral de los Servicios de Salud en la Entidad publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 14 de octubre de 1996, en que se estableció que las partes celebrarían acuerdos específicos para asegurar la aplicación y efectividad de dicho Acuerdo.

Expuesto lo anterior, y con fundamento en los artículos 4o., párrafo tercero, 26 y 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 35, 36 y 44 de la Ley de Planeación; 3o. fracciones XXII, XXIII, XXIV y XXV, 194, 283, 287, 301, 301 bis y demás relativos de la Ley General de Salud; 1o., 2o., 7o. fracciones III, IV, X y

XXV del Decreto del Ejecutivo Federal por el que se crea la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el día 5 de julio de 2001; 6o. fracción XXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, así como en los artículos 72, 83 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 2, 12 y 13 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí; artículos 3, 6 y demás relativos y aplicables de la Ley Estatal de Salud de San Luis Potosí, la SSA y el Gobierno del Estado convienen en suscribir el presente Acuerdo, cuya ejecución se realizará al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I.- Declara la "SSA" por conducto de su representante que:

- 1.- La Secretaría de Salud es una dependencia de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo Federal, según lo dispuesto por los artículos 2 y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, cuyas atribuciones para la protección de la salud de la población están previstas por el artículo 39 de la misma Ley, así como por los artículos 1o., 2o. y 3o. de la Ley General de Salud.
- 2.- Fue designado Secretario de Salud, mediante nombramiento de fecha 1 de diciembre de 2000, expedido por el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Lic. Vicente Fox Quesada, y cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con lo dispuesto por los artículos 5o. y 6o. fracción XXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.
- 3.- Cuenta con un Órgano Desconcentrado denominado Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, el cual goza de autonomía técnica, administrativa y operativa, y tiene por objeto el ejercicio de las atribuciones que en materia de regulación, control y fomento sanitarios conforme a la Ley General de Salud y demás ordenamientos aplicables, le corresponde a la SSA, en los términos y por conducto de las unidades administrativas que integran dicha Comisión, de acuerdo con el artículo 1o. de su Decreto de Creación, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 5 de julio de 2001.
- 4.- La "COMISION" se encuentra debidamente representada por el Lic. Ernesto Enríquez Rubio, en su carácter de Titular de dicho órgano desconcentrado quien fue designado por el C. Secretario de Salud, Dr. Julio José Frenk Mora, el 1 de enero de 2002.
- 5.- De conformidad con lo establecido en el artículo 7o. fracción XVI del Decreto por el que se crea la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, el Titular de dicho órgano desconcentrado está facultado para suscribir el presente Instrumento.
- 6.- Para efectos del presente Acuerdo, señala como su domicilio el ubicado en Lieja número 7, 1er. piso, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06696, México, Distrito Federal.

II.- Declara el "GOBIERNO DEL ESTADO" por conducto de su representante que:

- 1.- Que es una Entidad Federativa Libre y Soberana en todo lo concerniente a su régimen interior y parte integrante de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 2o. de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí.
- 2.- Que el C. Lic. Fernando Silva Nieto es Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, como resultado de los comicios celebrados el 6 de julio de 1997, y se encuentra plenamente facultado para representar al "GOBIERNO" en el presente Convenio, de conformidad con los artículos 72 y 83 de la Constitución Política del Estado; 2, 12 y 13 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.
- 3.- Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 3o. y 6o. de la Ley Estatal de Salud, son Autoridades Sanitarias Estatales el Gobernador del Estado y el Titular de los Servicios de Salud de San Luis Potosí, con el compromiso de proporcionar servicios de salud a la población del Estado con oportunidad y calidad, otorgando prioridad a los problemas sanitarios y a los factores que condicionen y causen daños a la salud, con especial énfasis en las acciones preventivas, apoyando el mejoramiento de las condiciones sanitarias del medio ambiente para propiciar el desarrollo satisfactorio de la vida. En este sentido el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, concurre a la firma del presente Convenio.

III.- Declaran "LOS SERVICIOS DE SALUD":

1.- Que de conformidad con el Decreto Administrativo emitido por el C. Gobernador Constitucional del Estado de San Luis Potosí, publicado en el Periódico Oficial del Estado, con fecha 11 de septiembre de 1996, los Servicios de Salud de San Luis Potosí, son un Organismo Descentralizado de la Administración Pública del Estado con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como con funciones de autoridad en los términos del artículo 1o. del Decreto citado.

2.- Que su representante fue designada por la Junta de Gobierno de dicho Organismo, Directora General de los Servicios de Salud de San Luis Potosí, según oficio sin número de fecha 14 de marzo de 2000, expedido por el C. Gobernador Constitucional de esta entidad federativa, por lo que se encuentra plenamente facultada para suscribir el presente Convenio en los términos del artículo 12 del Decreto mencionado.

3.- Que los Servicios de Salud de San Luis Potosí, tienen por objeto prestar servicios de salud a población abierta en el Estado, en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley General de Salud y Ley Estatal de Salud, para lo cual, entre otras funciones tiene las de organizar y operar en el Estado de San Luis Potosí, los Servicios de Salud a población abierta en materia de salubridad general y de regulación y control sanitarios, conforme a lo que establece el Acuerdo de Coordinación para la Descentralización Integral de los Servicios de Salud.

Atento a lo anterior las partes convienen en lo que se consigna en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. Objeto.

El presente Acuerdo tiene por objeto establecer los términos y condiciones de la coordinación entre el "GOBIERNO DEL ESTADO" y la "SSA" para el ejercicio de las facultades que corresponden a esta dependencia, por conducto de la "COMISION", en materia de control y fomento sanitarios, según lo dispuesto por la Ley General de Salud, las disposiciones que de ella emanan y el Decreto por el que se crea la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

Lo anterior, con la finalidad de dar agilidad, transparencia y eficiencia al desarrollo de dichas actividades en el ámbito estatal.

SEGUNDA. Disposiciones Generales.

Por virtud y como consecuencia de este Acuerdo de Coordinación, el GOBIERNO DEL ESTADO ejercerá las facultades referidas al control y fomento sanitarios relacionadas con los establecimientos, productos, actividades y servicios que corresponden a la SSA en los términos definidos en las leyes y reglamentos, salvo las reservadas expresamente a la COMISION conforme al presente Acuerdo.

El ejercicio de las facultades a que este Acuerdo se refiere prevé la participación del GOBIERNO DEL ESTADO bajo los esquemas que se describen en los anexos 1 y 2 que forman parte del presente instrumento.

El Anexo 1 contiene los establecimientos cuyo control y fomento sanitarios son competencia de la Federación y que ésta ejerce por conducto de la COMISION, respecto de los cuales el GOBIERNO DEL ESTADO participará de conformidad con los criterios descritos en el Anexo mismo. Los establecimientos que incluye dicho anexo son los que prevén el Acuerdo 141 por el que se determinan los establecimientos sujetos a aviso de funcionamiento, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 29 de julio de 1997 y el Acuerdo por el que se dan a conocer los establecimientos que deberán presentar el trámite de Aviso de Funcionamiento en el marco del Acuerdo que establece el Sistema de Apertura Rápida de Empresas, publicado el 1 de marzo de 2002 en el **Diario Oficial de la Federación**, así como la Ley General de Salud.

El Anexo 2 contiene los trámites relacionados con los productos, actividades y servicios cuyo control y fomento sanitarios son competencia de la Federación y que ésta ejerce por conducto de la COMISION, respecto de los cuales el GOBIERNO DEL ESTADO participará de conformidad con los criterios establecidos en el Anexo mismo. Los trámites a que se refiere dicho Instrumento son los señalados en el Acuerdo por el que se dan a conocer los trámites inscritos en el Registro Federal de Trámites Empresariales que aplica la Secretaría de Salud y se establecen diversas medidas de mejora regulatoria, publicado el 14 de septiembre de 1998 en el **Diario Oficial de la Federación**.

El GOBIERNO DEL ESTADO podrá ejercer, conforme a lo dispuesto en la presente cláusula, las facultades en materia de control y fomento sanitarios de los establecimientos, productos, actividades y servicios que no estén incluidos en los anexos 1 y 2 y que sean competencia de la Federación.

TERCERA. Compromisos de la SSA a través de la COMISION:

Para el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo, la SSA, por conducto de la COMISION:

I.- Establecerá y actualizará las políticas, procedimientos y lineamientos que observará el GOBIERNO DEL ESTADO en el ejercicio de las facultades objeto del presente Acuerdo, así como las guías y referencias que sean necesarias para la operación de los servicios materia de este Instrumento;

II.- Autorizará al GOBIERNO DEL ESTADO la utilización de los apartados específicos correspondientes del sistema de cómputo de control sanitario;

III.- Absorberá el costo de:

a) Los estudios y de los equipos necesarios para implantar el sistema de información en materia de riesgos sanitarios;

b) La capacitación y entrenamiento del personal para administrar y operar el sistema de información, y

c) La actualización y desarrollo del personal en materia de riesgos sanitarios, conforme al programa anual que aprueben las partes, considerando las facultades que el GOBIERNO DEL ESTADO, asume en los anexos 1 y 2.

Asimismo y de conformidad con los derechos y aprovechamientos que le autorice el Congreso de la Unión y el presupuesto que anualmente apruebe la Cámara de Diputados, la COMISION aportará peso a peso con el GOBIERNO DEL ESTADO, o en la proporción que anualmente convenga con el mismo, los recursos necesarios para:

d) El equipamiento del laboratorio estatal o regional, según el caso, a fin de que pueda llevar a cabo pruebas y diagnósticos en auxilio de las actividades de protección contra riesgos sanitarios en la entidad, y

e) La adquisición o suministro de los equipos de monitoreo y supervisión correspondientes.

IV.- Establecerá, de común acuerdo con el GOBIERNO DEL ESTADO, los formatos en los que este último proporcionará información a la COMISION sobre el ejercicio de las facultades objeto del presente Instrumento;

V.- Informará periódicamente al GOBIERNO DEL ESTADO sobre las acciones que deriven del control y regulación sanitarios, y

VI.- Realizará la supervisión y vigilancia técnicas de la ejecución y desarrollo de las facultades previstas en el presente Acuerdo.

Lo anterior, quedará sujeto a la disponibilidad presupuestal, a la afectación de recursos y a la normatividad aplicable.

CUARTA. Compromisos del GOBIERNO DEL ESTADO.

Para el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo, el GOBIERNO DEL ESTADO:

I.- Ejercerá las facultades materia del presente Acuerdo de conformidad con lo dispuesto por la cláusula segunda del presente Instrumento, las disposiciones aplicables y las políticas, criterios, lineamientos, procedimientos y guías que al efecto establezca la COMISION;

II.- Remitirá a la COMISION, en un plazo no mayor de cinco días hábiles, los trámites considerados dentro del criterio 1 de los anexos 1 y 2 que llegase a recibir, apercibiendo al usuario en el sentido de que se recibe la solicitud sólo para el efecto de ser turnada a la COMISION y de que el plazo para resolver comenzará a correr una vez que ésta lo reciba, de lo cual dejará constancia por escrito en el propio documento y en la copia sellada que exhiba;

- III.- Aplicará los recursos que reciba de la COMISION en el marco del presente Acuerdo exclusivamente para las acciones y programas de regulación y control sanitarios relacionados con las facultades objeto del presente Instrumento;
- IV.- Proporcionará mensualmente a la COMISION, en los formatos que establezca de común acuerdo con ésta, información sobre el ejercicio de las facultades objeto del presente Instrumento.
- V.- Se incorporará al sistema de información que convenga con la COMISION y establecerá un sistema automatizado para consulta del público referido a trámites, requisitos, plazos y situación que guardan los trámites ingresados;
- VI.- Gestionará la actualización, en su caso, de los registros y manuales de trámites y servicios al público en el ámbito estatal;
- VII.- Efectuará, con recursos propios, las adecuaciones o modificaciones que necesite su organización;
- VIII.- Apoyará el ejercicio de las facultades que asume por virtud del presente Acuerdo, en los esquemas de terceros autorizados de la COMISION;
- IX.- Permitirá la supervisión técnica por parte de la COMISION para evaluar el cumplimiento del presente Acuerdo;
- X.- Informará periódicamente a la COMISION sobre las acciones que deriven del control y fomento sanitarios, y
- XI.- Vigilará el cumplimiento de las disposiciones jurídico-administrativas aplicables por parte de los responsables del ejercicio de las facultades del presente Acuerdo.

QUINTA. Compromisos de ambas partes.

Para efectos de lo establecido en el presente Acuerdo las partes acuerdan sujetarse a los principios de actuación siguientes:

- I.- Promover la realización de estudios de evaluación y análisis de riesgos a la salud y apoyar sus decisiones en los mejores criterios técnicos y científicos;
- II.- Impulsar la modernización, simplificación y mejora regulatoria, en el ámbito de sus respectivas competencias;
- III.- Orientar sus sistemas de trabajo a la optimización de recursos, la estandarización y simplificación de procesos, así como a la coordinación eficaz de sus atribuciones y a la profesionalización y especialización de su personal;
- IV.- Ampliar la cobertura de los servicios materia del presente Acuerdo, a través de los esquemas de terceros autorizados de la COMISION, y
- V.- Actuar bajo criterios de agilidad y transparencia en la realización de sus actividades.

SEXTA. Facultad de atracción de la SSA.

La SSA, por conducto de la COMISION, se reserva expresamente el derecho de reasumir las facultades objeto del presente Acuerdo de Coordinación, en aquellos asuntos y materias cuya magnitud, por el riesgo sanitario que representa, su impacto o importancia, ameriten su intervención. La SSA, a través de la COMISION, informará por escrito al GOBIERNO DEL ESTADO el ejercicio de esta facultad de atracción.

EL GOBIERNO DEL ESTADO se compromete a colaborar con la SSA, por conducto de la COMISION, en el ejercicio de las facultades atraídas y, en su caso, participará nuevamente en su ejercicio cuando así le fuere expresamente informado.

SEPTIMA. Funcionarios facultados para dar cumplimiento al Acuerdo:

“LA PARTICIPACION DEL GOBIERNO DEL ESTADO” en el ejercicio de las facultades OBJETO del presente Acuerdo será ejercida originariamente por el C. Gobernador Constitucional del Estado de San Luis Potosí, a través de la Directora General de los Servicios de Salud de San Luis Potosí, así como por los servidores públicos subalternos que éste designe, de conformidad con las disposiciones aplicables.

La designación de referencia deberá hacerse del conocimiento del Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y, posteriormente, deberá documentarse en un Anexo, el cual formará parte integrante del presente Acuerdo y será publicado por el Órgano de Difusión Oficial del GOBIERNO DEL ESTADO.

OCTAVA. Evaluación y seguimiento.

La SSA, a través de la COMISION, efectuará anualmente, con la Secretaría de Salud del GOBIERNO DEL ESTADO, la evaluación y seguimiento del ejercicio de las facultades previstas en el presente Acuerdo, por lo que podrá realizar supervisiones técnicas y determinar, con base en los resultados de la evaluación, las acciones correctivas a instrumentar por parte del GOBIERNO DEL ESTADO.

La SSA, por conducto de la COMISION, elaborará el sistema de indicadores, variables y parámetros con los que se evaluará la productividad, eficiencia y desempeño del ejercicio de las facultades objeto del presente Instrumento, así como el impacto en la salud pública local que implique en los términos de este Acuerdo.

La evaluación del ejercicio de las facultades materia del presente Acuerdo será congruente con las metas establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, el Programa Nacional de Salud 2001-2006 y los programas específicos que se establezcan.

NOVENA. Control.

El Órgano Interno de Control en la SSA verificará el correcto destino de los recursos federales que aporte la COMISION de acuerdo con lo dispuesto por el presente Acuerdo y de conformidad con sus sistemas integrados de control, por lo que el GOBIERNO DEL ESTADO, mediante la suscripción de este documento, acepta atender las recomendaciones que haga la SSA por conducto de la COMISION, e instrumentarlas

a través de su propio Órgano de Control Interno.

DECIMA. Relación laboral.

El personal de cada una de las partes que intervenga en la realización de las acciones materia del presente Acuerdo, mantendrá su relación laboral y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la contraparte, a la que en ningún caso se le considerará como patrón sustituto.

DECIMA PRIMERA. Vigencia de otros acuerdos y convenios en la materia.

Una vez que el presente Acuerdo entre en vigor, las disposiciones de los acuerdos y convenios celebrados por el GOBIERNO DEL ESTADO y el Ejecutivo Federal que se opongan a lo previsto por el presente instrumento jurídico, quedarán sin efecto.

DECIMA SEGUNDA. Solución de controversias.

Las dudas o controversias que resulten de la ejecución e interpretación del presente Acuerdo serán resueltas a través de una Comisión Paritaria, que se integrará con un representante designado por cada parte y con la intervención que corresponda a sus órganos de control.

DECIMA TERCERA. Revisión y Modificación del Acuerdo

El presente instrumento será objeto de revisión bianual que podrá tener como resultado su adición o modificación, tomando como base las exigencias presentadas en la operación de los servicios y la evaluación en el cumplimiento de los objetivos establecidos en el mismo.

No obstante lo anterior, el presente Acuerdo podrá, en cualquier momento, ser adicionado o modificado por acuerdo de las partes cuando éstas lo consideren necesario.

DECIMA CUARTA. Vigencia.

El presente Acuerdo entrará en vigor el día posterior de su firma y tendrá una vigencia indefinida. Se publicará para el conocimiento del público en general, acompañado de los anexos 1 y 2, en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí.

El presente Acuerdo dejará de surtir sus efectos, transcurridos 60 días después de la fecha que determinen las partes, o bien, cuando el ejercicio de las facultades no se ajuste a la normatividad aplicable.

Leído que fue el presente Acuerdo Específico de Coordinación y enteradas las partes de su valor y consecuencias legales, constante de 10 fojas, lo firman en la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., a los catorce días del mes de marzo de dos mil tres.- Por el Ejecutivo Federal: el Secretario de Salud, **Julio José Frenk Mora**.- Rúbrica.- El Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, **Ernesto Enríquez Rubio**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado de San Luis Potosí: el Gobernador Constitucional, **Fernando Silva Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Marco Antonio Aranda Martínez**.- Rúbrica.- Servicios de Salud de San Luis Potosí: la Directora General, **Ma. del Pilar Fonseca Leal**.- Rúbrica.

COMISION FEDERAL PARA LA PROTECCION CONTRA RIESGOS SANITARIOS

ANEXO I

ESTABLECIMIENTOS

CRITERIOS DE ATENCION PARA LA PARTICIPACION DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS EN MATERIA DE CONTROL Y FOMENTO SANITARIO

1.- EXCLUSIVO COFEPRIS

Respecto al trámite:

- La recepción, verificación, dictamen y resolución del mismo, lo realizará en su totalidad la COFEPRIS.

En cuanto a la vigilancia sanitaria regular:

- Las visitas de verificación, dictamen, notificación, seguimiento de corrección de irregularidades, resolución y, en su caso, seguimiento jurídico, también la realizará la COFEPRIS.

2.- EJERCICIO EN COADYUVANCIA

Respecto al trámite:

- Las entidades federativas podrán recibir las solicitudes de trámite y documentos anexos considerados en este criterio, sellándolos con fecha y haciéndolos llegar a la COFEPRIS en un plazo no mayor a cinco días hábiles para que ésta esté en posibilidades de revisarla y prevenir, en su caso, de cualquier omisión o faltante al interesado, así como de emitir la resolución en los términos que establece el Acuerdo por el que se dan a conocer los trámites inscritos en el Registro Federal de Trámites Empresariales que aplica la Secretaría de Salud y se establecen diversas medidas de mejora regulatoria y su Anexo único, publicado el 14 de septiembre de 1998 en el **Diario Oficial de la Federación**. El número de folio del trámite lo dará la COFEPRIS de acuerdo a un consecutivo.
 - Los trámites considerados dentro de este criterio que sean recibidos por la COFEPRIS, una vez sellados y foliados deberán hacerlos llegar en copia a las entidades federativas en un plazo no mayor a cinco días hábiles para que éstas procedan al ejercicio de la verificación sanitaria.
 - Sin menoscabo de la ventanilla en la cual ingrese el trámite, la verificación será realizada por las entidades federativas bajo las políticas, lineamientos y procedimientos que emita la COFEPRIS, debiendo éstas remitir el resultado de la misma a la COFEPRIS. Lo anterior para que la COFEPRIS esté en posibilidades de emitir la resolución en los términos que establece en el Acuerdo por el que se dan a conocer los trámites inscritos en el Registro Federal de Trámites Empresariales que aplica la Secretaría de Salud y se establecen diversas medidas de mejora regulatoria y su Anexo único, publicado el 14 de septiembre de 1998 en el **Diario Oficial de la Federación**.
 - Los plazos de envío se concertarán entre la COFEPRIS y el Estado, a fin de estar en posibilidad de cumplir con los tiempos que confieren los ordenamientos legales aplicables.
 - El dictamen y la resolución corresponden a la COFEPRIS quien informará al interesado y marcará copia a la entidad federativa.
- En cuanto a la vigilancia sanitaria regular:
- Las visitas de verificación y seguimiento de corrección de irregularidades lo realizarán las entidades federativas bajo las políticas, lineamientos y procedimientos que emita la COFEPRIS.

- El dictamen, notificación, resolución y, en su caso, seguimiento jurídico lo realizarán la COFEPRIS.

3.- EJERCICIO EN CONCURRENCIA

Respecto al trámite:

- La recepción, verificación, dictamen y resolución del mismo, lo realizarán en su totalidad las entidades federativas bajo las políticas, lineamientos y procedimientos que emita la COFEPRIS.

En cuanto a la vigilancia sanitaria regular:

- Las visitas de verificación, dictamen, notificación, seguimiento de corrección de irregularidades, resolución y, en su caso, seguimiento jurídico, lo realizarán las entidades federativas, bajo las políticas, lineamientos y procedimientos que emita la COFEPRIS.

Ambas partes asumen el compromiso de informarse y retroalimentarse periódicamente.

141 SARE LGS	CLAVE CMAP 94	CLAVE CMAP 99	CLASIFICACION	CRITERIO DE ATENCION	No. RFTE
141	311101	311111	MATANZA DE GANADO Y AVES PARA CONSUMO HUMANO	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	311102	311112	CORTE Y EMPACADO DE CARNE	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	311104	311113	PRODUCCION DE EMBUTIDOS Y CONSERVAS DE CARNE	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2 141	311201	311211	PASTEURIZACION DE LECHE • Incluye, establos productores de leche.	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2 141	311201	311212	DESHIDRATACION, EVAPORACION Y CONDENSACION DE LECHE	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	311205	311221	PRODUCCION DE YOGHURT Y FERMENTOS LACTEOS	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	311202	311222	PRODUCCION DE CREMA, QUESO, MANTEQUILLA • Además los sustitutos e imitaciones	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	311205	311231	PRODUCCION DE CAJETAS Y OTROS DULCES A BASE DE LECHE	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	311204	311232	PRODUCCION DE HELADOS Y PALETAS	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	311205	311239	PRODUCCION DE OTROS ALIMENTOS A BASE DE LECHE • Sólo alimentos para infantes y regímenes especiales	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	311301	311311	CONGELACION DE FRUTAS Y LEGUMBRES	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	311302	311321	DESHIDRATACION DE PRODUCTOS AGRICOLAS ALIMENTICIOS	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	311301	311331	PRODUCCION DE CONSERVAS DE FRUTAS Y VEGETALES NO CONGELADAS	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	311303	311341	PRODUCCION DE ALIMENTOS COLADOS Y PICADOS • Sólo los preparados para infantes y especiales para lactantes)	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	311303	311342	PRODUCCION DE SOPAS Y GUIJOS PREPARADOS	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	311307	311343	PRODUCCION DE CONCENTRADOS PARA CALDOS	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	311304	311351	CONGELACION DE PESCADOS Y MARISCOS	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	311305	311353	PREPARACION Y ENVASADO DE PESCADOS Y MARISCOS	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	311404	311421	PRODUCCION DE HARINA DE TRIGO	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	311405	311422	PRODUCCION DE HARINA DE MAIZ	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	311403	311423	TOSTADO Y MOLIENDA DE CAFE	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	311503	311511	PANIFICACION INDUSTRIAL	3	Aviso SSA-04-001

SARE 2	311501	311513	PRODUCCION DE GALLETAS Y PASTAS PARA SOPAS	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	311602	311621	PRODUCCION DE TORTILLAS DE MAIZ	3	Aviso SSA-04-001
141	311701	311711	PRODUCCION DE ACEITES Y GRASAS VEGETALES COMESTIBLES	3	Aviso SSA-04-001
141	311702	311712	PRODUCCION DE ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES DE ORIGEN ANIMAL	3	Aviso SSA-04-001
141	311801	311811	INGENIOS AZUCAREROS	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	311901	311911	PRODUCCION DE CHOCOLATES Y CONFITERIA A PARTIR DE CACAO	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	311901	311912	PRODUCCION DE CHOCOLATE Y GOLOSINAS A PARTIR DE COCOA O CHOCOLATE	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	311902	311921	PRODUCCION DE DULCES Y CAMELOS	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	311903	311922	PRODUCCION DE CHICLES	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	312123	312111	PRODUCCION DE ALMIDONES Y FECULAS	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	312123	312112	PRODUCCION DE LEVADURAS	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	312126	312113	PRODUCCION DE POSTRES EN POLVO	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	312124	312115	PRODUCCION DE ESPECIAS, ADEREZOS Y CONDIMENTOS SECOS	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	312121	312116	PRODUCCION DE CONCENTRADOS PARA PREPARAR BEBIDAS	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	312125	312121	PRODUCCION DE HIELO	3	Aviso SSA-04-001
141	312110	312131	PRODUCCION DE CAFE SOLUBLE Y PRODUCTOS RELACIONADOS	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	312127	312141	PRODUCCION DE BOTANAS, FRITURAS Y SIMILARES	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	312129	312142	PRODUCCION DE CEREALES PARA EL DESAYUNO	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	312129	312151	PRODUCCION DE MOLES	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	No contaba con clasificación específica	312153	PRODUCCION DE ALIMENTOS PREPARADOS CONGELADOS	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	No contaba con clasificación específica	312159	PRODUCCION DE OTROS BIENES ALIMENTICIOS	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	313050	313011	ENVASADO DE AGUAS PURIFICADAS O DE MANANTIAL	3	Aviso SSA-04-001
141	313040	313021	PRODUCCION DE MALTA	3	Aviso SSA-04-001
	313040	313022	PRODUCCION DE CERVEZA	3	Aviso SSA-04-001
141	313013	313031	PRODUCCION DE BEBIDAS DESTILADAS DE UVA	3	Aviso SSA-04-001
141	313031	313032	PRODUCCION DE BEBIDAS FERMENTADAS DE UVA	3	Aviso SSA-04-001
141	313012	313041	PRODUCCION DE RON Y OTRAS BEBIDAS A BASE DE CAÑA	3	Aviso SSA-04-001
141	313011	313042	PRODUCCION DE TEQUILA Y MEZCAL	3	Aviso SSA-04-001
141	313014	313049	PRODUCCION DE OTRAS BEBIDAS ALCOHOLICAS DESTILADAS	3	Aviso SSA-04-001
141	313132	313051	PRODUCCION DE PULQUE	3	Aviso SSA-04-001
141	313033	313052	PRODUCCION DE SIDRA Y OTRAS BEBIDAS ALCOHOLICAS FERMENTADAS	3	Aviso SSA-04-001
141	313020	313061	PRODUCCION DE ALCOHOL ETILICO POTABLE • Sólo de uso industrial	3	Aviso SSA-05-001

141	314002	314021	PRODUCCION DE CIGARROS	3	Aviso SSA-04-001
141	314003	314022	PRODUCCION DE PUROS Y OTROS PRODUCTOS DE TABACO	3	Aviso SSA-04-001
141	321215	321244	PRODUCCION DE TELAS NO TEJIDAS <u>Sólo si incluye material de curación o productos higiénicos</u> • Fábrica o laboratorio de productos higiénicos	2	Aviso SSA-03-002
141	321214	321255	PRODUCCION DE ALGODON ABSORBENTE <u>Sólo si incluye material de curación o productos higiénicos</u> • Fábrica o laboratorio de material de curación y prótesis	2	Aviso SSA-03-002
141	321322	321361	PRODUCCION DE PAÑALES Y ARTICULOS SANITARIOS <u>Sólo si incluye material de curación o productos higiénicos elaborados con materiales textiles, naturales o sintéticos</u> ■ Fábrica o laboratorio de material de curación o productos higiénicos <u>Sólo si incluye condones masculinos o femeninos</u> ■ Fábrica o laboratorio de material de curación o productos higiénicos	3 1	Aviso SSA-03-002
141	323001	323011	CURTIDO Y ACABADO DE CUERO	3	Aviso SSA-05-001
141	341021 341010	341031	PRODUCCION DE PAPEL • Además, producción de celulosa	3	Aviso SSA-05-001
141	351214	351211	PRODUCCION DE GASES INDUSTRIALES • Excepto fábrica de gases medicinales <u>Sólo si incluye oxígeno para uso humano</u> • Fábrica o laboratorio de gases medicinales	3 2	Aviso SSA-05-001 Aviso SSA-03-002
141	351213	351212	PRODUCCION DE COLORANTES Y PIGMENTOS	3	Aviso SSA-05-001
141	351215	351213	PRODUCCION DE AGUARRAS Y BREA	3	Aviso SSA-05-001
141	351231	351221	PRODUCCION DE RESINAS SINTETICAS	3	Aviso SSA-05-001
141	351232	351223	PRODUCCION DE HULE SINTETICO	3	Aviso SSA-05-001
141	351300	351300	PRODUCCION DE FIBRAS Y FILAMENTOS SINTETICOS Y ARTIFICIALES	3	Aviso SSA-05-001
141	352100	352100	PRODUCCION DE FARMACEUTICOS Y MEDICAMENTOS • Sólo complementos o suplementos alimenticios y naturistas <u>Sólo si incluyen remedios herbolarios:</u> • Fábrica o laboratorio de remedios herbolarios. • Almacén de acondicionamiento de remedios herbolarios.	3 2 2	Aviso SSA-04-001 Aviso SSA-03-002
141	352237	352211	PRODUCCION DE LIMPIADORES Y PULIMENTOS • Sólo limpiadores, aromatizantes y desodorantes del ambiente	3	Aviso SSA-05-001
141	352222	352212	PRODUCCION DE JABONES Y DETERGENTES	3	Aviso SSA-05-001
141	352221	352213	PRODUCCION DE PERFUMES, COSMETICOS Y SIMILARES • Incluye tintes y decolorantes para el cabello	3	Aviso SSA-04-001
141	352221	352214	PRODUCCION DE MATERIAS PRIMAS PARA PERFUMES Y COSMETICOS	3	Aviso SSA-04-001
141	352210	352221	PRODUCCION DE PINTURAS Y RECUBRIMIENTOS	3	Aviso SSA-05-001
141	352231	352222	PRODUCCION DE ADHESIVOS Y SELLADORES	3	Aviso SSA-05-001
141	352232	352231	PRODUCCION DE TINTAS PARA IMPRESION Y ESCRITURA	3	Aviso SA-05-001
141	352233	352232	PRODUCCION DE CERILLOS	3	Aviso SSA-05-001
141	352234	352234	PRODUCCION DE PELICULAS, PLACAS Y PAPEL SENSIBLE PARA FOTOGRAFIA <u>Sólo si incluye material para diagnóstico médico</u> • Fábrica o laboratorio de Agentes de Diagnóstico	2	Aviso SSA-03-002
	352240	352239	PRODUCCION DE OTROS QUIMICOS SECUNDARIOS • Cuando se trata de producción de edulcorantes, sacarina y otros aditivos para alimentos no contemplados en la descripción (RFTE) • Sólo en el caso de productos para la potabilización o tratamiento del agua (RFTE)	3 3	Aviso SSA-04-001 Aviso SSA-05-002
141	354002	354021	PRODUCCION DE GRASAS, ACEITES LUBRICANTES Y ADITIVOS	3	Aviso SSA-05-001

141	355001	355011	PRODUCCION DE LLANTAS Y CAMARAS NUEVAS	3	Aviso SSA-05-001
141	355003	355029	PRODUCCION DE OTROS ARTICULOS DE HULE	3	Aviso SSA-05-001
141	356002	356021	PRODUCCION DE PERFILES, TUBOS Y CONEXIONES DE PLASTICO	3	Aviso SSA-05-001
141	356006	356031	FABRICACION DE PRODUCTOS DE ESPUMA DE POLIESTIRENO EXPANDIBLE.	3	Aviso SSA-05-001
141	361100	361100	PRODUCCION DE ARTICULOS CERAMICOS NO ESTRUCTURALES	3	Aviso SSA-05-001
141	361203	361212	PRODUCCION DE LADRILLOS Y TABIQUES DE ARCILLAS NO REFRACTARIAS	3	Aviso SSA-05-001
141	362022	362043	PRODUCCION DE ARTICULOS DE VIDRIO REFRACTARIO DE USO INDUSTRIAL	3	Aviso SSA-05-001
141	369111	369111	PRODUCCION DE CEMENTO	3	Aviso SSA-05-001
141	369112	369112	PRODUCCION DE CAL	3	Aviso SSA-05-001
141	369113	369113	PRODUCCION DE YESO Y SUS PRODUCTOS	3	Aviso SSA-05-001
141	369124	369191	PRODUCCION DE ASBESTO-CEMENTO Y SUS PRODUCTOS	3	Aviso SSA-05-001
141	371006 371003	371043	LAMINACION PRIMARIA DE HIERRO Y ACERO • Además: Fabricación de ferroaleaciones, fundición primaria de hierro, fabricación de otros productos de acero	3	Aviso SSA-05-001
141	371007	371052	PRODUCCION DE TUBOS Y POSTES DE HIERRO Y ACERO	3	Aviso SSA-05-001
141	372003	372021	AFINACION Y REFINACION DE COBRE	3	Aviso SSA-05-001
141	372001	372031	AFINACION Y REFINACION DE OTROS METALES NO FERROSOS	3	Aviso SSA-05-001
141	371004	381111	FUNDICION Y MOLDEO DE PIEZAS DE HIERRO Y ACERO	3	Aviso SSA-05-001
141	381100	381121	FUNDICION Y MOLDEO DE PIEZAS DE METALES NO FERROSOS	3	Aviso SSA-05-001
141	381412	381461	GALVANOPLASTIA	3	Aviso SSA-05-001
141	382206	382251	PRODUCCION DE APARATOS DE AIRE ACONDICIONADO • Sólo si utilizan fluorocarbonos	3	Aviso SSA-05-001
141	382206	382252	PRODUCCION DE APARATOS DE REFRIGERACION COMERCIAL • Sólo si utilizan fluorocarbonos	3	Aviso SSA-05-001
141	382207	382261	PRODUCCION DE FILTROS DE USO INDUSTRIAL	3	Aviso SSA-05-001
141	383107	383131	PRODUCCION DE ACUMULADORES Y PILAS ELECTRICAS	3	Aviso SSA-05-001
141	383203	383241	PRODUCCION DE EQUIPOS ELECTRONICOS DE USO MEDICO • Fábrica o laboratorio de instrumental y equipo médico electrónico	2	Aviso SSA-03-002
	383304	383321	PRODUCCION DE ENSERES ELECTRICOS MENORES • Sólo en el caso de equipos eléctricos de tratamiento de agua para consumo humano, tipo doméstico (RFTE)	3	Aviso SSA-05-002
141	384125	384142	PRODUCCION DE PARTES PARA EL SISTEMA DE FRENOS AUTOMOTRIZ • Sólo si utilizan asbesto	3	Aviso SSA-05-001
141	385001	385011	PRODUCCION DE EQUIPOS Y APARATOS QUIRURGICOS Y MEDICOS • Fábrica o laboratorio de instrumental y equipo médico	2	Aviso SSA-03-002
141	385002	385013	PRODUCCION DE EQUIPO Y ACCESORIOS DENTALES • Fábrica o laboratorio de instrumental y equipo médico odontológico • Fábrica o laboratorio de material odontológico	2	Aviso SSA-03-002

141	390011	390049	PRODUCCION DE OTROS ARTICULOS NO MENCIONADOS ANTERIORMENTE • Sólo para reciclado de productos tóxicos y peligrosos	3	Aviso SSA-05-001
141	611005	611019	COMERCIO DE OTROS MATERIALES DE DESECHO • Incluye el manejo y tratamiento de desechos hospitalarios	3	Aviso SSA-05-001
141	612012	612031	COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS <u>Sólo si no comercializan estupefacientes, psicotrópicos, vacunas, toxoides, sueros y antitoxinas de origen animal y hemoderivados</u> • Almacén de depósito y distribución de medicamentos o productos biológicos para uso humano. • Almacén de depósito y distribución de medicamentos homeopáticos. • Almacén de depósito y distribución de medicamentos herbolarios.	2	Aviso SSA-03-002
141	612012	612032	COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS DE TOCADOR	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	612024	612033	COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS NATURISTAS • Sólo los relacionados con productos alimenticios (naturistas y complementos alimenticios), cosméticos y artículos de tocador. <u>Sólo si incluye remedios herbolarios</u> • Almacén de depósito y distribución de remedios herbolarios	3 2	Aviso SSA-04-001 Aviso SSA-03-002
	612024	612059	COMERCIO AL POR MAYOR DE OTROS BIENES DE CONSUMO PRIVADO • Sólo en el caso de equipos para la potabilización o tratamiento del agua (RFTE)	3	Aviso SSA-05-002
141	612010	612061	COMERCIO DE FERTILIZANTES Y OTROS QUIMICOS AGRICOLAS • Incluye el comercio de nutrientes vegetales de origen orgánico, NO considera la mezcla física y envasado de nutrientes vegetales de origen químico.	3	Aviso SSA-05-001
141	612001	612063	COMERCIO DE OTROS INSUMOS AGROPECUARIOS • Sólo si venden plaguicidas	3	Aviso SSA-05-001
141	612013	612064	COMERCIO DE PRODUCTOS QUIMICOS DE USO INDUSTRIAL • Incluye la mezcla, dilución y comercio de compuestos orgánicos tales como solventes. • Solo en el caso de comercialización de reactivos para análisis de agua (RFTE). <u>Sólo si NO comercializan estupefacientes, psicotrópicos, vacunas, toxoides, sueros y antitoxinas de origen animal y hemoderivados.</u> • Almacén de depósito y distribución de materias primas para la elaboración de medicamentos o productos biológicos para uso humano. <u>Sólo si comercializan oxígeno para uso humano</u> • Almacén de acondicionamiento, depósito y distribución de gases medicinales	3 3 2 2	Aviso SSA-05-001 Aviso SSA-05-002 Aviso SSA-03-002
	612015	612072	COMERCIO AL POR MAYOR DE PINTURAS, LACAS Y BARNICES • Además considera la venta de solventes	3	Aviso SSA-05-001
SARE 2	612015	612075	COMERCIO AL POR MAYOR DE ARTICULOS DE TLAPALERIA Y FERRETERIA • Sólo si venden solventes y sustancias tóxicas	3	Aviso SSA-05-001
141	979002	612086	COMERCIO DE MUEBLES Y EQUIPO MEDICO Y DE LABORATORIOS. • Almacén de acondicionamiento, depósito y distribución de agentes de diagnóstico. • Almacén de acondicionamiento, depósito y distribución de instrumental y equipo médico • Almacén de acondicionamiento, depósito y distribución de material, instrumental y equipo médico odontológico. • Almacén de acondicionamiento, depósito y distribución de material de curación y prótesis • Almacén de acondicionamiento, depósito y distribución de productos higiénicos.	2	Aviso SSA-03-002
141	623042	613081	COMERCIO AL POR MENOR DE PINTURAS, LACAS, BARNICES Y SIMILARES • Incluye la venta de solventes	3	Aviso SSA-05-001
SARE 2	614007	614011	COMERCIO AL POR MAYOR DE ABARROTES Y ULTRAMARINOS	3	Aviso SSA-04-001

141	614006	614021	COMERCIO AL POR MAYOR DE PESCADO Y OTROS PRODUCTOS MARINOS	3	Aviso SSA-04-001
141	614003	614023	COMERCIO AL POR MAYOR DE CARNES ROJAS	3	Aviso SSA-04-001
141	614008	614024	COMERCIO AL POR MAYOR DE EMBUTIDOS	3	Aviso SSA-04-001
141	614003	614025	COMERCIO AL POR MAYOR DE CARNE DE AVES.	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	614004	614031	COMERCIO AL POR MAYOR DE HUEVO.	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	614001	614041	COMERCIO AL POR MAYOR DE FRUTAS Y LEGUMBRES FRESCAS.	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	614005	614061	COMERCIO AL POR MAYOR DE LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS.	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	614010	614071	COMERCIO AL POR MAYOR DE PAN, PASTELES Y GALLETAS.	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	614009	614072	COMERCIO AL POR MAYOR DE CHOCOLATES, DULCES Y CONFITURAS. • Sólo los productos alimenticios	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	614010	614074	COMERCIO AL POR MAYOR DE CONSERVAS ALIMENTICIAS.	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	614010	614079	COMERCIO AL POR MAYOR DE OTROS PRODUCTOS ALIMENTICIOS.	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	614014	614091	COMERCIO AL POR MAYOR DE CIGARROS Y OTROS PRODUCTOS DE TABACO. • Sólo cigarros, puros y tabacos	3	Aviso SSA-04-001
141	623011	623011	COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS <u>Sólo si NO venden estupefacientes, psicotrópicos, vacunas, toxoides, sueros y antitoxinas de origen animal y hemoderivados.</u> • Droguería • Botica	3 3	Aviso SSA-03-002
	623011	623012	FARMACIAS CON VENTA DE ARTICULOS DIVERSOS <u>Sólo si NO venden estupefacientes, psicotrópicos, vacunas, toxoides, sueros y antitoxinas de origen animal y hemoderivados.</u> • Farmacia	3	Aviso SSA-03-002
141	623080	623042	COMERCIO AL POR MENOR DE APARATOS Y ARTICULOS ORTOPEDICOS • Almacén o expendio de aparatos y artículos ortopédicos	3	Aviso SSA-03-002
	623037	623072	COMERCIO AL POR MENOR DE ENSERES ELECTRICOS Y LINEA BLANCA • Sólo en caso de equipos de tratamiento de agua para consumo humano, tipo doméstico (RFTE)	3	Aviso SSA-05-002
141	623076	623076	COMERCIO DE FLORES Y PLANTAS NATURALES <u>Sólo en el caso de venta de plantas medicinales</u> • Almacén o expendio de plantas medicinales	3	Aviso SSA-03-002
	623042	623081	COMERCIO AL POR MENOR DE PINTURAS, LACAS, BARNICES Y SIMILARES • Incluye la venta de solventes	3	Aviso SSA-05-001
141	623043	623083	COMERCIO AL POR MENOR DE ARTICULOS DE TLAPALERIAS • Incluye la venta de solventes	3	Aviso SSA-05-001
141	626000	626021	COMERCIO AL POR MENOR DE GASOLINA Y DIESEL EN RECIPIENTES	3	Aviso SSA-05-001
141	711203	711252	AUTOTRANSPORTE FORANEO DE MATERIALES Y RESIDUOS PELIGROSOS • Plaguicidas, nutrientes vegetales, sustancias tóxicas y peligrosas, y desechos hospitalarios	3	Aviso SSA-05-001
141	385002	923164	LABORATORIO DE PROTESIS DENTAL • Laboratorio o taller de prótesis dental	3	Aviso SSA-03-002
SARE 2	931011	931011	RESTAURANTES BAR	3	Aviso SSA-04-001

SARE 2	931011	931019	OTROS RESTAURANTES CON SERVICIO DE MESEROS	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	931011 931013 931014 931015	931021	RESTAURANTES SIN SERVICIO DE MESEROS	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	931012	931031	RESTAURANTES DE COMIDA PARA LLEVAR • Además de elaboración y expendio de tamales, elotes y atoles, preparación de productos de harina como churros, buñuelos y donas, así como su relleno y decoración.	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	931012	931041	SUMINISTRO DE COMIDA POR CONTRATO A EMPRESAS E INSTITUCIONES	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	821103 931012	931042	SUMINISTRO DE BUFFETES Y BANQUETES PARA EVENTOS ESPECIALES	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2		931051	PROVEEDORES MOVILES DE ALIMENTOS • Sólo cuando el establecimiento se dedique a la transportación de productos alimenticios que requieren refrigeración.	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	931031	931061	CANTINAS Y BARES	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	931032	931062	CERVECERIAS	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	931033	931063	PULQUERIAS	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	931020	931064	CENTROS NOCTURNOS, DISCOTECAS Y SIMILARES	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	932001 932002 932012	932011	HOTELES CON SERVICIOS INTEGRADOS • Sólo la preparación y suministro de bebidas alcohólicas, no alcohólicas, botanas y alimentos para su consumo directo en el establecimiento.	3	Aviso SSA-04-001
	975000	975024	OPERACION DE MAQUINAS EXPENDEDORAS DE MERCANCIAS • Sólo aquellas que expenden productos alimenticios, bebidas no alcohólicas y tabaco.	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	979002	979011	ALMACENAMIENTO EN GENERAL • Sólo almacenamiento de productos relacionados con alimentos, bebidas, tabaco, productos de aseo, limpieza, perfumería y belleza para su distribución posterior.	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2 141	979002	979012	ALMACENAMIENTO CON REFRIGERACION • Servicio de almacenamiento con cámaras frigoríficas y refrigeradores para artículos que por su naturaleza requieran este tipo de instalaciones • Plaguicidas, nutrientes vegetales y sustancias tóxicas y peligrosas	3 3	Aviso SSA-04-001 Aviso SSA-05-001
SARE 2	979002	979013	ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS SIN REFRIGERACION • Sólo productos alimenticios, bebidas alcohólicas y no alcohólicas, tabacos, productos de perfumería, aseo y limpieza • Sólo si almacenan plaguicidas	3 3	Aviso SSA-04-001 Aviso SSA-05-001
198-I y II LGS		351214	PRODUCCION DE MATERIAS PRIMAS PARA MEDICAMENTOS • Fábrica o laboratorio de materias primas para la elaboración de medicamentos o productos biológicos para uso humano.	1	Licencia SSA-03-001
198-II LGS		351215	PRODUCCION DE ACIDOS, BASES Y SALES ORGANICAS • Productos electroquímicos ácidos, sustancias básicas y sus sales derivadas o solubles o materias primas para la elaboración de plaguicidas, nutrientes vegetales y sustancias tóxicas o peligrosas. • Producción y destilación de alcohol etílico de uso industrial	2	- Licencia SSA-05-003-B

198-II LGS		351216	PRODUCCION DE ACIDOS, BASES Y SALES INORGANICAS • Productos electroquímicos ácidos, sustancias básicas y sus sales derivadas o solubles o materias primas para la elaboración de plaguicidas, nutrientes vegetales y sustancias tóxicas o peligrosas	2	- Licencia SSA-05-003-B
198-II LGS		351231	PRODUCCION DE FERTILIZANTES QUIMICOS • Producción de nutrientes vegetales de origen orgánico. Incluye la formulación, mezcla física y envasado de nutrientes vegetales de origen químico.	2	- Licencia SSA-05-003-C
198-II LGS		351232	PRODUCCION DE PESTICIDAS Y OTROS QUIMICOS AGRICOLAS • Fabricación, formulación y mezcla de plaguicidas de uso urbano, doméstico, jardinería, pecuario, industrial, forestal y agrícola.	2	- Licencia SSA-05-003-C
198-I y II LGS	352100	352100	PRODUCCION DE FARMACEUTICOS Y MEDICAMENTOS • Fábrica o laboratorio de medicamentos o productos biológicos para uso humano • Fábrica o laboratorio de medicamentos homeopáticos • Fábrica o laboratorio de medicamentos herbolarios • Almacén de acondicionamiento de medicamentos o productos biológicos para uso humano • Almacén de acondicionamiento de medicamentos herbolarios • Almacén de acondicionamiento de medicamentos homeopáticos • Centro de mezclas	1	Licencia SSA-03-001
198-I LGS		612031	COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS • Almacén de depósito y distribución de medicamentos y productos biológicos para uso humano, sólo si venden estupefacientes, psicotrópicos, toxoides, sueros y antitoxinas de origen animal y hemoderivados.	1	- Licencia SSA-03-001
141	612013	612064	COMERCIO DE PRODUCTOS QUIMICOS DE USO INDUSTRIAL • Almacén de depósito y distribución de materias primas para la elaboración de medicamentos para uso humano, sólo si venden estupefacientes, psicotrópicos, vacunas, toxoides, sueros, y antitoxinas de origen animal y hemoderivados.	1	Licencia SSA-03-001
198-I LGS		623011	COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS <u>Sólo si venden estupefacientes, psicotrópicos, vacunas, toxoides, sueros y antitoxinas de origen animal y hemoderivados.</u> • Droguería • Botica	3 3	Licencia SSA-03-001
198-I LGS		623012	FARMACIAS CON VENTA DE ARTICULOS DIVERSOS <u>Sólo si venden estupefacientes, psicotrópicos, vacunas, toxoides, sueros y antitoxinas de origen animal y hemoderivados.</u> • Farmacia	3	Licencia SSA-03-001
LGS		922112	INVESTIGACION EN CIENCIAS BIOLOGICAS Y MEDICAS DEL SECTOR PRIVADO • Laboratorio de control químico, biológico, farmacéutico o de toxicología para el estudio y experimentación de medicamentos y materias primas.	1	Licencia SSA-03-001
LGS		922212	INVESTIGACION EN CIENCIAS BIOLOGICAS Y MEDICAS DEL SECTOR PUBLICO • Laboratorio de control químico, biológico, farmacéutico o de toxicología para el estudio y experimentación de medicamentos y materias primas.	1	Licencia SSA-03-001
198-IV LGS		923111	HOSPITALES DE MEDICINA GENERAL DEL SECTOR PRIVADO • Cuando se utilicen fuentes de radiación ionizante	2	- Licencia SSA-05-003-D
198-IV LGS		923112	HOSPITALES PSIQUIATRICOS DEL SECTOR PRIVADO • Sólo en caso de utilizar fuentes de radiación ionizante	2	- Licencia SSA-05-003-D
198-IV LGS		923113	HOSPITALES DE ESPECIALIDADES MEDICAS DEL SECTOR PRIVADO • Sólo en caso de utilizar fuentes de radiación ionizante	2	- Licencia SSA-05-003-D
198-IV-LGS		923121	CONSULTORIOS Y CLINICAS DE MEDICINA GENERAL DEL SECTOR PRIVADO • Sólo en caso de utilizar fuentes de radiación ionizante	2	- Licencia SSA-05-003-D
198-IV-LGS		923131	CONSULTORIOS Y CLINICAS DE ESPECIALIDADES MEDICAS DEL SECTOR PRIVADO • Sólo en caso de utilizar fuentes de radiación ionizante	2	- Licencia SSA-05-003-D

198-IV LGS		923154	CONSULTORIOS DE QUIROPRACTICOS DEL SECTOR PRIVADO • Sólo en caso de utilizar fuentes de radiación ionizante	2	- Licencia SSA-05-003-D
198-IV LGS	923114	923161	LABORATORIOS MEDICOS Y DE DIAGNOSTICO DEL SECTOR PRIVADO • Sólo en caso de utilizar fuentes de radiación ionizante	2	- Licencia SSA-05-003-D
198-IV-LGS	923115	923169	OTROS SERVICIOS AUXILIARES AL TRATAMIENTO MEDICO DEL SECTOR PRIVADO • Sólo en caso de utilizar fuentes de radiación ionizante	2	- Licencia SSA-05-003-D
198-IV-LGS	923115	923179	OTRA ATENCION MEDICA NO HOSPITALARIA POR EL SECTOR PRIVADO • Sólo en caso de utilizar fuentes de radiación ionizante	2	- Licencia SSA-05-003-D
198-IV LGS		923211	HOSPITALES DE MEDICINA GENERAL DEL SECTOR PUBLICO • Sólo en caso de utilizar fuentes de radiación ionizante.	2	- Licencia SSA-05-003-D
198-IV LGS		923212	HOSPITALES PSIQUIATRICOS POR EL SECTOR PUBLICO • Sólo en caso de utilizar fuentes de radiación ionizante	2	- Licencia SSA-05-003-D
198-IV LGS		923213	HOSPITALES DE ESPECIALIDADES MEDICAS DEL SECTOR PUBLICO • Sólo en caso de utilizar fuentes de radiación ionizante	2	- Licencia SSA-05-003-D
198-IV LGS		923221	CONSULTORIOS Y CLINICAS DE MEDICINA GENERAL DEL SECTOR PUBLICO • Sólo en caso de utilizar fuentes de radiación ionizante	2	Licencia SSA-05-003-D
198-IV LGS		923231	CONSULTORIOS Y CLINICAS DE ESPECIALIDADES MEDICAS DEL SECTOR PUBLICO • Sólo en caso de utilizar fuentes de radiación ionizante	2	- Licencia SSA-05-003-D
198-IV LGS		913254	CONSULTORIOS DE QUIROPRACTICOS DEL SECTOR PUBLICO • Sólo en caso de utilizar fuentes de radiación ionizante	2	- Licencia SSA-05-003-D
198-IV LGS	923215	923261	LABORATORIOS MEDICOS Y DE DIAGNOSTICO DEL SECTOR PUBLICO • Sólo en caso de utilizar fuentes de radiación ionizante	2	- Licencia SSA-05-003-D
198-IV-LGS	923216	923269	OTROS SERVICIOS AUXILIARES AL TRATAMIENTO MEDICO DEL SECTOR PUBLICO • Sólo en caso de utilizar fuentes de radiación ionizante	2	- Licencia SSA-05-003-D
198-IV LGS	923216	923279	OTROS SERVICIOS AUXILIARES AL TRATAMIENTO MEDICO DEL SECTOR PUBLICO • Sólo en caso de utilizar fuentes de radiación ionizante	2	- Licencia SSA-05-003-D
		951056	LABORATORIOS DE PRUEBA • Laboratorio de control analítico Auxiliar de la Regulación Sanitaria	1	- Licencia SSA-03-001
198-II LGS		951061	DESINFECCION Y FUMIGACION DE INMUEBLES • Incluye servicios urbanos de fumigación, desinfección y control de plagas en: jardinería, industria, comercio, casa habitación y zonas urbanas.	3	- Licencia SSA-05-003-A

0000 Las claves CMAP 94 que están sombreadas fueron derogadas del Acuerdo 141 por el Acuerdo SARE 2, pero el giro que le correspondía quedó vigente en el SARE 2 con su clave CMAP 99.

141 Los giros que tienen en la primera columna el número “141” son aquéllos incluidos en este Acuerdo, cuya clave CMAP 94 no derogó el SARE 2 y por lo tanto continúa vigente.

Sin embargo para los efectos del presente convenio se considera la Clave CMAP 99, lo que implicará la actualización del Acuerdo 141.

En el caso de licencias, no es necesaria la derogación de claves, ya que la Ley General de Salud expresamente lo prevé.

CONTROL

CLAVE CMAP 94	CLAVE CMAP 99	CLASIFICACION	CRITERIO DE ATENCION	
311306	311352	SECADO, SALADO Y HARINAS DE PESCADOS Y MARISCOS	3	CONTROL
311401	311411	BENEFICIO DE ARROZ	3	CONTROL
311402	311412	DESPULPADO DE CAFE	3	CONTROL
311407	311419	BENEFICIO DE OTROS PRODUCTOS AGRICOLAS	3	CONTROL

311406	311429	MOLIENDA DE OTROS PRODUCTOS AGRICOLAS • Sólo los destinados para consumo humano	3	CONTROL
311502	311512	PANADERIAS	3	CONTROL
311602	311521	PRODUCCION DE TORTILLAS DE HARINA DE TRIGO	3	CONTROL
311601	311611	PRODUCCION DE MASA DE NIXTAMAL	3	CONTROL
311802	311812	PRODUCCION DE PILONCILLO O PANELA	3	CONTROL
312122	312114	TRATAMIENTO Y ENVASADO DE MIEL DE ABEJA	3	CONTROL
312128	312132	ENVASADO DE TE • Considera productos para infusión	3	CONTROL
313050	313012	PRODUCCION DE REFRESCOS	3	CONTROL
314001	314011	BENEFICIO DE TABACO	3	CONTROL
312129	352239	PRODUCCION DE OTROS QUIMICOS SECUNDARIOS • Cuando se trata de producción de edulcorantes, sacarina y otros aditivos para alimentos no contemplados en la descripción.	3	CONTROL
614002	614042	COMERCIO AL POR MAYOR DE GRANOS Y SEMILLAS.	3	CONTROL
614010	614062	COMERCIO AL POR MAYOR DE BOTANAS Y FRITURAS.	3	CONTROL
614011	614081	COMERCIO AL POR MAYOR DE REFRESCOS Y AGUAS PURIFICADAS	3	CONTROL
614012	614083	COMERCIO AL POR MAYOR DE CERVEZA.	3	CONTROL
614013	614089	COMERCIO AL POR MAYOR DE OTRAS BEBIDAS ALCOHOLICAS.	3	CONTROL
621001	621011	COMERCIO AL POR MENOR EN TIENDAS DE ABARROTES Y SIMILARES	3	CONTROL
621010	621021	COMERCIO AL POR MENOR DE PESCADOS Y MARISCOS	3	CONTROL
621006	621023	COMERCIO AL POR MENOR DE CARNES ROJAS Y SIMILARES	3	CONTROL
621007				
621013	621024	COMERCIO AL POR MENOR DE EMBUTIDOS	3	CONTROL
621008	621025	COMERCIO AL POR MENOR DE CARNES DE AVES	3	CONTROL
621009	621031	COMERCIO AL POR MENOR DE HUEVO	3	CONTROL
621003	621041	COMERCIO AL POR MENOR DE FRUTAS Y LEGUMBRES FRESCAS	3	CONTROL
621002	621042	COMERCIO AL POR MENOR DE GRANOS Y SEMILLAS	3	CONTROL
621004	621043	COMERCIO AL POR MENOR DE CHILES SECOS Y ESPECIAS	3	CONTROL
621012	621061	COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS LACTEOS	3	CONTROL
621011	621071	COMERCIO AL POR MENOR DE PAN Y TORTILLAS	3	CONTROL
621014	621072	COMERCIO AL POR MENOR DE DULCES, CHOCOLATES Y CONFITURAS • Sólo los productos comestibles	3	CONTROL
621015	621073	COMERCIO AL POR MENOR DE HELADOS Y PALETAS	3	CONTROL
622002	621079	COMERCIO AL POR MENOR DE OTROS PRODUCTOS ALIMENTICIOS	3	CONTROL
621019	621081	COMERCIO AL POR MENOR DE REFRESCOS	3	CONTROL
621019	621082	COMERCIO AL POR MENOR DE AGUAS PURIFICADAS	3	CONTROL
621016	621083	COMERCIO AL POR MENOR DE CERVEZA	3	CONTROL
621017	621089	COMERCIO AL POR MENOR DE OTRAS BEBIDAS ALCOHOLICAS	3	CONTROL
621018	621091	COMERCIO AL POR MENOR DE CIGARROS Y OTROS PRODUCTOS DE TABACO	3	CONTROL
622001	622011	COMERCIO EN MEGAMERCADOS E HIPERMERCADOS • Sólo cuando se ofrezcan productos alimenticios, bebidas alcohólicas y no alcohólicas, tabacos, productos de perfumería, belleza, aseo, limpieza y materias primas que intervengan en su elaboración	3	CONTROL
622001	622012	COMERCIO EN SUPERMERCADOS Y AUTOSERVICIOS • Sólo cuando se ofrezcan productos alimenticios, bebidas alcohólicas y no alcohólicas, tabacos, productos de perfumería, belleza, aseo, limpieza y materias primas que intervengan en su elaboración	3	CONTROL
622001	622013	COMERCIO EN MINISUPERS	3	CONTROL
622002	624011	COMERCIO EN ALMACENES DEPARTAMENTALES • Sólo cuando se ofrezcan productos alimenticios, bebidas alcohólicas y no alcohólicas, tabacos, productos de perfumería, belleza, aseo, limpieza y materias primas que intervengan en su elaboración) • Sólo en caso de equipos de tratamiento de agua para consumo humano, tipo doméstico	3	CONTROL
622002	624021	TIENDAS DE DEPARTAMENTALES CON SERVICIO DE RESTAURANTE	3	CONTROL
622002	624031	COMERCIO EN TIENDAS DE IMPORTACION • Sólo los que ofrezcan productos relacionados con alimentos, bebidas, tabaco, aseo, limpieza, perfumería y belleza.	3	CONTROL
979002	979013	ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS SIN REFRIGERACION • Sólo para plaguicidas	3	CONTROL

COMISION FEDERAL PARA LA PROTECCION CONTRA RIESGOS SANITARIOS

CATALOGO DE TRAMITES, PRODUCTOS, ACTIVIDADES Y SERVICIOS

ANEXO II

**CRITERIOS DE ATENCION PARA LA PARTICIPACION DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS EN
MATERIA DE TRAMITES DE PRODUCTOS, ACTIVIDADES Y SERVICIOS**

MODALIDADES Y COMPETENCIAS

1 EXCLUSIVO COFEPRIS

Respecto al trámite:

La recepción, dictaminación y resolución estará a cargo de la COFEPRIS y, en su caso, la verificación sanitaria previa del producto.

2 EJERCICIO EN COADYUVANCIA

Respecto al trámite:

La recepción estará a cargo de las entidades federativas, remitiendo las solicitudes de forma inmediata a la COFEPRIS, quien es la responsable de la dictaminación y resolución.

En aquellos casos, en que se requiera verificación sanitaria previa del proceso, producto o actividad, estará a cargo de las entidades federativas, bajo las políticas, lineamientos y procedimientos que emita la COFEPRIS, debiendo informar a la brevedad posible a la Comisión el resultado de las visitas considerando el plazo que tiene la autoridad para emitir la resolución establecido en el Acuerdo por el que se dan a Conocer los Trámites Inscritos en el Registro Federal de Trámites Empresariales que Aplica la SSA y se Establecen Diversas Medidas de Mejora Regulatoria, así como su anexo único publicado en el D.O.F. el 14 de septiembre de 1998.

3 EJERCICIO EN CONCURRENCIA

Respecto al trámite:

La recepción y resolución y, en su caso, la verificación sanitaria previa del producto, estará a cargo de las entidades federativas, bajo las políticas, lineamientos y procedimientos que emita la COFEPRIS.

Ambas partes asumen el compromiso de informarse y retroalimentarse periódicamente.

NOMBRE DEL TRAMITE	CLASIFICACION	CRITERIO DE ATENCION	No. RFTE
REGISTRO SANITARIO			
	REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y NUTRIENTES VEGETALES - Registro Nuevo. - Modificación. - Renovación.	1	REGLAS DE PROCEDIMIENTO DE LA CICOPALFEST. (DOF 7-12-88)
	REGISTRO SANITARIO DE MEDICAMENTOS ALOPATICOS, DE ALIMENTACION ENTERAL TERAPEUTICA, VACUNAS, HEMODERIVADOS, BIOMEDICAMENTOS, HERBOLARIOS, HOMEOPATICOS Y VITAMINICOS. - Registro - Modificaciones a las condiciones del registro de medicamentos.	1 1	SSA-03-004-A SSA-03-004-B
	AUTORIZACION DE PROTOCOLOS DE INVESTIGACION DE MEDICAMENTOS.	1	SSA-03-005
	AUTORIZACION DE LA CLAVE ALFANUMERICA DE REMEDIOS HERBOLARIOS.	1	SSA-03-006
	REGISTRO SANITARIO DE DISPOSITIVOS MEDICOS. - Registro - Modificaciones de las condiciones de registro de dispositivos médicos.	1 1	SSA-03-022-A SSA-03-022-B
PERMISOS SANITARIOS			
	PERMISO DE IMPORTACION DE PLAGUICIDAS, NUTRIENTES VEGETALES Y SUSTANCIAS TOXICAS	2	REGLAS DE-PROCEDIMIENTO DE LA CICOPALFEST. (22-01-96) ACUERDO QUE CLASIFICA LAS SUSTANCIAS (DOF. 29-03-02)
	PERMISO PARA VENTA O DISTRIBUCION DE PRODUCTOS BIOLOGICOS Y HEMODERIVADOS.	1	SSA-03-008

	PERMISO PARA UTILIZAR RECETARIOS ESPECIALES CON CODIGO DE BARRAS PARA PRESCRIBIR ESTUPEFACIENTES.	3	SSA-03-010
	PERMISO DE ADQUISICION EN PLAZA DE MATERIAS PRIMAS O MEDICAMENTOS QUE SEAN O CONTENGAN ESTUPEFACIENTES O PSICOTROPICOS.	1	SSA-03-012
	PERMISO DE LIBROS DE ESTUPEFACIENTES O PSICOTROPICOS.	3	SSA-03-013
	PERMISO DE LIBERACION O MUESTREO DE MATERIAS PRIMAS, FARMACOS Y MEDICAMENTOS QUE SEAN O CONTENGAN ESTUPEFACIENTES O PSICOTROPICOS.	1	SSA-03-014
	PERMISO SANITARIO DE IMPORTACION O EXPORTACION DE INSUMOS PARA LA SALUD. ■ De materias primas o medicamentos que sean o contengan estupefacientes o psicotrópicos.	1	SSA-03-025-A
	PERMISO SANITARIO DE IMPORTACION O EXPORTACION DE INSUMOS PARA LA SALUD. ■ Insumos para la salud y para el programa de certificado de exportación.	1	SSA-03-025-B
	PERMISO SANITARIO DE IMPORTACION O EXPORTACION DE INSUMOS PARA LA SALUD QUE NO SEAN O CONTENGAN ESTUPEFACIENTES Y PSICOTROPICOS DESTINADOS PARA USO PERSONAL	3	SSA-03-025-B
	PERMISO SANITARIO DE IMPORTACION PARA MAQUILA DE DISPOSITIVOS MEDICOS	3	SSA-03-025-B
	PERMISO SANITARIO PREVIO DE IMPORTACION DE BIENES Y SERVICIOS DE LOS PRODUCTOS IDENTIFICADOS EN EL ACUERDO QUE ESTABLECE LA CLASIFICACION Y CODIFICACION DE MERCANCIAS Y PRODUCTOS CUYA IMPORTACION, EXPORTACION, INTERNACION O SALIDA ESTA SUJETA A REGULACION SANITARIA POR PARTE DE LA SECRETARIA DE SALUD, VIGENTE AL AÑO CORRESPONDIENTE. EXPEDICION Y MODIFICACION • Para las entidades federativas que celebraron acuerdo a efecto de ratificarlo o delegarlo. 1.- Baja California, 2.- Baja California Sur, 3.- Tamaulipas, 4.- Chihuahua, 5.- Coahuila, 6.- Nuevo León, 7.- Yucatán, 8.- Quintana Roo, 9.- Sonora, 10.- Chiapas y 11.- Veracruz.	1 3	SSA-04-002-A SSA-04-002-B
	PERMISO DE RESPONSABLE DE LA OPERACION Y FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTO DE DIAGNOSTICO MEDICO CON RAYOS X. EXPEDICION	2	SSA-05-004-A
	PERMISO DE RESPONSABLE DE LA OPERACION Y FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTO DE DIAGNOSTICO MEDICO CON RAYOS X. MODIFICACION	2	SSA-05-004-B
	PERMISO DE ASESOR ESPECIALIZADO EN SEGURIDAD RADIOLOGICA PARA ESTABLECIMIENTOS DE DIAGNOSTICO MEDICO CON RAYOS X. EXPEDICION	2	SSA-05-005-A
	PERMISO DE ASESOR ESPECIALIZADO EN SEGURIDAD RADIOLOGICA PARA ESTABLECIMIENTOS DE DIAGNOSTICO MEDICO CON RAYOS X. MODIFICACION	2	SSA-05-005-B
	PERMISO PARA MODIFICACIONES A LAS INSTALACIONES DE ESTABLECIMIENTOS QUE MANEJAN SUSTANCIAS TOXICAS O PELIGROSAS DETERMINADAS COMO DE ALTO RIESGO PARA LA SALUD, CUANDO IMPLIQUEN NUEVOS SISTEMAS DE SEGURIDAD. • Para establecimientos previstos en el criterio 1 y 2 del anexo I de este documento, a cargo de la COFEPRIS. • Para establecimientos previstos en el criterio 3 del anexo I de este documento, a cargo de las entidades federativas.	2 3	SSA-05-006 SSA-05-006

	PERMISO SANITARIO DE PUBLICIDAD DE BEBIDAS ALCOHOLICAS, TABACO, MEDICAMENTOS CUYA VENTA NO REQUIERE RECETA MEDICA, REMEDIOS HERBOLARIOS, PLAGUICIDAS, NUTRIENTES VEGETALES, SUSTANCIAS TOXICAS O PELIGROSAS, SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS Y PRODUCTOS BIOTECNOLOGICOS. - Para publicidad que se difundirá a nivel nacional o en dos o más entidades federativas. - Para publicidad que se difundirá sólo en medios de comunicación de una entidad federativa. (EN CUANTO A LA VERIFICACION REGULAR DE ESTA PUBLICIDAD, LA ENTIDAD FEDERATIVA CONTINUARA REALIZANDO EL MONITOREO Y REMITIENDO A LA COMISION LA QUE CONSIDERE IRREGULAR PARA QUE ESTA LE DE EL SEGUIMIENTO CORRESPONDIENTE).	1 2	SSA-07-001 SSA-07-001
	PERMISO SANITARIO DE PUBLICIDAD PARA PRESTACION DE SERVICIOS MEDICOS, PROCEDIMIENTOS DE EMBELLECIMIENTO Y EQUIPOS MEDICOS, PROTESIS, ORTESIS, AYUDAS FUNCIONALES, AGENTES DE DIAGNOSTICO, INSUMOS DE USO ODONTOLOGICO, MATERIALES QUIRURGICOS Y DE CURACION Y PRODUCTOS HIGIENICOS. - Para publicidad que se difundirá a nivel nacional o en dos o más entidades federativas. - Para publicidad que se difundirá sólo en medios de comunicación de una entidad federativa (EN CUANTO A LA VERIFICACION REGULAR DE ESTA PUBLICIDAD, LA ENTIDAD FEDERATIVA CONTINUARA REALIZANDO EL MONITOREO Y REMITIENDO A LA COMISION LA QUE CONSIDERE IRREGULAR PARA QUE ESTA LE DE EL SEGUIMIENTO CORRESPONDIENTE).	1 3	SSA-07-001 SSA-07-001
CERTIFICADOS			
	SOLICITUD DE VISITAS DE VERIFICACION PARA ESTUPEFACIENTES Y PSICOTROPICOS PARA SELLO Y LACRE O PARA DESTRUCCION. - Para farmacias, droguerías y boticas que manejen estos productos - Para fábricas, laboratorios y almacenes que manejen estos productos.	3 1	SSA-03-019 SSA-03-019
	CERTIFICADOS DE LIBRE VENTA DE INSUMOS PARA LA SALUD.	1	SSA-03-035
	CERTIFICADO DE BUENAS PRACTICAS DE FABRICACION.	1	SSA-03-036
	CERTIFICADOS EXPORTACION PARA PRODUCTOS IDENTIFICADOS EN EL ACUERDO QUE ESTABLECE LA CLASIFICACION Y CODIFICACION DE MERCANCIAS Y PRODUCTOS CUYA IMPORTACION, EXPORTACION, INTERNACION O SALIDA ESTA SUJETA A REGULACION SANITARIA POR PARTE DE LA SECRETARIA DE SALUD, VIGENTE AL AÑO CORRESPONDIENTE: (PRODUCTOS Y SERVICIOS) - De libre venta, - De análisis de productos - De conformidad de buenas prácticas sanitarias - Sólo para productos pesqueros, para entidades federativas que celebraron acuerdo a efecto de ratificarlo o delegarlo: 1.- Baja California, 2.- Baja California Sur, 3.- Colima, 4.- Sonora, 5.- Sinaloa, 6.- Campeche, 7.- Tamaulipas y 8.- Yucatán.	1 3	SSA-04-004-A SSA-04-004-B SSA-04-004-C
	SOLICITUD DE VISITAS DE VERIFICACION SANITARIA PARA EXPORTACION (BIENES Y SERVICIOS)	1	SSA-04-005
	CONSTANCIA DE LIBRE VENTA DE PLAGUICIDAS Y NUTRIENTES VEGETALES.	2	SSA-05-014
	CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE NORMAS OFICIALES MEXICANAS.	2	SSA-05-019
	SOLICITUD DE ASESORIA EN MATERIA DE INGENIERIA SANITARIA.	3	SSA-05-021
	VALIDACION DE LA CALIDAD SANITARIA DEL AGUA DEL AREA DE PRODUCCION DE MOLUSCOS BIVALVOS Y DE LAS ESPECIES QUE SE CULTIVAN Y/O COSECHAN.	2	SSA-05-011
	SOLICITUD DE ASESORIA EN MATERIA DE INGENIERIA SANITARIA.	3	SSA-05-021
	CERTIFICADO DE EXPORTACION DE INSUMOS PARA LA SALUD.	1	SSA-03-026-A
	CERTIFICADO O REVALIDACION DE LA CALIDAD DEL AGUA PARA USO Y CONSUMO HUMANO EN SISTEMAS DE ABASTECIMIENTO PRIVADOS O PUBLICOS, INCLUIDA LA CERTIFICACION DE LA CALIDAD SANITARIA DEL POZO DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO O PARA USO INDUSTRIAL. - Sistemas de abastecimiento privados. - Sistemas de abastecimiento públicos.	3 3	SSA-05-008-A SSA-05-008-B
ACREDITACIONES			

	ACREDITACION DE LABORATORIOS DE BACTERIOLOGIA Y BIOTOXINAS MARINAS EN APOYO AL PROGRAMA MEXICANO DE SANIDAD DE MOLUSCOS BIVALVOS.	1	SSA-05-012
	ACREDITACION DE PLANTAS DE EMPACADO DEL PROGRAMA MEXICANO DE SANIDAD DE MOLUSCOS BIVALVOS.	2	SSA-05-013
AVISOS			
	AVISO DE PRORROGA DE PLAZOS PARA AGOTAR EXISTENCIAS (INSUMOS PARA LA SALUD).	1	SSA-03-022-C
	AVISO DE IMPORTACION O EXPORTACION DE PRODUCTOS QUIMICOS ESENCIALES.	2	SSA-05-015
	• Sólo cuando se trate de producción de productos químicos esenciales.	1	
	AVISO DE DESVIO O ACTIVIDADES IRREGULARES DE PRODUCTOS QUIMICOS ESENCIALES.	2	SSA-05-016
	• Sólo cuando se trate de producción de productos químicos esenciales.	1	SSA-05-016
	AVISO DE DESVIO O ACTIVIDAD IRREGULAR DE MATERIA PRIMA, FARMACOS, O MEDICAMENTOS QUE SEAN O CONTENGAN ESTUPEFACIENTES O PSICOTROPICOS.	1	SSA-03-020
	AVISO DE SOSPECHA DE REACCIONES ADVERSAS DE MEDICAMENTOS.	2	SSA-03-021
	AVISO DE DIFUSION CIENTIFICA E INFORMACION MEDICA DE DISPOSITIVOS MEDICOS.		SSA-03-023
	• Para publicidad que se difundirá a nivel nacional o en dos o más entidades federativas.	1	
	• PARA PUBLICIDAD QUE SE DIFUNDIRA SOLO EN MEDIOS DE COMUNICACION DE UNA ENTIDAD FEDERATIVA	3	SSA-03-023
	AVISO DE IMPORTACION DE INSUMOS PARA LA SALUD.	3	SSA-03-027
	• Para uso personal		
	AVISO DE DESTINO DE INSUMOS IMPORTADOS.	1	SSA-03-028
	AVISO DE RECHAZO DE EXPORTACION DE INSUMOS.	1	SSA-03-029
	AVISO DE INGRESO DE MERCANCIAS, ESTUPEFACIENTES, PSICOTROPICOS, VACUNAS, BIOLOGICOS, FARMOQUIMICOS U OTROS INSUMOS PARA LA SALUD.	1	SSA-03-030
	• Para estupefacientes y psicotrópicos: 1. Jalisco, 2. Colima, 3. Veracruz y 4. Tamaulipas	3	SSA-03-030
	• Productos biológicos: Jalisco	3	SSA-03-030
	AVISO DE INFORMACION ANUAL DE PRECURSORES QUIMICOS.	2	SSA-03-032
	• Sólo cuando se trate de producción de productos químicos esenciales.	1	SSA-03-032
	AVISO DE MAQUILA DE INSUMOS PARA LA SALUD.	1	SSA-03-038
	AVISO DE IRREGULARIDAD SANITARIA DE INSUMOS PARA LA SALUD.	2	SSA-03-039
	AVISO SANITARIO DE IMPORTACION PARA PRODUCTOS IDENTIFICADOS EN EL ACUERDO QUE ESTABLECE LA CLASIFICACION Y CODIFICACION DE MERCANCIAS Y PRODUCTOS CUYA IMPORTACION, EXPORTACION, INTERNACION O SALIDA ESTA SUJETA A REGULACION SANITARIA POR PARTE DE LA SECRETARIA DE SALUD, VIGENTE AL AÑO CORRESPONDIENTE.	3	SSA-04-003
	AVISO DE INFORMACION ANUAL PARA ESTABLECIMIENTOS CON ACTIVIDADES DE PRODUCCION, PREPARACION, ENAJENACION, ADQUISICION, IMPORTACION, EXPORTACION, TRANSPORTE, ALMACENAJE Y DISTRIBUCION DE PRODUCTOS QUIMICOS ESENCIALES.	2	SSA-05-007
	• Sólo cuando se trate de producción de productos químicos esenciales.	1	SSA-05-007
	AVISO DE RESPONSABLE PARA EMPRESAS APLICADORAS DE PLAGUICIDAS.	3	SSA-05-020
	AVISO DE RESPONSABLE SANITARIO DE INSUMOS PARA LA SALUD. DESIGNACION, DESIGNACION DE REPRESENTANTE TEMPORAL Y BAJA.		SSA-03-003-A SSA-03-003-B SSA-03-003-C
	• Para establecimientos previstos en el criterio 1 y 2 del anexo I de este documento, a cargo de la COFEPRIS.	1	
	• Para establecimientos previstos en el criterio 3 del anexo I de este documento, a cargo de las entidades federativas.	3	
	AVISO DE RESPONSABLE SANITARIO DE CENTROS DE MEZCLAS	1	SSA-03-003-A
	AVISO DE PROMOCION PUBLICITARIA DE MEDICAMENTOS.	1	SSA-03-007
	AVISO DE PERDIDA DE O ROBO DE RECETARIOS ESPECIALES CON CODIGO DE BARRAS PARA PRESCRIBIR ESTUPEFACIENTES.	3	SSA-003-011
	AVISO DE PREVISIONES DE COMPRA-VENTA DE ESTUPEFACIENTES.	3	SSA-03-015
	AVISO DE PREVISIONES ANUALES DE ESTUPEFACIENTES.	1	SSA-03-018
	AVISO DE PUBLICIDAD PARA BEBIDAS NO ALCOHOLICAS, PRODUCTOS DE PERFUMERIA, Y BELLEZA Y DE ASEO.	3	SSA-07-002
TERCEROS AUTORIZADOS			

	AUTORIZACION DE TERCEROS PARA EMITIR DICTAMEN DE REGISTRO SANITARIO, PROTOCOLOS DE INVESTIGACION, LICENCIAS SANITARIAS, BUENAS PRACTICAS DE FABRICACION, ANALISIS DE MEDICAMENTOS EN FLUIDOS BIOLOGICOS Y MEDICAMENTOS GENERICOS INTERCAMBIABLES.	1	SSA-03-037
CONSERVACION DE INFORMACION			
	CONSERVACION DE DOCUMENTOS OFICIALES QUE COMPRUEBEN LA TENENCIA LEGITIMA DE MATERIA PRIMA O PRODUCTO TERMINADO O ESTUPEFACIENTES.	3	SSA-03-016
	CONSERVACION DE REGISTRO DIARIO DE CONTROL DE FUNCIONAMIENTO Y TEMPERATURA DEL REFRIGERADOR PARA MEDICAMENTOS QUE LO REQUIERAN EN FARMACIAS, DROGUERIAS Y BOTICAS.	3	SSA-03-017
	CONSERVACION DE REGISTROS EN LIBRETAS FOLIADAS O SISTEMAS AUTOMATIZADOS DE LOS EQUIPOS USADOS EN DISPOSITIVOS MEDICOS DE IMPORTACION.	3	SSA-03-024
	CONSERVACION DE DOCUMENTOS OFICIALES DE LAS AUTORIZACIONES SANITARIAS PREVIAS DE IMPORTACION DE MATERIA PRIMA Y PRODUCTO TERMINADO QUE SEAN O CONTENGAN ESTUPEFACIENTES O PSICOTROPICOS, DE BIOLOGICOS Y HEMODERIVADOS Y DE DISPOSITIVOS MEDICOS.	1	SSA-03-031
	CONSERVACION DEL REGISTRO DE ACTIVIDADES REGULADAS DE PRECURSORES QUIMICOS.	1	SSA-03-033
	CONSERVACION DE DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LAS PERSONAS CON LAS QUE SE REALIZA CUALQUIER ACTIVIDAD REGULADA DE PRECURSORES QUIMICOS.	1	SSA-03-034
	CONSERVACION DEL REGISTRO DE LAS ACTIVIDADES REGULADAS DE PRODUCTOS QUIMICOS ESENCIALES.	2	SSA-05-017
	• Sólo cuando se trate de producción de productos químicos esenciales.	1	SSA-05-017
	CONSERVACION DE DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LAS PERSONAS CON LAS QUE SE REALICE CUALQUIER ACTIVIDAD REGULADA DE PRODUCTOS QUIMICOS ESENCIALES.	2	SSA-05-018
	• Sólo cuando se trate de producción de productos químicos esenciales.	1	SSA-05-018
	CONSERVACION DE REGISTROS EN LIBRETAS FOLIADAS O SISTEMAS AUTOMATIZADOS DE FORMULAS MAGISTRALES QUE NO SEAN NI CONTENGAN ESTUPEFACIENTES O PSICOTROPICOS, CUYA PREPARACION SE EFECTUE EN DROGUERIAS.	3	SSA-03-009
	SOLICITUD DE SUSPENSION DE MEDIDAS DE SEGURIDAD		
	• Para establecimientos previstos en el criterio 1 y 2 del anexo I de este documento, a cargo de la COFEPRIS.	1	SSA-00-001
	• Para establecimientos previstos en el criterio del anexo I de este documento, a cargo de las entidades federativas.	3	SSA-00-001
	ACCION POPULAR (DENUNCIA)		
	• Para establecimientos previstos en el criterio 1 y 2 del anexo I de este documento, a cargo de la COFEPRIS.	1	SSA-00-002
	• Para establecimientos previstos en el criterio 3 del anexo I de este documento, a cargo de las entidades federativas.	3	SSA-00-002
	RECURSO DE REVISION (ACTO ADMINISTRATIVO)		
	• Para establecimientos previstos en el criterio 1 y 2 del anexo I de este documento, a cargo de la COFEPRIS.	1	SSA-00-003
	• Para establecimientos previstos en el criterio 3 del anexo I de este documento, a cargo de las entidades federativas.	3	SSA-00-003

NORMA Oficial Mexicana NOM-220-SSA1-2002, Instalación y operación de la farmacovigilancia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-220-SSA1-2002, INSTALACION Y OPERACION DE LA FARMACOVIGILANCIA.

ERNESTO ENRIQUEZ RUBIO, Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 3 fracción XII, 13 apartado A fracciones I y IX, 17 bis, 58 fracciones V bis, VI y VII, 107, 194, 222, 226, 227, 231 y demás aplicables de la Ley General de Salud; 38 fracción II, 40 fracciones I y XII, 41, 43 y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 38 y 131 del Reglamento de Insumos para la Salud; 28 y 34 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 2 literal C fracción X y 36 del

Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y 3 fracción I literal b) y III, 10 fracciones IV y VII, 12 fracción III y 15 fracción IV del Reglamento de la Comisión Federal para Protección contra Riesgos Sanitarios, me permito ordenar la publicación en el **Diario Oficial de la Federación** de la Norma Oficial Mexicana NOM-220-SSA1-2004, Instalación y operación de la farmacovigilancia.

CONSIDERANDO

Que con fecha 27 de noviembre de 2002, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 46 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, la Dirección General de Medicamentos y Tecnologías para la Salud presentó al Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario, el anteproyecto de la presente Norma Oficial Mexicana.

Que con fecha 7 de agosto de 2003, en cumplimiento del acuerdo del Comité y de lo previsto en el artículo 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el proyecto de la presente Norma Oficial Mexicana, a efecto de que dentro de los siguientes sesenta días naturales posteriores a dicha publicación, los interesados presentaran sus comentarios al Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario.

Que con fecha previa, fueron publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** las respuestas a los comentarios recibidos por el mencionado Comité, en los términos del artículo 47 fracción III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Que en atención a las anteriores consideraciones, contando con la aprobación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario, se expide la siguiente:

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-220-SSA1-2002, INSTALACION Y OPERACION DE LA FARMACOVIGILANCIA

PREFACIO

En la elaboración de la presente Norma Oficial Mexicana participaron los siguientes organismos e instituciones:

SECRETARIA DE SALUD.

COMISION FEDERAL PARA LA PROTECCION CONTRA RIESGOS SANITARIOS.

Comisión de Evidencia y Manejo de Riesgos.

Comisión de Autorización Sanitaria.

Comisión de Control Analítico y Ampliación de Cobertura.

CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL.

Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico de Insumos del Sector Salud.

SECRETARIA DE ECONOMIA.

Dirección General de Normas.

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

División Institucional de Cuadros Básicos de Insumos para la Salud.

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.

Subdirección General Médica. Cuadros Básicos.

ACADEMIA NACIONAL DE CIENCIAS FARMACEUTICAS.

ACADEMIA NACIONAL DE MEDICINA, A.C.

ASOCIACION FARMACEUTICA MEXICANA, A.C.

COLEGIO NACIONAL DE QUIMICOS FARMACEUTICOS BIOLOGOS MEXICO, A.C.

CAMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE LA TRANSFORMACION.

Consejo Coordinador de la Industria Médica.

CAMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA FARMACEUTICA.

INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL.

Escuela Superior de Medicina.

Escuela Nacional de Ciencias Biológicas.

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO.

Facultad de Química.

Facultad de Medicina.

BENEMERITA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE PUEBLA.

Facultad de Ciencias Químicas.

PRODUCCION QUIMICO FARMACEUTICA, A.C.

INDICE

0. Introducción
1. Objetivo y campo de aplicación
2. Definiciones, símbolos y abreviaturas
3. Clasificación de las sospechas de reacciones adversas
4. Disposiciones generales
5. Notificación de las sospechas de reacciones adversas de los medicamentos
6. Actividades de farmacovigilancia
7. Concordancia con normas internacionales y mexicanas
8. Bibliografía
9. Observancia de la norma
10. Vigencia

0. Introducción

El uso terapéutico de un medicamento se basa en criterios de eficacia y seguridad, considerados desde la perspectiva de la relación riesgo/beneficio. De manera general, un medicamento es seguro cuando sus riesgos se consideran aceptables con relación al beneficio terapéutico que aporta, es decir, cuando el patrón de reacciones adversas resulta tolerable.

Las reacciones adversas de los medicamentos se definen como: "Cualquier efecto perjudicial y no deseado que se presenta a las dosis empleadas en el hombre para la profilaxis, el diagnóstico, la terapéutica o la modificación de una función" (OMS 1972) y a la farmacovigilancia como "la ciencia que trata de recoger, vigilar, investigar y evaluar la información sobre los efectos de los medicamentos, productos biológicos, plantas medicinales y medicinas tradicionales, con el objetivo de identificar información nuevas reacciones adversas y prevenir los daños en los pacientes" (OMS 2002).

La detección de las reacciones adversas se lleva a cabo de manera inicial en los estudios clínicos, en los cuales se obtiene información limitada, lo que a su vez hace necesario continuar con esta tarea durante su comercialización para así detectar las reacciones adversas poco frecuentes (incidencia $<1/1000$) y de inicio tardío puesto que en este momento ya se incluyen a todo tipo de sujetos. Sin embargo, la detección de estos efectos involucra una gran incertidumbre ya que las reacciones adversas de los medicamentos a menudo se confunden ya sea con la evolución natural del padecimiento o bien con patologías que también pueden estar relacionadas con otros agentes etiológicos e incluso con la aplicación de intervenciones diagnósticas.

1. Objetivo y campo de aplicación

1.1 Objetivo

Esta Norma Oficial Mexicana establece los lineamientos sobre los cuales se deben realizar las actividades de la farmacovigilancia.

1.2 Campo de aplicación

Esta Norma Oficial Mexicana es de observancia obligatoria en el territorio nacional para las instituciones y profesionales de la salud, para los titulares del registro sanitario y comercializadores de los medicamentos y remedios herbolarios, así como para las unidades de investigación clínica que realizan estudios con medicamentos.

2. Definiciones, símbolos y abreviaturas

Para efectos de esta Norma Oficial Mexicana se establecen las siguientes definiciones, símbolos y abreviaturas:

2.1 Definiciones

2.1.1 Abuso, al empleo excesivo y voluntario de un fármaco o medicamentos, intermitente o permanentemente, en condiciones distintas a las recomendadas en la información para prescribir que ha sido autorizada en su registro o en la práctica médica común. Este hábito puede producir lesiones orgánicas, dependencia y trastornos de conducta.

2.1.2 Atención médica, al conjunto de servicios que se proporcionan al individuo, con el fin de promover, proteger y restaurar su salud.

2.1.3 Calidad de la información, a la exhaustividad e integridad de los datos contenidos en la notificación de sospecha de reacción adversa. Se evalúa de acuerdo a 4 categorías:

2.1.3.1 Grado 0, cuando se desconoce la fecha en que se presentó la sospecha de reacción adversa o las fechas del tratamiento.

2.1.3.2 Grado 1, cuando se especifican las fechas de inicio de la sospecha de reacción adversa y del tratamiento.

2.1.3.3 Grado 2, cuando además de los datos del Grado 1, se reporta el medicamento involucrado, su indicación, posología y el desenlace.

2.1.3.4 Grado 3, cuando además de los datos anteriores contiene aquellos relacionados con la reaparición de la manifestación clínica consecuente a la readministración del medicamento (readministración positiva).

2.1.4 Centro Estatal o Institucional de Farmacovigilancia, a la unidad de farmacovigilancia que participa oficialmente en el Programa Nacional de Farmacovigilancia de manera coordinada con el CNFV, la cual puede estar incluida en: los Servicios de Salud de los Estados de la República Mexicana, las instituciones de salud, las Escuelas de Medicina o de Farmacia o en un Centro de Toxicología Clínica.

2.1.5 Centro Nacional de Farmacovigilancia, al organismo de farmacovigilancia dependiente de la Secretaría de Salud que organiza y unifica las actividades de farmacovigilancia en el país y que participa en el Programa Internacional de Farmacovigilancia de la OMS.

2.1.6 Confidencialidad, a la garantía de no divulgar la identidad y los datos clínicos de los pacientes, así como la identidad de los profesionales de la salud, instituciones y organismos que formulan las notificaciones de sospecha de las Reacciones Adversas de los Medicamentos.

2.1.7 Evento adverso/experiencia adversa, a cualquier ocurrencia médica desafortunada en un paciente o sujeto de investigación clínica a quien se le administró un medicamento y que puede o no tener una relación causal con este tratamiento.

2.1.8 Eventos Temporalmente Asociados a la Vacunación (ETAV), a las manifestaciones clínicas que se presentan dentro de los 30 días posteriores a la administración de una o más vacunas y que no pueden ser atribuidos inicialmente a alguna entidad nosológica específica.

2.1.9 Fármaco o principio activo, a toda sustancia natural, sintética o biotecnológica que tenga alguna actividad farmacológica y que se identifique por sus propiedades físicas, químicas o acciones biológicas, que no se presente en forma farmacéutica y que reúna condiciones para ser empleada como medicamento o ingrediente de un medicamento.

2.1.10 Farmacovigilancia, a "la ciencia que trata de recoger, vigilar, investigar y evaluar la información sobre los efectos de los medicamentos, productos biológicos, plantas medicinales y medicinas tradicionales, con el objetivo de identificar información nuevas reacciones adversas y prevenir los daños en los pacientes" (OMS 2002).

2.1.11 Farmacovigilancia Intensiva, a la vigilancia sistemática de la aparición de reacciones adversas de un principio activo durante toda la etapa de prescripción, incluye la recolección de datos completos sobre el diagnóstico y el tratamiento de pacientes hospitalizados o ambulatorios, seleccionados mediante entrevistas y protocolos estructurados.

2.1.12 Formato Oficial para la Notificación de Sospechas de Reacciones Adversas, al instrumento empleado para recopilar datos clínicos e información relacionada con el medicamento sospechoso y la manifestación clínica considerada como reacción adversa.

2.1.13 Fuente Documental, a la fuente primaria, secundaria o terciaria en la que se haga referencia a una determinada reacción adversa.

2.1.14 Medicamento, a toda sustancia o mezcla de sustancias de origen natural o sintético que tenga efecto terapéutico, preventivo o rehabilitatorio, que se presente en forma farmacéutica y se identifique como tal por su actividad farmacológica, características físicas, químicas y biológicas. Cuando un producto contenga nutrimentos, será considerado como medicamento, siempre que se trate de un preparado que contenga de manera individual o asociada: vitaminas, minerales, electrolitos, aminoácidos o ácidos grasos, en concentraciones superiores a las de los alimentos naturales y además se presente en alguna forma farmacéutica definida y la indicación de uso contemple efectos terapéuticos, preventivos o rehabilitatorios.

2.1.15 Notificación, al informe concerniente a un paciente que ha desarrollado una manifestación clínica que se sospecha fue causada por un medicamento.

2.1.16 Notificación Espontánea, al método empleado en farmacovigilancia consistente en el reporte voluntario que hacen los profesionales de la salud en lo concerniente a las sospechas de reacción adversa de los medicamentos.

2.1.17 Profesionales de la Salud, a los profesionistas con título, o certificado de especialización legalmente expedidos y registrados por las autoridades educativas competentes, que ejercen actividades profesionales para proveer cuidados a la salud en humanos.

2.1.18 Reacción Adversa, a cualquier efecto perjudicial y no deseado que se presenta a las dosis empleadas en el hombre para la profilaxis, el diagnóstico, la terapéutica o la modificación de una función fisiológica.

2.1.19 Reacción Adversa Inesperada, a una reacción adversa cuya naturaleza o severidad no está descrita en la literatura científica, ni en la información contenida en la etiqueta o en la información para prescribir, ni en la documentación presentada para su registro además que no es posible inferirla de su actividad farmacológica.

2.1.20 Reporte de Sospecha de Reacción Adversa, al formato oficial llenado por el notificador o por el responsable de farmacovigilancia correspondiente.

2.1.21 Reporte Periódico de Seguridad, es un resumen de la información global actualizada sobre la seguridad de una especialidad farmacéutica, realizado por el responsable de la seguridad del medicamento en el laboratorio productor.

2.1.22 Sospecha de Reacción Adversa, a cualquier manifestación clínica no deseada que dé indicio o apariencia de tener una relación causal con uno o más medicamentos.

2.1.23 Unidad de Farmacovigilancia, a la entidad dedicada al desarrollo de actividades de farmacovigilancia tales como son: el CNFV, los Centros Estatales e Institucionales y las áreas responsables de la seguridad de los medicamentos de las empresas farmacéuticas.

2.1.24 Valoración de la causalidad, a la metodología empleada para estimar la probabilidad de atribuir a un medicamento la reacción adversa observada. Ubica a las reacciones adversas en categorías probabilísticas.

2.2 Símbolos y abreviaturas.

El significado de los símbolos y abreviaturas utilizados en esta Norma Oficial Mexicana es el siguiente:

CNFV Centro Nacional de Farmacovigilancia

ETAV Eventos Temporalmente Asociados a Vacunación

ICH International Conference on Harmonisation of technical requirements for registration of pharmaceuticals for human use

RAM Reacción Adversa de los Medicamentos

3. Clasificación de las sospechas de reacciones adversas.

3.1 Las sospechas de reacciones adversas se clasifican de acuerdo a la calidad de la información y a la valoración de la causalidad bajo las categorías probabilísticas siguientes:

3.1.1 Cierta. Consiste en un evento (manifestación clínica o un resultado anormal de una prueba de laboratorio) que ocurre en un tiempo razonable posterior a la administración del medicamento y no puede explicarse por la evolución natural del padecimiento, una patología concomitante o a la administración de otros medicamentos. La respuesta a la suspensión del medicamento debe ser clínicamente evidente.

3.1.2 Probable. Consiste en un evento (manifestación clínica o un resultado anormal de una prueba de laboratorio) que sigue una secuencia de tiempo razonable desde la última administración del medicamento y que difícilmente puede atribuirse a la evolución natural del padecimiento, patologías concomitantes o a la administración de otros medicamentos. Al suspender la administración del medicamento(s) sospechoso(s) se obtiene una respuesta clínica razonable. No es necesario readministrar el medicamento.

3.1.3 Posible. Consiste en un evento (manifestación clínica o resultado anormal de una prueba de laboratorio) que sigue una secuencia de tiempo razonable desde la última administración del medicamento, el cual también puede atribuirse a la evolución natural del padecimiento, patologías concomitantes o a la administración de otros medicamentos. No se dispone de la información relacionada con la suspensión de la administración del medicamento sospechoso o bien ésta no es clara.

3.1.4 Dudosa. Consiste en un evento (manifestación clínica o una prueba de laboratorio anormal) que sigue una secuencia de tiempo desde la última administración del medicamento que hace la relación de causalidad improbable (pero no imposible), lo que podría explicarse de manera aceptable por ser parte de la evolución natural del padecimiento, o bien debido a la presencia de patologías concomitantes o a la administración de otros medicamentos.

3.1.5 Condicional/Inclasificable. Consiste en un evento (manifestación clínica o un resultado anormal de una prueba de laboratorio) que no puede ser evaluado adecuadamente debido a que se requieren más datos o porque los datos adicionales aún están siendo analizados.

3.1.6 No evaluable/Inclasificable. Consiste en un reporte sugerente de una reacción adversa que no puede ser evaluado debido a que la información recabada es insuficiente o contradictoria. El reporte no puede ser completado o verificado.

3.2 Los eventos adversos, las sospechas de reacción adversa y las reacciones adversas de los medicamentos se clasifican de acuerdo con la intensidad de la manifestación clínica (severidad) en:

3.2.1 Leves. Se presentan con signos y síntomas fácilmente tolerados, no necesitan tratamiento, ni prolongan la hospitalización y pueden o no requerir de la suspensión del medicamento.

3.2.2 Moderadas. Interfiere con las actividades habituales (pudiendo provocar bajas laborales o escolares), sin amenazar directamente la vida del paciente. Requiere de tratamiento farmacológico y puede o no requerir la suspensión del medicamento causante de la reacción adversa.

3.2.3 Graves (serio). Cualquier manifestación morbosa que se presenta con la administración de cualquier dosis de un medicamento, y que:

3.2.3.1 Pone en peligro la vida o causa la muerte del paciente.

3.2.3.2 Hace necesario hospitalizar o prolongar la estancia hospitalaria.

3.2.3.3 Es causa de invalidez o de incapacidad persistente o significativa.

3.2.3.4 Es causa de alteraciones o malformaciones en el recién nacido.

3.2.4 Letal. Contribuye directa o indirectamente a la muerte del paciente.

4. Disposiciones generales

4.1 El CNFV será el responsable de establecer las políticas, programas y procedimientos en materia de farmacovigilancia.

4.2 La farmacovigilancia se llevará a cabo mediante la notificación de sospecha de RAM, por estudio de farmacovigilancia intensiva y análisis de reportes de seguridad.

4.3 Las instituciones de Salud deberán implementar su propia organización para operar el programa de farmacovigilancia.

4.4 En el CNFV participarán, coordinada y uniformemente las unidades de farmacovigilancia, así como otras instituciones u organismos.

4.5 Los profesionales de la salud tienen el deber de comunicar a la Secretaría de Salud, a través de los Centros de Farmacovigilancia, titulares del registro o comercializadores, las sospechas de reacciones adversas que se presentan con el uso de los medicamentos.

4.6 Los titulares de registro sanitario de medicamentos están obligados a declarar a la Secretaría de Salud a través del CNFV, los eventos adversos y las sospechas de reacciones adversas de los que tengan conocimiento y que pudieran haber sido causados por los medicamentos que fabrican o comercializan en el territorio nacional.

4.7 En el caso de que se considere necesario realizar estudios que permitan conocer la incidencia de una determinada reacción adversa, se podrán emplear los métodos de vigilancia intensiva (centrada en el paciente o centrada en el medicamento, tanto prospectivos como retrospectivos) y si es necesario establecer de manera concluyente una asociación causal fármaco-reacción adversa será necesario el empleo de los estudios epidemiológicos (cohortes, casos y controles). Cualquier unidad de farmacovigilancia podrá detectar esta necesidad, y lo informará oportunamente al CNFV.

4.8 Todas las actividades de farmacovigilancia deben ser notificadas al CNFV.

5. Notificación de las sospechas de reacciones adversas de los medicamentos

5.1 Los profesionales de la salud deben notificar las sospechas de RAM tanto esperadas como inesperadas.

5.2 La notificación de las sospechas de las reacciones adversas se llevará a cabo:

5.2.1 Durante la atención médica.

5.2.2 En los estudios clínicos.

5.2.3 En los estudios de farmacovigilancia intensiva.

5.2.4 En las campañas de vacunación.

5.3 En el caso de los estudios clínicos, la obligación del reporte de las sospechas de las reacciones adversas durante la realización de los mismos recae conjuntamente en la Industria Químico Farmacéutica que los patrocine y en los Centros de Investigación que realicen el estudio.

5.3.1 Los usuarios de los medicamentos podrán notificar directamente las sospechas de las reacciones adversas a cualquier Unidad de Farmacovigilancia, ya sea a través de un profesional de la salud, vía telefónica o por cualquier otro medio de que dispongan.

5.4 Todos los notificadores de las sospechas de RAM deberán emplear los formatos oficiales que establezca el CNFV.

5.5 Las notificaciones de las sospechas de las RAM deberán llevarse a cabo en los periodos que a continuación se estipulan:

5.5.1 En los estudios clínicos.

5.5.1.1 Las reacciones adversas graves (serias) o letales que ocurran en investigaciones clínicas deben ser reportadas inmediatamente. Las autoridades regulatorias deben ser notificadas por escrito (incluso por fax o correo electrónico) tan pronto sea posible durante los siete días naturales después del primer conocimiento por parte del patrocinador, seguido de un informe tan completo como sea posible durante ocho días naturales adicionales.

5.5.1.2 Las reacciones adversas leves o moderadas esperadas e inesperadas, deberán notificarse con el resumen final del estudio que incluye a todos los sitios de investigación.

5.5.1.3 Reportes de seguridad internacionales de estudios clínicos deberán enviarse al CNFV con el producto en investigación a partir del momento de la aprobación del centro de investigación y hasta el cierre del estudio en México cada 6 meses.

5.5.2 En la atención médica.

5.5.2.1 Las sospechas de reacciones adversas graves y letales deberán ser reportadas hasta siete días naturales después de su identificación y no más de quince días si se trata de un solo caso, cuando se trate de tres o más casos iguales con el mismo medicamento o que se presenten en el mismo lugar, deberán ser reportadas inmediatamente.

5.5.2.2 Las sospechas de reacciones adversas leves o moderadas, en un periodo de 30 días naturales después de su identificación.

6. Actividades de farmacovigilancia

6.1 De los titulares de los registros de medicamentos.

6.1.1 Informar a las autoridades competentes de la identidad de las personas asignadas en farmacovigilancia.

6.1.2 Contar con Procedimientos Normalizados de Operación que asegure que existan los medios adecuados para:

6.1.2.1 Recibir cualquier informe de sospecha de reacciones adversas de todas las fuentes documentales posibles.

6.1.2.2 Registrar cualquier informe, incluyendo aquellos de mal uso o abuso, provenientes de los profesionales de la salud o consumidores que sean recibidos por el personal de la compañía.

6.1.2.3 Registrar cualquier información relacionada con el medicamento utilizado durante la lactancia y el embarazo y vigilar sus consecuencias.

6.1.2.4 Investigar particularmente los casos graves e inesperados.

6.1.2.5 Validar los datos verificando todas las fuentes documentales accesibles.

6.1.2.6 Detectar la posible duplicidad de notificación de sospechas de reacciones adversas o de datos.

6.1.2.7 Conservar todos los datos concernientes a la recolección y documentación del informe. Cualquier información incluyendo la verbal, debe estar escrita, fechada y archivada.

6.1.2.8 A solicitud del CNFV, estimar la frecuencia de la sospecha de reacción adversa e investigar el posible factor de riesgo mediante estudios de farmacovigilancia intensiva.

6.1.2.9 Garantizar la confidencialidad de la identidad de los pacientes y notificadores, verificar la seguridad de almacenamiento y transmisión de datos, especialmente los de computadora.

6.1.2.10 Proveer a sus responsables de información, entrenamiento y capacitación en el área de farmacovigilancia; así como del manejo de los Procedimientos Normalizados de Operación.

6.1.3 Informar las sospechas de reacciones adversas al CNFV, dentro del tiempo fijado por las autoridades de acuerdo a lo establecido en el numeral 5 de esta Norma.

6.1.4 Los titulares del registro deben realizar reportes periódicos de seguridad para todos los medicamentos autorizados, siguiendo los lineamientos internacionales (ICH) y se enviarán:

6.1.4.1 Cada seis meses durante los primeros dos años a partir de la fecha de autorización.

6.1.4.2 Los tres años siguientes un reporte anual.

6.1.4.3 Después cada cinco años.

6.1.5 Los reportes periódicos de seguridad deberán ser enviados al CNFV en los tiempos establecidos, asegurándose de que dicho reporte contenga:

6.1.5.1 Breve monografía del medicamento comercializado con los nombres genérico y comercial.

6.1.5.2 Forma farmacéutica.

6.1.5.3 Periodo del informe y fecha del mismo.

6.1.5.4 Información relevante acerca del medicamento (ficha técnica de seguridad): número total de casos reportados, número de casos por cada tipo de reacción adversa, número y descripción de las características de las reacciones adversas graves (serias), reacciones adversas nuevas incluyendo la naturaleza, frecuencia y la gravedad de la reacción y el número de unidades comercializadas del medicamento, así como cualquier dato que pueda ayudar a estimar el número de pacientes expuestos.

6.1.6 Capacitar a los representantes médicos en las regulaciones, métodos y objetivos de farmacovigilancia, así como el papel que juegan en la recolección de las notificaciones y la transmisión de información.

6.2 De los hospitales y clínicas.

6.2.1 Contar con un comité o unidad de farmacovigilancia que realice las siguientes actividades:

6.2.1.1 Fomentar la notificación.

6.2.1.2 Registrar y recopilar las sospechas de reacciones adversas que se presenten.

6.2.1.3 Enviar las notificaciones a cualquiera de las unidades de farmacovigilancia.

6.2.1.4 Participar en los estudios de farmacovigilancia intensiva.

6.3 De los comercializadores de medicamentos.

6.3.1 Al tener conocimiento de una sospecha de reacción adversa o evento adverso, los establecimientos indicados en el numeral anterior deberán notificarlo a una unidad de farmacovigilancia.

6.4 De las unidades para la investigación clínica, incluyendo terceros autorizados para estudios de bioequivalencia.

6.4.1 Notificar al CNFV las sospechas de RAM que se presenten durante el estudio, en los tiempos establecidos en el numeral 5.5.

6.4.2 Colaborar con las unidades de farmacovigilancia.

7. Concordancia con normas internacionales y mexicanas

Esta Norma Oficial Mexicana es parcialmente equivalente a los estándares internacionales:

7.1 ICH-E2E. Pharmacovigilance Planning. International Conference on Harmonisation of technical requirements for registration of pharmaceuticals for human use, 2003.

7.2 ICH-E2A. Clinical Safety Data Management: Definitions and Standards for Expedited Reporting. International Conference on Harmonisation of technical requirements for registration of pharmaceuticals for human use, 1994.

7.3 ICH-E6. Good Clinical Practice: Consolidated Guidance. International Conference on Harmonisation of technical requirements for registration of pharmaceuticals for human use, 1996.

8. Bibliografía

8.1 Ley General de Salud.- México: **Diario Oficial de la Federación**, 7 de febrero de 1984 y sus reformas y adiciones hasta el 19 de enero de 2004.

8.2 Ley Federal sobre Metrología y Normalización.- México: **Diario Oficial de la Federación**, 1 de julio de 1992 y su reforma y adiciones hasta el 20 de mayo de 1997.

8.3 Reglamento de Insumos para la Salud.- México: **Diario Oficial de la Federación**, 4 de febrero de 1988 y su reforma del 19 de septiembre de 2003.

8.4 Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.- México: **Diario Oficial de la Federación**, 14 de enero de 1999.

8.5 Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.- México: **Diario Oficial de la Federación**, 13 de abril de 2004.

8.6 Norma Oficial Mexicana NOM-177-SSA1-1998, Que establece las pruebas y procedimientos para demostrar que un medicamento es intercambiable. Requisitos a que deben sujetarse los terceros autorizados que realicen las pruebas.- México: **Diario Oficial de la Federación**, 7 de mayo de 1999.

8.7 The Uppsala Monitoring Centre/WHO Collaborating Centre for International Monitoring Centre. "Definition" [en línea] <<http://www.who-umc.org>> [Consulta: 21 de abril de 2004].

8.8 Meyboon RHB, Hekster YA, Egberts AGC, Gribnau FWJ, Edwards IR. Causal or Casual? Drug Saf. 1997;17(6):374-389.

8.9 The Uppsala Monitoring Centre/WHO Collaborating Centre for International Monitoring Centre. "¿Cómo identificamos los riesgos de los medicamentos?", Boletín Punto de Vista, parte 1, página 11, 2003.

9. Observancia de la Norma

La vigilancia del cumplimiento de la presente Norma Oficial Mexicana corresponde a la Secretaría de Salud, cuyo personal realizará la verificación y la vigilancia que sean necesarias.

10. Vigencia

Esta Norma Oficial Mexicana entrará en vigor a los 60 días naturales posteriores al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, Distrito Federal, a los veintisiete días del mes de julio de dos mil cuatro.- El Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario, **Ernesto Enríquez Rubio**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

ACUERDO de dominio pleno de la colonia agrícola y ganadera Esperanza del Bajío, ubicada en el Municipio de Huimanguillo, Tab.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.- Dirección de Regularización de la Propiedad Rural.

COLONIA: "ESPERANZA DEL BAJIO"
MUNICIPIO: HUIMANGUILLO
ESTADO: TABASCO
EXPEDIENTE: 117496

ACUERDO DE DOMINIO PLENO

Visto para su estudio el expediente general número 117496, de la colonia agrícola y ganadera "Esperanza del Bajío", ubicada en el Municipio de Huimanguillo, Estado de Tabasco, integrado con motivo del Programa de Regularización de Colonias Agrícolas y Ganaderas, de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

A. Mediante declaratoria de fecha 9 de enero de 1952 publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 8 de febrero del mismo año, se declaró de utilidad pública la colonización con fines agrícolas, de una superficie de 60,000 hectáreas, que tiene como eje longitudinal la vía del ferrocarril del Sureste, entre los kilómetros 85 y 133, ubicada en el Municipio de Huimanguillo, y por acuerdo de fecha 14 de noviembre de 1961, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 12 de marzo de 1962, se declaró de utilidad pública la colonización con fines agrícolas de los terrenos de propiedad nacional, con una superficie de 1,100 hectáreas, ubicadas en el citado municipio, quedando comprendida en dicha superficie la colonia agrícola y ganadera "Esperanza del Bajío", Municipio de Huimanguillo, Estado de Tabasco.

B. El plano correspondiente a la colonia agrícola y ganadera "Esperanza del Bajío", es un plano proyecto elaborado por la Secretaría de la Reforma Agraria señalando para la colonia una superficie de 2,056-70-66 hectáreas (sin señalar fecha).

C. En los libros de registro números 210 tomo I y 306 tomo I, que obran en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, constan las inscripciones de derechos de propiedad sobre los lotes de la colonia agrícola y ganadera "Esperanza del Bajío", en favor de:

No. PROG.	LOTE	NOMBRE DEL COLONO	DOCUMENTO REGISTRADO	FECHA	SUPERFICIE (HECTAREAS)
1	1	DEMETRIO HERRERA PATIÑO	ESCRITURA PUBLICA No. 8633	19/02/90	50-00-00
2	2	MARIA ELENA LIMON DE MORENO	ESCRITURA PUBLICA No. 13083	16/11/76	50-00-00
3	3	LAURA ALICIA IBARRA RENDON	ESCRITURA PUBLICA No. 1183	18/02/71	46-50-00
4	3 FRACC.	OSCAR GERMAN PRIEGO PRIEGO	ESCRITURA PUBLICA No. 2139	30/10/75	03-50-00
5	4	GILDA IVONNE PRIEGO SOLIS	ESCRITURA PUBLICA No. 1439	05/11/79	100-00-00

6	5	JORGE JAVIER PRIEGO SOLIS	ESCRITURA PUBLICA No. 2137	30/11/75	50-00-00
7	6	LUIS ALBERTO RODRIGUEZ ZAMORA	OFICIO DE AUTORIZACION DE CESION DE DERECHOS No. 420183	14/02/75	100-00-00
8	7	JORGE LORENZO PAZ LEON	OFICIO DE AUTORIZACION DE CESION DE DERECHOS No. 422258	23/07/75	100-00-00
9	8	JORGE PEREZNIETO FERNANDEZ	ESCRITURA PUBLICA No. 3209	14/11/75	100-00-00
10	9	RODOLFO CHAVEZ SALAZAR	ESCRITURA PUBLICA No. 1678	05/05/80	50-00-00
11	10	JUAN JOSE CHAVEZ ANGUIANO	ESCRITURA PUBLICA No. 1674	04/03/80	50-00-00
12	11	MA. ELENA SANGEADO PEREZ	ESCRITURA PUBLICA No. 6265	13/11/84	100-00-00
13	12	MINERVA MENDEZ DE LA CRUZ	OFICIO DE AUTORIZACION DE TRANSMISION DE DERECHOS No. 719179	13/11/89	100-00-00
14	13	ADOLFO HERNANDEZ MALDONADO	ESCRITURA PUBLICA No. 620	22/05/79	12-00-00
15	14	JOSE MARIA ROBLES ROBLES	TITULO DE PROPIEDAD No. 8469	20/04/70	50-00-00
16	15	HERIBERTO BOJORQUEZ MUÑOZ	OFICIO DE AUTORIZACION DE CESION DE DERECHOS No. 457121	17/09/70	100-00-00
17	16	VACANTE			100-00-00
18	17	JOSE EURIPIDES HERNANDEZ HERNANDEZ	ESCRITURA PUBLICA No. 623	31/05/79	50-00-00
19	18	EURIPIDES HERNANDEZ MALDONADO	ESCRITURA PUBLICA No. 622	22/05/79	50-00-00
20	19	ADELA MALDONADO DE DIOS	ESCRITURA PUBLICA No. 625	31/05/79	100-00-00
21	20	VACANTE			100-00-00
22	21	JOSE LUIS DE LA CRUZ MONDRAGON	ESCRITURA PUBLICA No. 2014	22/02/75	50-00-00
23	22	JAVIER GORDUZA URGELL	OFICIO DE AUTORIZACION DE TRANSMISION DE DERECHOS No. 704644	10/08/87	50-00-00
24	23	VACANTE			100-00-00
25	24	VACANTE			100-00-00
26	25	DOMITILA CHACON PEREZ	ESCRITURA PUBLICA No. 1439	10/05/81	50-00-00
27	25-A	TIRSO MURRIETA MARTINEZ	ESCRITURA PUBLICA No. 2016	24/02/75	50-00-00
28	26	VACANTE			100-00-00
29	27	VACANTE			100-00-00

D. El 8 de noviembre de 1998, se llevó a cabo en la colonia agrícola y ganadera "Esperanza del Bajío", por segunda convocatoria (expedida el 24 de octubre de 1998, por el Consejo de Administración), la asamblea general de opción, instalándose con un quórum de 11 colonos de un padrón de 26, contándose con la presencia de los representantes de la Procuraduría Agraria y de la Secretaría de la Reforma Agraria, para lo cual mediante oficio número SRA/RET/EO/048 de fecha 3 de noviembre de 1998, el representante agrario en el Estado comisionó al ingeniero Ildelfonso Rodríguez Laynes. En dicha asamblea se acordó por unanimidad de votos adoptar el dominio pleno de sus tierras, extremo que se acredita con el acta de asamblea respectiva.

E. Mediante escrito de fecha 8 de noviembre de 1998, suscrito por los integrantes del Consejo de Administración de la colonia agrícola y ganadera "Esperanza del Bajío", solicitaron al Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado, la inscripción del acta de asamblea general en la cual se tomó el acuerdo de adoptar el dominio pleno sobre la tenencia de la citada colonia.

CONSIDERANDOS

- I. Esta Dirección General de Ordenamiento y Regularización, es competente para conocer del presente asunto en términos de lo dispuesto por los artículos 12 fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de la Reforma Agraria.
- II. Que la asamblea general de opción celebrada el día 8 de noviembre de 1998, en la colonia agrícola y ganadera "Esperanza del Bajío", Municipio de Huimanguillo, Estado de Tabasco, acordó por unanimidad de votos adoptar el dominio pleno de sus tierras; por lo que de conformidad con el artículo octavo transitorio de la Ley Agraria, las tierras se registrarán por la legislación civil de esa entidad federativa.
- III. En base al acuerdo tomado en la asamblea general de opción señalada en el apartado que antecede y a la solicitud presentada el 8 de noviembre de 1998, por el Consejo de Administración de la colonia agrícola y ganadera "Esperanza del Bajío", al Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado, con fundamento en los artículos 150 primer párrafo del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural y 89 del Reglamento Interior del Registro Agrario Nacional, es procedente notificar el contenido del presente Acuerdo a los integrantes de la colonia en estudio, a efecto de que acudan ante el Registro Agrario Nacional, a hacer valer lo que a su derecho corresponda.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 134 al 140 y 150 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como lo expuesto en los antecedentes y considerandos precedentes, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Por ser voluntad de los colonos que integran la colonia agrícola y ganadera "Esperanza del Bajío", ubicada en el Municipio de Huimanguillo, Estado de Tabasco, ésta adquiere el dominio pleno de sus tierras y en consecuencia se sujetará a las disposiciones establecidas en la legislación civil de esa entidad federativa.

SEGUNDO.- Remítase copia certificada del presente Acuerdo a la Representación Agraria en el Estado de Tabasco, a efecto de que notifique el contenido del mismo a los integrantes de la colonia agrícola y ganadera "Esperanza del Bajío".

TERCERO.- Remítase copia certificada del presente Acuerdo al Director en Jefe del Registro Agrario Nacional y al Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado de Tabasco, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

CUARTO.- Remítase copia certificada del presente Acuerdo al Director del **Diario Oficial de la Federación** para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

México, D.F., a 28 de junio de 2004.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho Mancilla**.- Rúbrica.- El Director de Regularización de la Propiedad Rural, **Carlos Alberto Medina Rodas**.- Rúbrica.- La Subdirectora de Colonias Agrícolas y Ganaderas, **María Araceli Aguilar Velázquez**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio El Zapote, expediente número 737577, Municipio de Tecpatán, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 737577, y

RESULTANDOS

1o.- Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 737577, relativo al

procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "El Zapote", con una superficie de 17-82-49 (diecisiete hectáreas, ochenta y dos áreas, cuarenta y nueve centiáreas), localizado en el Municipio de Tecpatán del Estado de Chiapas.

2o.- Que con fecha 7 de marzo de 2003 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.

3o.- Que como se desprende del dictamen técnico número 714623, de fecha 22 de diciembre de 2003, emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 17 grados, 14 minutos, 18 segundos; y de longitud Oeste 93 grados, 21 minutos, 46 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Luis Octavio Gutiérrez Morgan

AL SUR: Vilgay Sánchez Chavarría

AL ESTE: Ejido "Emiliano Zapata"

AL OESTE: Albino Altúnar Morales

CONSIDERANDOS

I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.

II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 22 de diciembre de 2003 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 714623, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 17-82-49 (diecisiete hectáreas, ochenta y dos áreas, cuarenta y nueve centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 17 grados, 14 minutos, 18 segundos; y de longitud Oeste 93 grados, 21 minutos, 46 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Luis Octavio Gutiérrez Morgan

AL SUR: Vilgay Sánchez Chavarría

AL ESTE: Ejido "Emiliano Zapata"

AL OESTE: Albino Altúnar Morales

III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 17-82-49 (diecisiete hectáreas, ochenta y dos áreas, cuarenta y nueve centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscribese esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 24 de diciembre de 2003.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Gilberto José Hershberger Reyes**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho Mancilla**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio El Porvenir Azapac, expediente número 737578, Municipio de Tecpatán, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 737578, y

RESULTANDOS

1o.- Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 737578, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "El Porvenir Azapac", con una superficie de 21-83-38 (veintiuna hectáreas, ochenta y tres áreas, treinta y ocho centiáreas), localizado en el Municipio de Tecpatán del Estado de Chiapas.

2o.- Que con fecha 4 de marzo de 2003 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.

3o.- Que como se desprende del dictamen técnico número 714624, de fecha 22 de diciembre de 2003, emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 17 grados, 14 minutos, 36 segundos; y de longitud Oeste 93 grados, 21 minutos, 53 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Evangelina Sánchez Chavarría y Esperanza Aguilar Aguilar

AL SUR: Luis Octavio Gutiérrez Morgan

AL ESTE: Rolando Gutiérrez Márquez

AL OESTE: Evangelina Sánchez Chavarría

CONSIDERANDOS

I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.

II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 22 de diciembre de 2003 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 714624, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 21-83-38 (veintiuna hectáreas, ochenta y tres

áreas, treinta y ocho centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 17 grados, 14 minutos, 36 segundos; y de longitud Oeste 93 grados, 21 minutos, 53 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Evangelina Sánchez Chavarría y Esperanza Aguilar Aguilar

AL SUR: Luis Octavio Gutiérrez Morgan

AL ESTE: Rolando Gutiérrez Márquez

AL OESTE: Evangelina Sánchez Chavarría

III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 21-83-38 (veintiuna hectáreas, ochenta y tres áreas, treinta y ocho centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscribáse esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 24 de diciembre de 2003.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Gilberto José Hersberger Reyes**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho Mancilla**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio El Porvenir Azapac, expediente número 737579, Municipio de Tecpatán, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 737579, y

RESULTANDOS

1o.- Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 737579, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "El Porvenir Azapac", con una superficie de 18-78-86 (dieciocho hectáreas, setenta y ocho áreas, ochenta y seis centiáreas), localizado en el Municipio de Tecpatán del Estado de Chiapas.

2o.- Que con fecha 4 de marzo de 2003 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.

3o.- Que como se desprende del dictamen técnico número 714625, de fecha 22 de diciembre de 2003, emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 17 grados, 14 minutos, 32 segundos; y de longitud Oeste 93 grados, 21 minutos, 39 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Esperanza Aguilar Aguilar

AL SUR: Luis Octavio Gutiérrez Morgan

AL ESTE: Ejido "Emiliano Zapata"

AL OESTE: Bernardo Gutiérrez Márquez

CONSIDERANDOS

I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.

II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 22 de diciembre de 2003 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 714625, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 18-78-86 (dieciocho hectáreas, setenta y ocho áreas, ochenta y seis centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 17 grados, 14 minutos, 32 segundos; y de longitud Oeste 93 grados, 21 minutos, 39 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Esperanza Aguilar Aguilar

AL SUR: Luis Octavio Gutiérrez Morgan

AL ESTE: Ejido "Emiliano Zapata"

AL OESTE: Bernardo Gutiérrez Márquez

III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 18-78-86 (dieciocho hectáreas, setenta y ocho áreas, ochenta y seis centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscríbese esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 24 de diciembre de 2003.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Gilberto José Hershberger Reyes**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho Mancilla**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio El Olvido, expediente número 737587, Municipio de Tonalá, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 737587, y

RESULTANDOS

1o.- Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 737587, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "El Olvido", con una superficie de 51-42-74 (cincuenta y una hectáreas, cuarenta y dos áreas, setenta y cuatro centiáreas), localizado en el Municipio de Tonalá del Estado de Chiapas.

2o.- Que con fecha 13 de noviembre de 2002 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.

3o.- Que como se desprende del dictamen técnico número 714629, de fecha 22 de diciembre de 2003, emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 16 grados, 06 minutos, 02 segundos; y de longitud Oeste 93 grados, 44 minutos, 32 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Andrea Escobar Vázquez

AL SUR: Isabel Durán Cigarroa y Arturo Vázquez Domínguez

AL ESTE: Andrea Escobar Vázquez y María del Carmen Laguna Alegría

AL OESTE: Oscar Villanueva Ortiz

CONSIDERANDOS

I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.

II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 22 de diciembre de 2003 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 714629, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 51-42-74 (cincuenta y una hectáreas, cuarenta y dos áreas, setenta y cuatro centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 16 grados, 06 minutos, 02 segundos; y de longitud Oeste 93 grados, 44 minutos, 32 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Andrea Escobar Vázquez

AL SUR: Isabel Durán Cigarroa y Arturo Vázquez Domínguez

AL ESTE: Andrea Escobar Vázquez y María del Carmen Laguna Alegría

AL OESTE: Oscar Villanueva Ortiz

III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 51-42-74 (cincuenta y una hectáreas, cuarenta y dos áreas, setenta y cuatro centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscribáse esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 24 de diciembre de 2003.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Gilberto José Hershberger Reyes**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho Mancilla**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio Demacia de Río Flor, expediente número 737588, Municipio de Tonalá, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 737588, y

RESULTANDOS

1o.- Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 737588, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "Demacia de Río Flor", con una superficie de 02-32-78 (dos hectáreas, treinta y dos áreas, setenta y ocho centiáreas), localizado en el Municipio de Tonalá del Estado de Chiapas.

2o.- Que con fecha 2 de abril de 2002 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.

3o.- Que como se desprende del dictamen técnico número 714630, de fecha 22 de diciembre de 2003, emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 16 grados, 05 minutos, 10 segundos; y de longitud Oeste 93 grados, 43 minutos, 19 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Zona Federal del río Zanatenco y José Manuel Laguna Laguna

AL SUR: Camino de terracería

AL ESTE: Camino de terracería

AL OESTE: José Francisco López Laguna

CONSIDERANDOS

I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.

II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 22 de diciembre de 2003 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 714630, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 02-32-78 (dos hectáreas, treinta y dos áreas, setenta y ocho centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 16 grados, 05 minutos, 10 segundos; y de longitud Oeste 93 grados, 43 minutos, 19 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Zona Federal del río Zanatenco y José Manuel Laguna Laguna

AL SUR: Camino de terracería

AL ESTE: Camino de terracería

AL OESTE: José Francisco López Laguna

III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 02-32-78 (dos hectáreas, treinta y dos áreas, setenta y ocho centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscribábase esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 24 de diciembre de 2003.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar**

Adame.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Gilberto José Hershberger**

Reyes.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho Mancilla.-** Rúbrica.

PODER JUDICIAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

ACUERDO General 65/2004 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la designación de los consejeros que integrarán la Comisión que debe proveer los trámites y resolver los asuntos de notoria urgencia que se presenten durante el receso correspondiente al segundo periodo de sesiones de dos mil cuatro.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Organos.

ACUERDO GENERAL 65/2004, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO A LA DESIGNACION DE LOS CONSEJEROS QUE INTEGRARAN LA COMISION QUE DEBE PROVEER LOS TRAMITES Y RESOLVER LOS ASUNTOS DE NOTORIA URGENCIA QUE SE PRESENTEN DURANTE EL RECESO CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO PERIODO DE SESIONES DE DOS MIL CUATRO.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que por decretos publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, veintidós de agosto de mil novecientos noventa y seis y once de junio de mil novecientos noventa y nueve, se reformaron, entre otros, los artículos 94, 99 y 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando la estructura y competencia del Poder Judicial de la Federación;

SEGUNDO.- Que en términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo, 100, párrafos primero y octavo, de la Carta Magna; 68 y 81 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

TERCERO.- Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 81, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación corresponde al Consejo de la Judicatura Federal establecer las Comisiones que estime conveniente para su adecuado funcionamiento y designar a los Consejeros que deban integrarlas;

CUARTO.- Que el precepto 77 de la citada Ley, establece que el Consejo de la Judicatura Federal contará con aquellas Comisiones Permanentes o Transitorias de composición variable que determine el Pleno;

QUINTO.- Que el artículo 73 de la mencionada Ley Orgánica, establece que el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal designará a los Consejeros que deban proveer los trámites y resolver los asuntos de notoria urgencia que se presenten durante los recesos, así como a los secretarios y empleados que sean necesarios para apoyar sus funciones;

SEXTO.- Que el Consejo de la Judicatura Federal tiene cada año dos periodos de sesiones; el primero, comprende del primer día hábil del mes de enero al último día hábil de la primera quincena del mes de julio y, el segundo, del primer día hábil del mes de agosto al último día hábil de la primera quincena del mes de diciembre;

SEPTIMO.- Que el receso correspondiente al segundo periodo de sesiones de dos mil cuatro, será del dieciséis de diciembre del año en curso al dos de enero del dos mil cinco;

OCTAVO.- Que el artículo 3o. fracción III, inciso a), del Acuerdo General 48/1998, que Regula la Organización y Funcionamiento del Consejo de la Judicatura Federal, establece que el Consejo ejercerá sus atribuciones, entre otros, a través de la Comisión de Receso;

NOVENO.- Que el citado Acuerdo General 48/1998, dispone en sus artículos 42, 43, 44, 45 y 46 las normas a que debe sujetarse la Comisión de Receso.

En consecuencia, con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales invocadas, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal expide el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal designa a los señores Consejeros, Constanancio Carrasco Daza, Elvia Díaz de León D'Hers, y el Consejero que en su oportunidad designe el presidente de la república, para integrar la Comisión que deberá proveer los trámites y resolver los asuntos de notoria urgencia que se presenten durante el receso correspondiente al segundo periodo de sesiones de dos mil cuatro, quienes nombrarán a su presidente.

Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 44 del Acuerdo General 48/1998, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, se considerarán asuntos urgentes para los que tendrá facultades decisorias la Comisión de Receso, los previstos por el artículo 81 fracciones XXII, XXIII, XXXIII, XXXIX y XL, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y el consignado en la fracción VIII del artículo 85 del propio ordenamiento.

SEGUNDO.- Durante el periodo al que se refiere el considerando séptimo de este acuerdo, fungirá como Secretario de la Comisión de Receso, el Maestro en Derecho Gonzalo Moctezuma Barragán, Secretario Ejecutivo del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

Se faculta a la propia Comisión para determinar el número de secretarios y empleados necesarios para el óptimo ejercicio de sus funciones.

TERCERO.- Al concluir el receso e iniciar el primer periodo ordinario de sesiones de dos mil cinco; los Consejeros designados para integrar la Comisión a que se refiere el punto primero de este acuerdo, rendirán informe pormenorizado respecto de las medidas que hayan adoptado, así como de aquellas cuestiones cuya solución reserven para el conocimiento del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, a fin de que este Organismo Colegiado determine lo procedente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Publíquese este acuerdo en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

LA LICENCIADA **GUADALUPE M. ORTIZ BLANCO**, SECRETARIA EJECUTIVA DE CARRERA JUDICIAL, ADSCRIPCION Y CREACION DE NUEVOS ORGANOS, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 65/2004, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la Designación de los Consejeros que Integrarán la Comisión que debe Proveer los Trámites y Resolver los Asuntos de Notoria Urgencia que se Presenten Durante el Receso Correspondiente al Segundo Periodo de Sesiones de Dos Mil Cuatro, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión de diez de noviembre de dos mil cuatro, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro **Mariano Azuela Güitrón**, **Adolfo O. Aragón Mendía**, **Constancio Carrasco Daza**, **Elvia Díaz de León D'Hers**, y **Miguel A. Quirós Pérez**.- México, Distrito Federal, a diez de noviembre de dos mil cuatro.- Conste.- Rúbrica.

ACUERDO General 66/2004 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al cambio de domicilio de los Juzgados Primero, Segundo, Tercero y Décimo de Distrito en el Estado de Sonora, con residencia en Hermosillo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Organos.

ACUERDO GENERAL 66/2004, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO AL CAMBIO DE DOMICILIO DE LOS JUZGADOS PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y DECIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE SONORA, CON RESIDENCIA EN HERMOSILLO.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Por decretos publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, veintidós de agosto de mil novecientos noventa y seis y once de junio de mil novecientos noventa y nueve, se reformaron, entre otros, los artículos 94, 99 y 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando la estructura y competencia del Poder Judicial de la Federación;

SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo, 100, párrafos primero y octavo, de la Carta Magna; 68 y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral; con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

TERCERO.- El artículo 17 constitucional consagra el derecho que toda persona tiene a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, lo cual hace necesario que los órganos jurisdiccionales se encuentren en condiciones físicas convenientes para garantizar la impartición de justicia pronta, completa, imparcial y gratuita, como lo ordena el precepto constitucional invocado; por cuya razón, el Consejo de la Judicatura Federal estima necesario realizar el cambio de domicilio de los juzgados primero, segundo, tercero y décimo de Distrito en el Estado de Sonora, con residencia en Hermosillo, así como de la Oficina de Correspondencia Común de los juzgados de Distrito en el Estado de Sonora con residencia en Hermosillo, con la finalidad de concentrar en un solo inmueble a todos los juzgados de Distrito de la sede.

En consecuencia, con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales señaladas, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal expide el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Se autoriza el cambio de domicilio de los juzgados primero, segundo, tercero y décimo de Distrito en el Estado de Sonora, con residencia en Hermosillo, así como de la Oficina de Correspondencia Común de los juzgados de Distrito en el Estado y sede referidos.

SEGUNDO.- El nuevo domicilio de los órganos jurisdiccionales en cita será el ubicado en Doctor Paliza 44, esquina Londres, colonia Centenario, código postal 83260, Hermosillo, Sonora.

TERCERO.- El Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Sonora, con residencia en Hermosillo, iniciará funciones en su nuevo domicilio el quince de noviembre de dos mil cuatro. El Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Sonora, con residencia en Hermosillo, iniciará funciones en su nuevo domicilio el dieciséis de noviembre de dos mil cuatro. Mientras que los juzgados primero y décimo de Distrito en el Estado de Sonora, con residencia en Hermosillo, así como la Oficina de Correspondencia Común de los juzgados de Distrito en el Estado de Sonora con residencia en Hermosillo iniciarán funciones en su nuevo domicilio el veintidós de noviembre de dos mil cuatro.

CUARTO.- A partir de las fechas señaladas en el punto que antecede toda la correspondencia, trámites y diligencias relacionados con los asuntos de la competencia de los órganos jurisdiccionales en cita, deberán dirigirse y realizarse en el domicilio precisado en el punto segundo de este acuerdo.

QUINTO.- Los juzgados primero, segundo, tercero y décimo de Distrito en el Estado de Sonora, con residencia en Hermosillo, conservarán su denominación, competencia y jurisdicción territorial.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO.- Publíquese este acuerdo en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

LA LICENCIADA **GUADALUPE M. ORTIZ BLANCO**, SECRETARIA EJECUTIVA DE CARRERA JUDICIAL, ADSCRIPCION Y CREACION DE NUEVOS ORGANOS, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 66/2004, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, Relativo al Cambio de Domicilio de los Juzgados Primero, Segundo, Tercero y Décimo de Distrito en el Estado de Sonora, con Residencia en Hermosillo, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión de diez de noviembre de dos mil cuatro, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro **Mariano Azuela Güitrón, Adolfo O. Aragón Mendía, Constancio Carrasco Daza, Elvia Díaz de León D'Hers, y Miguel A. Quirós Pérez.**- México, Distrito Federal, a diez de noviembre de dos mil cuatro.- Conste.- Rúbrica.

ACUERDO General 67/2004 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al reinicio de funciones de un Juzgado de Distrito Itinerante, al domicilio, competencia, reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos; así como al apoyo temporal que brindará a los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en Cuernavaca.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Organos.

ACUERDO GENERAL 67/2004, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO AL REINICIO DE FUNCIONES DE UN JUZGADO DE DISTRITO ITINERANTE, AL DOMICILIO, COMPETENCIA, REGLAS

DE TURNO, SISTEMA DE RECEPCION Y DISTRIBUCION DE ASUNTOS; ASI COMO AL APOYO TEMPORAL QUE BRINDARA A LOS JUZGADOS DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS, CON RESIDENCIA EN CUERNAVACA.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- En términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo; 100, párrafos primero y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

SEGUNDO.- El artículo 17 de la Constitución Federal establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes;

TERCERO.- El artículo 94, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 81, fracciones VI y XXIV; y 144 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, establecen que son atribuciones del Consejo de la Judicatura Federal determinar el número y límites territoriales de los juzgados de Distrito, en cada uno de los Circuitos en que se divide el territorio de la República Mexicana, así como dictar las disposiciones necesarias para regular el turno de los asuntos de la competencia de los juzgados de Distrito, cuando en un mismo lugar haya varios de ellos; atribución, esta última, que ejerce a través de la Comisión de Creación de Nuevos Organos, en términos del artículo 65, fracción III, del Acuerdo General 48/1998, del Pleno del propio Consejo;

CUARTO.- Por Acuerdo General 35/2003, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, se determinó establecer los juzgados de Distrito itinerantes, como una medida adicional para reducir el rezago o cargas excesivas de trabajo en los juzgados de Distrito; y así estar en posibilidad de hacer efectiva la garantía contenida en el artículo 17 de la Constitución Federal, anteriormente referida;

QUINTO.- Derivado de los informes estadísticos presentados, en su momento, por diversos juzgados de Distrito, así como del análisis de los registros institucionales correspondientes y de los problemas de rezagos o de las cargas excesivas de trabajo existentes en los mismos, motivaron la decisión de iniciar el funcionamiento de órganos jurisdiccionales itinerantes con domicilio en el Distrito Federal. Así, mediante Acuerdo General 46/2003 el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, estableció treinta y tres juzgados de Distrito Itinerantes;

SEXTO.- Por diversos acuerdos generales del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, previo estudio realizado con respecto al efectivo abatimiento de las cargas excesivas de trabajo, se determinó la conclusión de funciones de los juzgados cuarto, séptimo, décimo, decimocuarto, decimoséptimo, vigésimo cuarto y vigésimo quinto de Distrito itinerantes;

SEPTIMO.- En atención al ingreso de varios jueces de Distrito a la Especialización en Administración de Justicia en tribunales de Circuito, Sexta Generación, derivado del Segundo Concurso de Oposición Libre para la designación de magistrados de Circuito, se provocó una situación que hizo imperiosa la necesidad de satisfacer el servicio en lo inmediato, comisionando temporalmente a los entonces titulares de los juzgados de Distrito Itinerantes a diversos órganos jurisdiccionales federales a partir del nueve de marzo del presente año por lo cual la Comisión de Creación de Nuevos Organos del Consejo de la Judicatura Federal, a través de su Acuerdo CCNO/5/2004, determinó la suspensión temporal de funciones de los veintiséis juzgados de Distrito Itinerantes restantes;

OCTAVO.- En el punto quinto del acuerdo referido en el considerando que precede, se estableció que el personal de apoyo jurisdiccional y administrativo que laboraba en dichos juzgados de Distrito estaría a disposición de la Dirección General de Recursos Humanos y, a propuesta de la Comisión de Creación de Nuevos Organos, se les comisionaría temporalmente a los órganos jurisdiccionales del Primer Circuito que necesitaran apoyo, atendiendo principalmente a las cargas excesivas de trabajo;

NOVENO.- Por Acuerdo General 57/2004 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal se determinó el reinicio de funciones de once juzgados de Distrito itinerantes, de los cuales cuatro de ellos actualmente brindan apoyo a los juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, con sede en Cuernavaca.

DECIMO.- A pesar del esfuerzo realizado por el Consejo de la Judicatura Federal para tomar medidas que coadyuven a reducir las cargas de trabajo en los juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, éstas continúan siendo excesivas, por lo cual y, atendiendo a las restricciones presupuestales existentes, la Comisión de Creación de Nuevos Organos, con apoyo en la documentación que al efecto presentó la Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Organos, en sesión de 25 de octubre del presente año, determinó proponer al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal el reinicio de funciones de un juzgado de Distrito itinerante que coadyuvará con el dictado de las sentencias en tales órganos.

En consecuencia, con fundamento en los artículos constitucionales y legales invocados, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal expide el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- A partir del quince de noviembre de dos mil cuatro, reinicia funciones el juzgado Vigésimo Tercero de Distrito itinerante.

SEGUNDO.- La plantilla de personal del juzgado de Distrito itinerante que reinicia funciones será la establecida en el Acuerdo General 35/2003 y su aclaración; esto es: un juez de Distrito; dos secretarios de juzgado y tres auxiliares administrativos, por lo que a partir del quince de noviembre de dos mil cuatro, el personal de apoyo de dicho juzgado que se encontraba temporalmente comisionado deberá reintegrarse.

TERCERO.- El domicilio del juzgado de Distrito itinerante será el ubicado en Avenida Revolución 1836, colonia San Angel, código postal 01000, México, Distrito Federal.

CUARTO.- El órgano jurisdiccional itinerante apoyará de manera temporal a los juzgados de Distrito primero, segundo, tercero y cuarto en el Estado de Morelos, con residencia en Cuernavaca.

QUINTO.- El juzgado de Distrito itinerante coadyuvará en el dictado de las sentencias de los juzgados de Distrito de origen a los que preste apoyo.

SEXTO.- El juzgado de Distrito itinerante que reinicia funciones continuará utilizando sus mismos libros de gobierno, de conformidad con lo señalado en los Acuerdos Generales 49/2003, 58/2003 y 75/2003 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en los cuales asentarán la certificación respectiva de reinicio y registrarán los asuntos de manera progresiva a partir del último registro que conste en el libro.

SEPTIMO.- Desde la fecha señalada en el punto primero de este acuerdo, el área receptora de asuntos de los juzgados de Distrito Itinerantes que actualmente brindan apoyo a los juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, lo será también del órgano jurisdiccional que reinicia funciones.

OCTAVO.- El sistema para el envío, entrega, distribución y devolución de expedientes, se realizará conforme a lo establecido en los puntos octavo, noveno y décimo del Acuerdo General 57/2004.

NOVENO.- Los movimientos estadísticos originados con motivo del reparto de expedientes deberán informarse oportunamente por el juez de Distrito de origen a la Unidad de Estadística y Planeación Judicial del Consejo de la Judicatura Federal.

El juez de Distrito de origen reportará como baja de expedientes en el sistema tradicional, los resueltos por el juzgado de Distrito itinerante.

El titular del juzgado de Distrito itinerante deberá enviar por separado y dentro de los primeros cinco días de cada mes, su reporte estadístico mensual a la Unidad de Estadística y Planeación Judicial y a la Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Organos, a esta última, en el formato que ya se ha establecido.

DECIMO.- Las circunstancias no previstas en este acuerdo serán resueltas por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal o las Comisiones de Administración; Carrera Judicial; Adscripción; y, la de Creación de Nuevos Organos, en la esfera de su competencia.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este acuerdo entrará en vigor el quince de noviembre de dos mil cuatro.

SEGUNDO.- Publíquese el presente acuerdo en el **Diario Oficial de la Federación**, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

LA LICENCIADA **GUADALUPE M. ORTIZ BLANCO**, SECRETARIA EJECUTIVA DE CARRERA JUDICIAL, ADSCRIPCION Y CREACION DE NUEVOS ORGANOS, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 67/2004, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, Relativo al Reinicio de Funciones de un Juzgado de Distrito Itinerante,

al Domicilio, Competencia, Reglas de Turno, Sistema de Recepción y Distribución de Asuntos; así como al Apoyo Temporal que Brindará a los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, con Residencia en Cuernavaca, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión de diez de noviembre de dos mil cuatro, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro **Mariano Azuela Güitrón**, **Adolfo O. Aragón Mendía**, **Constancio Carrasco Daza**, **Elvia Díaz de León D'Hers** y **Miguel A. Quirós Pérez**.- México, Distrito Federal, a diez de noviembre de dos mil cuatro.- Conste.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA
PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme

al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$11.3810 M.N. (ONCE PESOS CON TRES MIL OCHOCIENTOS DIEZ DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 12 de noviembre de 2004.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Corvera Caraza**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Carlos Pérez Verdía Canales**.- Rúbrica.

TASAS de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERES DE INSTRUMENTOS DE CAPTACION BANCARIA EN MONEDA NACIONAL

Para los efectos a que se refiere la publicación de este Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 11 de abril de 1989, se informa que el promedio de las tasas de interés ofrecidas por las instituciones de banca múltiple a las personas físicas y a las personas morales en general, a la apertura del día 12 de noviembre de 2004, para DEPOSITOS A PLAZO FIJO a 60, 90 y 180 días es de 3.00, 3.91 y 3.82, respectivamente, y para PAGARES CON RENDIMIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO a 28, 91 y 182 días es de 3.14, 3.75 y 3.72, respectivamente. Dichas tasas son brutas y se expresan en por ciento anual.

México, D.F., a 12 de noviembre de 2004.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Corvera Caraza**.- Rúbrica.- El Director de Información del Sistema Financiero, **Cuauhtémoc Montes Campos**.- Rúbrica.

(R.- 204519)

TASA de interés interbancaria de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASA DE INTERES INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO

Según resolución de Banco de México publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 23 de marzo de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones de banca múltiple,

se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 8.5750 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: BBVA Bancomer, S.A., Hsbc México S.A., Banco Nacional de México S.A., Banco Inbursa S.A., Banco Invex S.A., Banco J.P.Morgan S.A., ScotiaBank Inverlat, S.A. y Banco Mercantil Del Norte S.A.

México, D.F., a 12 de noviembre de 2004.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Corvera Caraza**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Carlos Pérez Verdía Canales**.- Rúbrica.

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

ACLARACION a la sentencia promovida por Rosalina (Rosa) Zozayas Pantoja respecto del recurso de revisión número 110/2004-47 interpuesto por Pedro Zozayas Pantoja y Angelina Vázquez Hernández, en contra de la sentencia pronunciada el quince de enero de dos mil cuatro, en el juicio agrario número 12/2003, relativo a la controversia agraria por posesión.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Superior Agrario.- Secretaría General de Acuerdos.

Visto para resolver la aclaración de sentencia promovida por Rosalina (Rosa) Zozayas Pantoja, respecto del recurso de revisión número 110/2004-47, interpuesto por Pedro Zozayas Pantoja y Angelina Vázquez Hernández en contra de la sentencia pronunciada el quince de enero de dos mil cuatro, por la titular del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 47, con sede en Puebla, Estado de Puebla, en el juicio agrario número 12/2003, relativo a la acción de controversia agraria por mejor derecho a poseer, y

RESULTANDO:

PRIMERO.- Por sentencia de trece de abril de dos mil cuatro, este Tribunal Superior Agrario resolvió el Recurso de Revisión número 110/2004-47.

Dicho medio de impugnación fue interpuesto por Pedro Zozayas Pantoja y Angelina Vázquez Hernández, mediante escrito de diecisiete de febrero de dos mil cuatro, presentado ante el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 47 el dieciocho de febrero de dos mil cuatro por los referidos promoventes.

SEGUNDO.- La sentencia a que se hace mérito contiene, en la parte inicial el siguiente texto:

“VISTO para resolver el recurso de revisión número 110/2004-47, promovido por ROSALINA ZOZAYAS PANTOJA, en contra de la sentencia pronunciada el quince de enero de dos mil cuatro, por la titular del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 47, con sede en Puebla, Estado de Puebla, en el juicio agrario número 12/2003, relativo a la acción de controversia agraria por mejor derecho a poseer; y”

Por otro lado la sentencia referida estableció los siguientes puntos resolutivos”:

“PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por Rosalina o Rosa Zozayas Pantoja en contra de la sentencia dictada el quince de enero de dos mil cuatro, por la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 47, con sede en Puebla, Estado de Puebla, en autos del expediente número 12/03.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el Boletín Judicial Agrario.

TERCERO.- Con testimonio de la presente resolución devuélvanse los autos a su Tribunal de origen, una vez que haya causado ejecutoria la sentencia que aquí se dicta, notifíquese con copia certificada del presente fallo, a las partes intervinientes en el juicio agrario número 12/03, comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria, y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.”

TERCERO.- Rosalina (Rosa) Zozayas Pantoja, promovió ante este Tribunal Superior Agrario, escrito aclaratorio de sentencia el cual fue presentado mediante oficio de catorce de junio de dos mil cuatro conforme al texto siguiente:

“ROSALINA (ROSA) ZOZAYAS PANTOJA, por mi propio derecho y en mi carácter de tercera interesada en el presente juicio, personalidad que solicito sea debidamente reconocida en autos en el presente recurso que se actúa, ante Usted C. Magistrado con el debido respeto comparezco y expongo:

Que por medio del presente escrito y con fundamento por lo dispuesto por el artículo 223 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley Agraria, estando en tiempo y forma solicito la ACLARACION DE SENTENCIA, pronunciada por ese H. Tribunal Superior Agrario, de fecha 13 de abril de 2004; misma que fue notificada por despacho al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 47, con sede en Puebla, con fecha 21 de mayo del año en curso, y ésta a su vez me notificó la resolución con fecha 11 de junio del año en curso; lo anterior en virtud de que manera errónea y contradictoria, se insertó equivocadamente tanto en el proemio, vistos, resultando (quinto), considerando (segundo) y en su resolutive primero; que la recurrente es la suscrita, Rosalina o Rosa Zozayas Pantoja, siendo inequívoco y contradictorio porque NUNCA INTERPUSE RECURSO ALGUNO, y quien sí interpuso legal y jurídicamente el Recurso de Revisión lo fueron los demandados PEDRO ZOZAYAS PANTOJA Y ANGELINA VAZQUEZ HERNANDEZ.

Lo anterior se acredita a todas luces con el escrito de fecha 18 de febrero de 2004, ante la oficialía de partes del tribunal resolutor, tal y como consta en autos del recurso de revisión en que se actúa y se pide la aclaración de la sentencia.

En relación a lo anterior se encuentra debidamente fundado y motivado, siendo procedente realizar la aclaración de sentencia, pues a todas luces se acredita de quien interpuso el recurso de revisión lo fue los demandados PEDO ZOZAYAS PANTOJA Y ANGELINA VAZQUEZ HERNANDEZ; y no la suscrita.

Para ello le envió copia simple de multicitada resolución donde marco el error de la cual se pide la aclaración” y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos tercero transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de seis de enero de mil novecientos noventa y dos; tercero transitorio de la Ley Agraria; cuarto transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios; 192 de la Ley Agraria, y 223 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en la especie.

SEGUNDO.- Por acuerdo del Presidente del Tribunal Superior Agrario de diecisiete de junio de dos mil cuatro se admitió la presente aclaración de sentencia, bajo la modalidad procedimental de incidente.

TERCERO.- La aclaración de sentencia promovida por los integrantes del Comité Particular Ejecutivo del poblado de referencia, resulta procedente en términos de lo dispuesto por los numerales 192 de la Ley Agraria y 223 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en la especie, al colmar los requisitos de procedencia solicitados en dichas proposiciones prescriptivas jurídicas.

CUARTO.- La aclaración de sentencia a que se hace mérito es fundada.

En efecto como se aprecia del escrito de diecisiete de febrero de dos mil cuatro, presentado ante el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 47 el dieciocho de ese mes y año, con sede en Puebla, Estado del mismo nombre, el recurso de revisión a que se hace mérito fue interpuesto por Pedro Zozayas Pantoja y Angelina Vázquez Hernández, tal y como se desprende del mencionado ocurso en el que expresaron los agravios respectivos, escrito que ya fue relacionado precedentemente y que data del diecisiete de febrero de dos mil cuatro, presentado ante el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 47 el dieciocho de ese mes y año por los promoventes mencionados en este párrafo.

Ahora bien, en la sentencia dictada por este Tribunal Superior Agrario el trece de abril de dos mil cuatro, incorrectamente se menciona en la parte inicial que dicho medio de impugnación fue interpuesto por Rosalina Zozayas Pantoja e igualmente en los puntos resolutivos se determinó que resultaba improcedente el recurso de revisión interpuesto por la referida Rosalina o Rosa Zozayas Pantoja, e igualmente en la parte considerativa a foja 20 del recurso respectivo, se establece que este Tribunal Superior se avocó al estudio de dicho medio de impugnación promovido por la multialudada recurrente.

Bajo este contexto y al advertirse la imprecisión jurídica apuntada respecto de la promovente del recurso de revisión que fue radicado bajo el número 110/2004-47, identificada en la sentencia como Rosalina Zozayas Pantoja, quien no interpuso dicho medio de impugnación, tal como lo señala en su escrito mediante el cual solicita la aclaración de sentencia que se resuelve y al resultar que los promoventes del mencionado recurso de revisión fueron Pedro Zozayas Pantoja y Angelina Vázquez Hernández, resulta fundada la aclaración de sentencia en comento por lo que, lo procedente es ordenar, con base en esta resolución, que se precise en las partes conducentes de la sentencia relativa al recurso de revisión 110/2004-47 de trece de abril de dos mil cuatro, que Pedro Zozayas Pantoja y Angelina Vázquez Hernández fueron los sujetos procesales legitimados, quienes en su calidad de demandados en el juicio natural, interpusieron el referido medio de impugnación y una vez realizadas las correcciones respectivas, deberá de notificarse nuevamente a las partes intervinientes, Pedro Zozayas Pantoja y Angelina Vázquez Hernández como promoventes del recurso de revisión multialudado, así como a la solicitante de esta aclaración de sentencia Rosalina o Rosa Zozayas Pantoja, la sentencia de trece de abril de dos mil cuatro, aprobada en dicha sesión plenaria por los Magistrados integrantes del Tribunal Superior Agrario, en la que se hubieren realizado las precisiones aludidas.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 43 y 189 de la Ley Agraria; 1o., 7o. y la fracción II del cuarto transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se

RESUELVE

PRIMERO.- Ha resultado procesalmente procedente la solicitud de aclaración de la sentencia de catorce de junio de dos mil cuatro respecto del recurso de revisión número 110/2004-47, promovida por Rosalina o Rosa Zozayas Pantoja conforme a la parte considerativa de esta resolución.

SEGUNDO.- Ha resultado fundada la aclaración de sentencia que se resuelve en atención a las consideraciones de la presente sentencia.

TERCERO.- Publíquese esta resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y los puntos resolutivos de la misma en el Boletín Judicial Agrario.

CUARTO.- Notifíquese la presente sentencia a las partes y en términos especificados en la parte considerativa de esta sentencia y a la Procuraduría Agraria.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

México, Distrito Federal, a diez de septiembre de dos mil cuatro.- El Magistrado Presidente, **Ricardo García Villalobos Gálvez**.- Rúbrica.- Los Magistrados: **Luis Octavio Porte Petit Moreno, Marco Vinicio Martínez Guerrero, Luis Angel López Escutia, Carmen Laura López Almaraz**.- Rúbricas.- El Secretario General de Acuerdos, **Humberto Jesús Quintana Miranda**.- Rúbrica.

AVISOS

JUDICIALES Y GENERALES

Estados Unidos Mexicanos
Superior Tribunal de Justicia de Guanajuato
Estado de Guanajuato
Poder Judicial
Octava Sala Civil
EDICTO

Publíquese por tres veces de siete en siete días Diario Oficial de la Federación y periódico diario de mayor circulación en la República, informándose a Ramón Rafael Ramírez que ha sido señalado como tercero perjudicado en el Juicio de garantías promovido por Fidel Rendón Barajas, en contra de la resolución de fecha veinticuatro de agosto de dos mil cuatro, pronunciada por el Magistrado de la Octava Sala Civil del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en el Toca número 356/04 a la apelación interpuesta por el quejoso, en contra de la sentencia de fecha diez de febrero de dos mil cuatro, dictada por la Juez de Partido Primero Civil de San Francisco del Rincón, Guanajuato, en el Juicio Ordinario Civil número C-960/01, haciéndole saber que cuenta con el término de treinta días contados a partir de la última publicación para acudir a defender sus derechos al Tribunal Colegiado del Décimo Sexto Circuito en turno. Doy fe.

Guanajuato, Gto., a 29 de septiembre de 2004.

El Secretario de la Octava Sala Civil del Supremo Tribunal de Justicia

Lic. Juan Carlos Mireles Prado

Rúbrica.

(R.- 203106)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

EDICTO

En los autos del Juicio de Amparo número 744/2004-IV, promovido por Enrique Mayorga Godoy, por su propio derecho, contra actos del Juez y Actuario adscritos al Juzgado Cuarto Civil con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México, dictados en los autos del expediente 903/2002, Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por Gustavo García Ramírez, Guillermo Morales Chávez y Sol María Sánchez Batún, endosatarios en procuración de Héctor García Ramírez en contra de Samuel Ayala Martínez y Raquel de los Santos Hernández, y como no se conoce el domicilio cierto y actual del tercero perjudicado Samuel Ayala Martínez, por auto de siete de octubre del presente año, se ha ordenado emplazarlo a Juicio por edictos, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en toda la República, ello en atención a lo dispuesto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, por lo tanto, queda a disposición del tercero perjudicado Samuel Ayala Martínez, en la Secretaría de este Juzgado, copia simple de la demanda; asimismo, se le hace saber que cuenta con el término de treinta días que se computará a partir de la última publicación de los edictos de mérito, para que ocurra ante este Juzgado a hacer valer sus derechos si a sus intereses conviniere, y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por lista de acuerdos de este Juzgado. Se reserva por el momento señalar fecha para la audiencia constitucional, hasta en tanto transcurra el plazo de treinta días contados a partir de la última publicación.

Atentamente

México, D.F., a 11 de octubre de 2004.

La Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Azucena Espinoza Chá

Rúbrica.

(R.- 203152)

HIPER TLATELOLCO, S.A. DE C.V.

1a. PUBLICACION DEL BALANCE FINAL DE LIQUIDACION

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se informa que por acuerdo de la asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el día 31 de enero de 2004, se aprobó la disolución de la sociedad, a la fecha se han realizado los actos necesarios para terminar los negocios sociales, por lo que se ha procedido a formular el siguiente balance final con cifras al 30 de septiembre de 2004, el cual se publicará por tres veces, de diez en diez días, en el periódico oficial de la ciudad de México, lugar donde tiene su domicilio la sociedad.

Activo	
Bancos e inversiones	29,087,281
Total de activo	29,087,281
Pasivo circulante (IVA por pagar)	48,007
Capital contable	
Capital social	210,710,000
Otras cuentas de capital	261,464,536
Subtotal capital contable	472,174,536
Entregas a cuenta liquidación	(443,135,262)
Saldo otras cuentas de capital	29,039,274
Total pasivo y capital contable	29,087,281

La parte que a cada accionista corresponderá en el haber social, será de \$2.2411, por cada una de las acciones que posean, y se pagará en efectivo, descontando las entregas realizadas a cuenta.

El mismo balance quedará por igual término, así como los papeles y libros de la sociedad, a disposición de los accionistas, quienes gozarán de un plazo de quince días, a partir de la última publicación, para presentar sus reclamaciones al liquidador. Transcurrido dicho plazo, se convocará a una asamblea general de accionistas para que apruebe en definitiva el balance y cuando ello ocurra, se procederá a hacer a los accionistas los pagos que correspondan, contra la entrega de los títulos de las acciones, sin retención de impuesto sobre la renta en virtud de que la cuenta de capital de aportación actualizada, que establece la Ley de ese tributo, excede al importe a pagar.

México, D.F., a 15 de octubre de 2004.

Liquidador

Ing. Francisco Martínez de la Vega Quiroz

Rúbrica.

(R.- 203235)

SERECOR, S.A. DE C.V.

1a. PUBLICACION DEL BALANCE FINAL DE LIQUIDACION

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se informa que por acuerdo de la asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el día 12 de julio de 2004, se aprobó la disolución de la sociedad, a la fecha se han realizado los actos necesarios para terminar los negocios sociales, por lo que se ha procedido a formular el siguiente balance final con cifras al 30 de septiembre de 2004, el cual se publicará por tres veces, de diez en diez días, en el periódico oficial de la ciudad de México, lugar donde tiene su domicilio la sociedad.

Activo	
Bancos e inversiones	17'631,410
Total de activo	17'631,410
Capital contable	
Capital social	6,830,000
Otras cuentas de capital	10'801,410
Capital contable total	17'631,410

La parte que a cada socio corresponderá en el haber social, será de \$2.5815, por cada una de las acciones que posean, y se pagará en efectivo.

El mismo balance quedará por igual término, así como los papeles y libros de la sociedad, a disposición de los accionistas, quienes gozarán de un plazo de quince días, a partir de la última publicación, para presentar sus reclamaciones al liquidador. Transcurrido dicho plazo, se convocará a una asamblea general de accionistas para que apruebe en definitiva el balance y cuando ello ocurra, se procederá a hacer a los accionistas los pagos que correspondan, contra la entrega de los títulos de las acciones, si retención de impuesto sobre la renta en virtud de que la cuenta de capital de aportación actualizada, que establece la Ley de ese tributo, excede al importe a pagar.

México, D.F., a 15 de octubre de 2004.

Liquidador

Ing. Francisco Martínez de la Vega Quiróz

Rúbrica.

(R.- 203236)

INMOBILIARIA CARACALLA, S.A. DE C.V.

(EN LIQUIDACION)

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 31 DE OCTUBRE DE 2004

Activo circulante

Bancos 0.00

Total de activo circulante 0.00

Suma el activo 0.00

Pasivo

Capital contable

Capital social 0.00

Resultado de ejercicios anteriores 0.00

Suma el capital contable 0.00

Suman el pasivo y el capital contable 0.00

El balance final de liquidación se publica en los términos del artículo 247 de la Ley de Sociedades Mercantiles, tres veces consecutivas con intervalo de 10 días cada una, y quedará en disposición de los señores accionistas por un plazo de 15 días, a partir de la última publicación.

El remanente será reembolsado a los accionistas en proporción a su participación accionaria en el capital.

México, D.F., a 3 de noviembre de 2004.

Liquidador

C.P. Elías Reyes Castellanos

Rúbrica.

(R.- 203624)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de México
Naucalpan de Juárez
Expediente 1115/2004-a
EDICTOS

Consorcio Inmobiliario Tutitlán, S.A. de C.V. y Proerol, S. de R.L., parte quejosa en el Juicio de Amparo 1115/2004-a, solicitó el amparo y protección de la Justicia Federal en contra actos del Juez Primero de lo Civil de Cuautitlán, Estado de México, Comandante de la Policía Municipal de Tutitlán, Estado de México y Registrador del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Cuautitlán, Estado de México, consistente en la sentencia de fecha siete de mayo de dos mil cuatro, en el Juicio Ordinario Civil de usucapión, número 981/2003, así como la totalidad del referido juicio.

En el Juicio de Amparo 1115/2004-a, se han señalado las nueve horas con veinte minutos del nueve de diciembre de dos mil cuatro, para que tenga verificativo la audiencia constitucional, en la que figura como tercero perjudicado Lucio Rojas Marín y como se desconoce el domicilio actual y correcto del citado tercero perjudicado, se ordena su notificación por edictos, para que se presente dentro del término de treinta días, contados del siguiente al de la última notificación, en el local de este Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado Federal, las copias de traslado correspondientes. Si no se presenta en ese término, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el Juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones le surtirán por lista que se fija en los estrados de este órgano de control constitucional.

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 19 de octubre de 2004.

El Juez Octavo de Distrito en el Estado de México, con sede en Naucalpan de Juárez

Lic. Jorge Dionisio Guzmán González

Rúbrica.

(R.- 203684)

NOBILIS LEES, S.A. DE C.V.

(EN LIQUIDACION)

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 27 DE OCTUBRE DE 2004

(cantidades en pesos)

Activo

Circulante 0.00

Fijo 0.00

Total activo 0.00

Pasivo

Otras cuentas por pagar 0.00

Total pasivo 0.00

Capital

Capital social 171,252,353.00

Pérdidas acumuladas (171,252,353.00)

Total capital 0.00

Total pasivo más capital 0.00

El presente balance se publica en cumplimiento y para los efectos de la fracción II del artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Este balance, los papeles y libros de la sociedad, quedan a disposición de los accionistas para todos los efectos legales a que haya lugar.

Cuernavaca, Mor., a 27 de octubre de 2004.

Liquidador

C.P. Oscar Narciso Brum Barrón

Rúbrica.

(R.- 203727)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado
Villahermosa, Tab.
EDICTO
A Marcela Cruz Chablé.
Donde se encuentre:

Vía notificación comuníquesele que en este Juzgado Primero Distrito, se tramita el Juicio de Amparo número 716/2004-I-2 promovido por el Instituto Mexicano del Seguro Social, Delegación Estatal en Tabasco, contra actos de la Agencia Primera Investigadora del Ministerio Público de la Federación, con residencia en esta ciudad, que hizo consistir en: "la inactividad y abstención de integrar, desahogar las diligencias ministeriales correspondientes y la consignación e la Averiguación Previa número V-185/2003-I, iniciada con motivo de la denuncia de hechos de fecha 13 de noviembre el año 2003, presentada a nombre de mi representada, mediante la cual se denunciaron hechos de posible carácter delictuosos cometidos en agravio del IMSS en Tabasco, en donde se tienen identificados como probables responsables a los CC. Marcela Cruz Chablé y Andrés Arias Acosta y/o Sociedad Cooperativa de Transportes Macuspana, S. C. L., pero es el caso que el Agente Primero del Ministerio Público de la Federación de Villahermosa, Tabasco, en vez de integrar el expediente y consignar la Juez competente, determinó la consulta de no ejercicio de la acción penal a pesar de que a nombre de mi representada se ofrecieron todos los medios de convicción para consignar el expediente de Averiguación Previa en cita".

Este Juzgado Primero de Distrito, con fecha veintidós de junio de dos mil cuatro, proveyó admisión de la demanda antes citada, no se proveyó sobre la suspensión por no haberse solicitado, se señaló fecha y hora para la audiencia constitucional y se pidieron informes a la Agencia Primera Investigadora del Ministerio Público de la Federación, Delegado Estatal de la Procuraduría General de la República y Subdelegado de Procedimientos Penales "A" de la Procuraduría General de la República, todos en el Estado, con residencia en esta ciudad.

Mediante diverso proveído este Juzgado efectuó la investigación a que alude la fracción II del artículo 30 de la Ley de Amparo, solicitando informes respecto de la tercera perjudicada Marcela Cruz Chablé, al Secretario de Seguridad Pública en el Estado, al encargado del Servicio de Administración Tributaria, dependiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, al Registro Federal de Electores, a la Comisión Federal de Electricidad, a la empresa Teléfonos de México, y a la Jefa Regional de la Agencia Federal de Investigación, con domicilios oficiales conocidos en esta ciudad, para lograr emplazar a Marcela Cruz Chablé, designada tercera perjudicada en estos autos, siendo infructuosa la referida investigación.

Posteriormente, por acuerdo de esta fecha, toda vez que no se logró el emplazamiento de la citada tercera perjudicada, desconociéndose su domicilio actual y correcto, se fijó como fecha y hora para la celebración de la audiencia constitucional, las nueve horas con veinte minutos del ocho de noviembre próximo y fijar aviso en los estrados del Juzgado, la cual en proveído de dieciocho de octubre de dos mil cuatro, se ordenó su diferimiento, señalándose como nueva fecha las nueve horas del día uno de diciembre el presente año; con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de Aplicación Supletoria a la Ley de Amparo, se expide el presente, para ser publicado en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana; publicación que deberá hacerse por tres veces de siete en siete días dentro de los treinta días siguientes a esta fecha, debiendo presentarse Marcela Cruz Chablé, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, en el local que ocupa este Juzgado Primero de Distrito, situado en la avenida "Malecón Leandro Rovirosa Wade esquina con Juan Jovito Pérez", colonia Las Gaviotas de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, a recoger copias de traslado para comparecer a Juicio si a su interés conviene, autorizar persona que la represente y señalar domicilio en esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, apercibida, que las subsecuentes notificaciones se harán por medio de lista que se fije en los estrados de este Juzgado.

Villahermosa, Tab., a 18 de octubre de 2004.

El Secretario de Acuerdos
Lic. Mario Fernando Gallegos León
Rúbrica.
(R.- 203938)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
EDICTO

Al margen superior izquierdo, aparece un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación, Sección Civil, a veintiocho de junio de dos mil cuatro.

En el expediente 24/2004 relativo al procedimiento de concurso mercantil de PubliXIII Moving Publicity, SA. de CV., la Juez Tercero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, el día 28 de junio de 2004 dictó sentencia en la que se declaró en concurso mercantil a dicho comerciante, retrotrayendo sus efectos al 02 de octubre de 2003; declaró abierta la etapa de conciliación por el término de 185 días naturales contados a partir del día en que se haga la última publicación y ordenó que durante ésta se suspenda todo mandamiento de embargo o ejecución contra bienes y derechos de la concursada, excepto los contenidos en el artículo 65 de la Ley de Concursos Mercantiles; se prohibió a la comerciante enajenar o gravar sus bienes y realizar transferencias de recursos o valores a favor de terceros; se ordenó suspender el pago de adeudos contraídos con anterioridad; tiene efectos de arraigo para José Luis González González en su carácter de responsable de la administración de la concursada, quien no podrá separarse de la jurisdicción de este Juzgado sin dejar apoderado instruido y expensado; se ordenó al conciliador inicie el procedimiento de reconocimiento de créditos; el Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles designó conciliador a José Gómez Roch y éste señaló como domicilio para el cumplimiento de su función el ubicado en avenida Cuauhtémoc número 1202, colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal, a quien se ordenó iniciar el reconocimiento de créditos; se hace del conocimiento de los acreedores de la concursada que aquellos que así lo deseen, presenten al conciliador sus solicitudes de reconocimiento de créditos. La publicación de este edicto surte efectos de notificación para quienes aún no hayan sido notificados en alguna forma diferentes, ordenada en la propia sentencia.

Para su publicación por dos veces consecutivas en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico La Jornada de esta ciudad.

México, D.F., a 20 de octubre de 2004.

La Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
Lic. Celestina Ordaz Barranco
Rúbrica.

(R.- 204103)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de la Reforma Agraria
Dirección General de Ordenamiento y Regularización
Colonia Gilberto Flores Muñoz
Municipio Agua Dulce (antes Coatzacoalcos)
Estado Veracruz
EDICTO NOTIFICATORIO

Se comunica la iniciación del procedimiento de disposición de superficies vacantes por más de dos años o totalmente abandonadas, relativo a los lotes rústicos que se citan a continuación, ubicados en la colonia Agrícola y Ganadera Gilberto Flores Muñoz, Municipio de Agua Dulce (antes Coatzacoalcos), Estado de Veracruz:

No. Prog	No. lote	Nombre del colono	Documento registrado	Fecha
1	27	Andrés Ortega Delgado	Escritura publica No. 1785	27/01/66
2	29	Jorge Ortega Delgado	Escritura publica No. 905	17/07/62
3	29 fracción B	Homero Gutierrez Melchor	Título de propiedad No. 56876	29/12/92

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 141 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural Vigente, esta Dependencia del Ejecutivo Federal procedió a levantar las correspondientes actas circunstanciadas de investigación de campo en su contra, ya que de acuerdo con las inspecciones oculares practicadas los días 28, 29 y 31, todas del mes de agosto del año dos mil cuatro, en los lotes de referencia, se evidencia que los mismos se encuentran en completo estado de abandono; por lo que en términos de lo dispuesto por los artículos 32 y 38 último párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se les otorga un plazo de 10 días hábiles, contados a partir de la última publicación del presente edicto, a efecto de que comparezcan ante la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, de la Secretaría de la Reforma Agraria, sita en avenida Heroica Escuela Naval Militar número 701, colonia Presidentes Ejidales, Delegación Coyoacán, código postal 04801, en la Ciudad de México, Distrito Federal; a ofrecer sus pruebas y formular los alegatos que a su derecho convengan, asimismo, se les requiere para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en dicha Ciudad de México, Distrito Federal, apercibiéndoles que de no hacerlo dentro del término establecido, el procedimiento de disposición de superficies vacantes por mas de dos años o totalmente abandonadas se continuará y en su caso se resolverá en su rebeldía y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se harán mediante Rotulón que será fijado en el tablero de avisos de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la propia Secretaría de la Reforma Agraria.

Publíquese el presente edicto en el periódico de mayor circulación en el territorio nacional, así como en el Diario Oficial de la Federación, por tres días consecutivos, de conformidad con lo establecido por los artículos 35, fracción III y 37 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en vigor.

Atentamente

Ciudad de México, D.F., a 20 de septiembre de 2004.

Director General de Ordenamiento y Regularización

Lic. Luis Camacho Mancilla

Rúbrica.

(R.- 204136)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Servicio de Administración Tributaria
Administración General de Recaudación
Administración local de Recaudación de Durango
NOTIFICACION POR EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice. Estados Unidos Mexicanos. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Servicio de Administración Tributaria. Administración General de Recaudación. Administración Local de Recaudación de Durango. Toda vez que el contribuyente o deudor Lopez Ibarra Maria Trinidad, con Registro Federal de Contribuyentes AADC93041KX7, no fue localizado en el domicilio señalado en calle 23 número 342, de esta ciudad de Durango, en virtud de que no se localizo dicho domicilio, esta Administración Local de Recaudación de Durango, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 134 fracción IV y 140 del Código Fiscal de la Federación vigente, artículos 1, 2, 3, 4 y 7 fracción I, VII y XVIII, 8 fracción III y primero, tercero y cuarto transitorios de la Ley del Servicio de Administración Tributaria publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1995, en vigor a partir del 1 de julio de 1997 y modificada mediante decretos publicados en el mismo órgano de difusión el 4 de enero de 1999 y 12 de junio de 2003, vigentes a partir del día siguiente al de su publicación; artículos 1, 2 y 22 fracción II y último párrafo en relación con los artículos 20, fracciones I, XXII, XXIII Y XXXI Y 11 fracción VII, 39 Apartado A del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de marzo de 2001, en vigor al día siguiente de su publicación, modificado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de abril de 2001, artículo segundo, párrafo segundo y decimoséptimo del acuerdo por el cual se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el citado órgano oficial el 27 de mayo de 2002, modificado mediante diversos publicados en el referido órgano oficial del 24 de septiembre y 30 de octubre de ese mismo año, todos en vigor al día siguiente al de su publicación, relacionado con el señalado artículo 134 fracción III del Código Fiscal de la Federación en vigor, procede a notificar por edictos durante tres días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación, por un día en un diario de mayor circulación y durante quince días consecutivos en la página electrónica <http://www.sat.gob.mx>, la Resolución cuyo resumen a continuación se indica.

Resumen del acto a notificar

Resolución u oficio a 326-SAT-02-816-III-16633
notificar:
Fecha de la resolución u 14 de septiembre de 2004
oficio:
Asunto: Se determina su situación Fiscal en Materia de Comercio Exterior.
Derivado del expediente de Aduana ASR401040872
Autoridad que controla: Administracion Local de Recaudacion de Durango
Puntos resolutivos contenidos en la resolución u oficio que se notifica:

1. –En resumen, el A.A. Flavio Raymundo Muñoz de León y/o María Trinidad López Ibarra cubrió la totalidad del crédito en cantidad de \$ 4,746.00 M.N. (son: cuatro mil setecientos cuarenta y seis pesos 00/100 moneda nacional.).

2. –Por lo que respecta a la mercancía consistente en 01 pieza de horno de microondas, no se libera y será trasladada al Almacén Fiscal de esta Aduana de Tijuana, así mismo, se autoriza la liberación de la mercancía relacionada con el pedimento de importación número 30964011257 y salida del vehículo tractor marca Kenworth, año 1989, con placas de circulación 755SN8 y caja cerrada marca Dorsey, año 1989, con. número económico S3 y placas 4FA1972, se efectuó su liberación y entrega al A.A. Flavio Raymundo Muñoz de León y/o María Trinidad López Ibarra, mediante oficio número 326-SAT-02-816III-111168, fecha 13 de julio de 2004, en virtud de los motivos en dicho acuerdo asentados

Así lo resolvió y firma en definitiva. Con fundamento en el artículo 10 penúltimo párrafo del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 22 de marzo de 2001. En suplencia del C. Administrador de la Aduana de Tijuana, firma el Subadministrador. Lic. Alejandro Díaz Mundo.

Queda a disposición de María Trinidad Lopez Ibarra, en esta Administración Local de Recaudación de Durango el original de la Resolución completa que se notifica por este medio.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Durango, Dgo., a 22 de octubre de 2004.

El Administrador Local de Recaudación de Durango.

Jorge Paz Chávez.

Rúbrica.
(R.- 204197)

Servicio de Administración Tributaria
Administración local de Recaudación de Reynosa en el Estado de Tamaulipas
Subadministración de Control de Créditos y Cobro Coactivo
Blvd. Morelos y Tehuantepec
Col. Ampliación Rodríguez.
322-SAT-28-III-II-C-
20 de octubre de 2004.

NOTIFICACION POR EDICTOS

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Servicio de Administración Tributaria. Administración Local de Recaudación de Reynosa, Tamaulipas.

Toda vez que el Contribuyente Constructora Mart Got, S.A. de C.V., con RFC CMG980424MS7, no fue localizado de acuerdo a informes proporcionados por los Abogados Tributarios de fechas 12 y 15 de octubre de 2004, en los que se desprende que se agotaron los medios para la localización del contribuyente, esta Administración Local de Recaudación de Reynosa, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 134 fracción IV y 140 del Código Fiscal de la Federación, procede a notificar por edictos durante 3 días consecutivos, la Resolución del Pliego Definitivo de Responsabilidades número CI-S-PEP-0023/2004, de fecha 20 de septiembre de 2004, cuyo resumen a continuación se indica:

Nombre y Fecha de Resolución: Pliego Definitivo de Responsabilidades número CI-S-PEP-0023/2004, de fecha 20 de septiembre de 2004.

Administración Controladora: Administración Local de Recaudación con sede en ciudad Reynosa, Tamaulipas.

Autoridad Emisora: Organo Interno de Control en Pemex, Exploración y Producción. Area de Responsabilidades.

Derivado de la presentación de información falsa en escrito en que manifestó bajo protesta de decir verdad, estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, en acatamiento al artículo 32-D, del Código Fiscal de la Federación y la regla 2.1.14, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 1999, en relación al contrato número OPRT-102/99-P, referente a "Construcción de sistema de inyección de agua congénita Campo Mojarreñas y/u otros, Distrito Reynosa", actualizándose el supuesto establecido en el artículo 88 y relacionado con el artículo 41 fracción VI de la Ley de Adquisiciones y Obras, de acuerdo con los razonamientos lógico-jurídicos que se vertieron, se le impone una sanción por las irregularidades en que incurrió, determinadas en el oficio número CI-S-PEP-0023/2004, de fecha 20 de septiembre de 2004, a la empresa Constructora Mart Got, S.A. de C.V., por la cantidad de \$ 51,675.00 (cincuenta y un mil seiscientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.).

Asimismo, se informa que queda a disposición de la empresa Constructora Mart Got, S.A. de C.V., copia simple de la Resolución completa del Pliego Definitivo número CI-S-PEP-0023/2004, en la Administración Local de Recaudación de Reynosa, Tamaulipas, cita en bulevar Morelos con Tehuantepec sin número colonia Ampliación Rodríguez, Ciudad Reynosa, Tamps., código postal 88631.

Por último se comunica que la presente se tendrá como fecha de notificación el 3er día de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**, de conformidad con el artículo 140 del Código Fiscal de la Federación.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Administrador Local de Recaudación
de Reynosa en el Estado de Tamaulipas

Lic. Alvaro Elizondo Lucio

Rúbrica.

(R.- 204200)

SANLUIS CORPORACION, S.A. DE C.V.
TENEDORES DE CERTIFICADOS DE PARTICIPACION
ORDINARIOS SANLUIS CPO'S
CONVOCATORIA

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 218, 220, 221 y 228-S de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, se convoca a los tenedores de Certificados de Participación Ordinarios SANLUIS CPO'S (CPOs), emitidos con base en acciones de SANLUIS Corporación, S.A. de C.V. (antes Corporación Industrial SANLUIS, S.A. de C.V.), a la Asamblea General de Tenedores que se celebrará el próximo día 26 de noviembre de 2004, a las 11:00 horas, en el salón Club de Industriales localizado dentro de las instalaciones del Club de Industriales, ubicado en la calle de Andrés Bello número 29, colonia Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, México 11560, Distrito Federal de esta ciudad, conforme al siguiente:

ORDEN DEL DIA

- I. Propuesta de modificaciones al acta de emisión de los certificados de participación ordinarios no amortizables denominados Certificados SANLUIS CPO'S, emitidos por Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, con base en acciones de las Series B, C y D de SANLUIS Corporación, S.A. de C.V., así como al contrato de fideicomiso respectivo celebrado el 23 de enero de 1995 con dicha Institución de Banca de Desarrollo.
- II. Resoluciones en relación con la emisión y canje de títulos que amparen los certificados de participación ordinarios antes citados.
- III. Designación de delegados que den cumplimiento y formalicen las resoluciones adoptadas por esta asamblea.

Para tener derecho a asistir a la asamblea, los tenedores de los CPOs deberán acreditar la titularidad de los mismos con las constancias que expida el S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, acompañando a dichas constancias listados que identifiquen a los titulares de los CPOs. Los tenedores de los CPOs podrán hacerse representar por apoderados, que podrán acreditar su representación mediante carta poder o bien poder general o especial otorgados conforme a la legislación aplicable. Las constancias, listados y demás documentos con que se acredite la titularidad de los CPOs y la representación de los tenedores de CPOs, deberán ser entregados al Representante Común contra la entrega de la tarjeta de admisión respectiva, con cuando menos tres días naturales de anticipación a la fecha de celebración de la asamblea, en el domicilio ubicado en Monte Pelvoux número 220, piso 8, esquina avenida Prado Sur, colonia Lomas de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, México 11000, Distrito Federal, de lunes a viernes de 10:00 a 14:00 horas y de 16:00 a 18:00 horas.

México D.F., a 9 de noviembre de 2004.

Scotiabank Inverlat, S.A.

Institución de Banca Múltiple

Integrante del Grupo Financiero Scotiabank Inverlat

Representante Común de los Tenedores de los CPOs

Delegado Fiduciario

Lic. Felipe Alberto López López

Rúbrica.

(R.- 204228)

ADMINISTRACION PORTUARIA INTEGRAL DE VERACRUZ, S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA PUBLICA NACIONAL

API/VER/01/04

CONVOCATORIA Y CONDICIONES GENERALES PARA EL OTORGAMIENTO DE CONTRATOS DE CESION PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DE CONCESION, DE LAS AREAS E INSTALACIONES QUE SE INDICAN, EN EL PUERTO DE VERACRUZ, ESTADO DE VERACRUZ

Con el propósito de dar cumplimiento a los objetivos establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 y en el Programa de Desarrollo del Sector Comunicaciones y Transportes 2001-2006; con vista en los objetivos de reestructuración y modernización del Recinto Portuario del puerto de Veracruz, Ver. (en adelante el Puerto), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20, 27, 51, 53, 56 y demás aplicables de la Ley de Puertos; 4o. de la Ley de Inversión Extranjera y en las demás normas aplicables, la sociedad mercantil Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V. (en adelante la APIVER), conforme al Título de Concesión que le otorgó el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para la administración integral del Puerto, (en adelante la Concesión), y con base en las resoluciones adoptadas por su Consejo de Administración

CONVOCA

A todas las personas de nacionalidad mexicana o extranjera que tengan interés en participar en el(los) concurso(s) público(s) nacional(es) APIVER/INS-GRAN-MIN-01-04, APIVER/INS-ALM-01-04 y APIVER/INS-CAR-01-04, que cuenten con un capital contable o patrimonial, según se trate de personas morales o físicas, no inferior a \$5'000,000.00 (cinco millones de pesos M.N.), y que cumplan con los requisitos establecidos en esta convocatoria, relativa a los conjuntos que se describen en la sección 1 siguiente.

Con sujeción a lo que se establece en la sección 7 de esta convocatoria, podrán concurrir al(los) concurso(s) cualesquier interesados de nacionalidad mexicana o extranjera, en el entendido de que, si el ganador de cada concurso es extranjero o persona física en general, deberá ceder el derecho de celebrar el contrato objeto del concurso de que se trate, en favor de una sociedad mercantil mexicana, en la que podrá participar capital extranjero hasta en un 100% del capital social, en los términos que se señalan en la Ley de la materia, y que deberá tener la estructura accionaria que el ganador del concurso hubiese detallado en el pliego de requisitos que se señala en el segundo párrafo de la sección 4 de esta convocatoria.

1. Objeto de los concursos. Es objeto de cada concurso la adjudicación de un conjunto que se integra por los bienes, derechos y obligaciones que a continuación se señalan, por lo que, de cara al concurso, no se aceptarán propuestas parciales que incluyan únicamente alguno o algunos de ellos:

A) concurso APIVER/INS-GRAN-MIN-01-04. conjunto integrado por la asignación de un contrato de cesión parcial de derechos derivado de la Concesión, con vigencia inicial de 15 (quince) años, prorrogable hasta por otro periodo igual, respecto de una superficie federal terrestre aproximada de 45,914.16m², sin edificaciones, localizada en la parte Norte del Puerto, para el establecimiento, uso, aprovechamiento y explotación de una instalación de uso público destinada al manejo y almacenaje de granel mineral, únicamente, en maniobra especializada según se describa en las bases del concurso, mediante la prestación de los servicios portuarios a que se refiere la fracción III del artículo 44 de la Ley de Puertos, de buque y/ o de los muelles públicos del Puerto a la instalación y viceversa, así como dentro de la instalación y que incluirá el servicio de pesaje, en la inteligencia de que los servicios de valor agregado a las cargas, tales como etiquetado o ensacado, solo podrán ser proporcionados dentro de la instalación, y de que la administración y operación de los citados muelles está a cargo de la API, por lo que los mismos no forman parte del conjunto.

En las bases de este concurso se establecerán los compromisos mínimos y plazos de inversión a cargo del ganador del concurso, entre ellos, el de establecer y operar, con equipo ferroviario propio, una espuela de ferrocarril que conecte a la instalación con la vía de uso público.

B) concurso APIVER/INS-ALM-01-04. conjunto integrado por la asignación de un contrato de cesión parcial de derechos derivado de la Concesión, con vigencia inicial de 15 (quince) años, prorrogable hasta por otro periodo igual, para el uso, aprovechamiento y explotación de una instalación para servicio público que se integra por una zona de almacenes que ocupa una superficie federal terrestre aproximada de 23,287.m², que incluye a los almacenes 1, 2 y 4, así como el almacén conocido como Cobertizo Cervantes, el pasillo de maniobras número 7, dos patios y oficinas administrativas, y que se localiza en la Zona 1 del Puerto, para el manejo, almacenaje, consolidación y desconsolidación y prestación de servicios de valor agregado a cargas unitizadas, generales y contenerizadas, únicamente, así como para el manejo en maniobra especializada según se describa en las bases del concurso de bobina de acero, mediante la prestación, dentro de la instalación, exclusivamente, de los servicios portuarios a que se

refiere la fracción III del artículo 44 de la Ley de Puertos, por lo que no incluye la prestación de servicios fuera de la citada zona, así como tampoco el manejo de otro tipo de cargas, ni mercancías peligrosas.

En las bases de este concurso se establecerán los compromisos mínimos de inversión a cargo del ganador del concurso, entre ellos el de rehabilitar las oficinas administrativas, construir tres cobertizos dentro de la instalación y adquirir equipo especializado para el manejo mecanizado de bobinas y despacho de las mismas en góndolas o autotransporte.

C) concurso APIVER/INS-CAR-01-04, conjunto integrado por la asignación de un contrato de cesión parcial de derechos derivado de la Concesión, con vigencia inicial de 15 (quince) años, prorrogable hasta por 15 (quince) años más, para el establecimiento, uso, aprovechamiento y explotación, en una superficie federal terrestre aproximada de 90,000.m2, actualmente sin edificaciones, localizada en la Zona 1 del Puerto, de una instalación de uso público para el manejo y almacenaje de vehículos automotores mediante la prestación de los servicios a que se refiere la fracción III del artículo 44 de la Ley de Puertos, de buque y/ o de los muelles públicos del Puerto a la instalación y viceversa, así como para la prestación de servicios de valor agregado a los vehículos dentro de la instalación, por lo que incluye la recepción, desconsolidación y manejo, dentro de la instalación, de autopartes destinadas a los propios vehículos, en la inteligencia de que los servicios de valor agregado solo podrán ser proporcionados dentro de la instalación, y de que la administración y operación de los citados muelles está a cargo de la API, por lo que los mismos no forman parte del conjunto.

En las bases de este concurso se establecerán los compromisos mínimos de inversión a cargo del ganador del concurso, entre ellos, el de construir un silo para automóviles con capacidad de crecimiento vertical, un centro de procesamiento, taller de inspección y corrección y una espuela de ferrocarril dentro de la superficie de la instalación, así como adquirir equipo ferroviario para su operación dentro de la instalación.

1. Para cada uno de los concursos el conjunto incluye, conforme se detalle en las bases:

1.2.1 El derecho del ganador y adjudicatario del(los) concurso(s), de usar o establecer, aprovechar, operar y explotar la(s) instalación(es) que corresponda(n), sin más limitaciones que las establecidas en esta convocatoria, en las disposiciones legales correspondientes, en las bases de cada uno de los concursos, y en el Contrato objeto de los mismos, así como en las reglas de operación del Puerto, en el entendido de que, al término de cada uno de los contratos, las instalaciones, con sus obras existentes y con las que se construyan o instalen en forma permanente, pasarán a la APIVER en buen estado, libres de todo gravamen y sin costo alguno para la misma.

1.2.2. La obligación del ganador y adjudicatario de cada uno de los concursos, conforme se detalle en las bases, de:

a) Contratar y mantener un seguro para la instalación de que se trate y para las mercancías o bienes de los usuarios, y otro de responsabilidad civil que cubra los riesgos derivados de la prestación de los servicios y demás actividades del operador de cada instalación;

b) Dotar a la instalación que corresponda, del equipo mínimo que se señale en el prospecto descriptivo que se menciona en la sección 3 de esta convocatoria, asegurarlo y proporcionarle el mantenimiento necesario;

c) Proporcionar el mantenimiento necesario a la instalación de que se trate, así como cumplir con los ordenamientos correspondientes en materia de preservación del medio ambiente y ecología;

d) Pagar a la APIVER una contraprestación, sujeta a actualización, que se integrará por los elementos que se indiquen en las bases de cada concurso.

Manejo de mercancías de comercio exterior. Conforme se señale en las bases de los concursos, el ganador y adjudicatario de cada uno de los concursos, deberá obtener, en forma particular y previamente a la entrega de la superficie o instalación de que se trate, la autorización necesaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para el almacenaje, manejo y depósito de mercancías de comercio exterior.

2. Coordinación de los concursos. Salvo en los casos previstos en esta convocatoria, en el Pliego de Requisitos y en las bases, para todo lo relativo a los concursos, los interesados o participantes en los mismos, deberán dirigirse a HSBC Servicios Financieros, S.A. de C.V. (en lo sucesivo el Agente), encargado de coordinar y conducir los concursos y único canal oficial de comunicación para el concurso entre la convocante y los interesados o participantes, a la atención del licenciado Juan Luis Alvarado Tapia y/o de la licenciada Alejandra Cervantes García, al siguiente domicilio: Paseo de la Reforma 243, torre "A", piso 10, colonia Cuauhtémoc, 06500, México, Distrito Federal, teléfonos 5721 5492, 5721 5477 y 5721 5479; fax 5721 5058.

3. Procedimiento de cada concurso. Conforme al calendario de actividades que se insertará en las bases de cada concurso, el procedimiento de cada uno de los concursos se realizará en forma simultánea, pero siempre de manera independiente, y se desarrollará conforme a las siguientes fases: i) Venta de bases; ii) Calificación de interesados a las siguientes etapas del concurso; iii) Inscripción y participación; iv) Visita al área o instalación de que se trate; v) Presentación de proposiciones; y vi) Fallo

y, en su caso, adjudicación del (los) concurso (S).

La APIVER entregará a los interesados que resulten calificados y se inscriban en el (los) concurso (S), un prospecto descriptivo que para cada concurso contendrá información relativa, entre otros aspectos, a la operación general del Puerto y a los muelles de uso público que opera la API, características particulares de las superficies o de la instalación objeto de los concursos, descripción de obras existentes, servicios con que cuentan, posibilidades de ampliación y usos y restricciones de uso.

4. Venta de bases. Las bases de cada concurso podrán ser adquiridas por los interesados entre la fecha de publicación de esta convocatoria y el 19 de noviembre de 2004, en horarios de 09:00 a 14:30 y de 16:30 a 19:00 horas, en el domicilio del Agente, previa entrega de una carta de intención firmada por el interesado, dirigida al licenciado Jorge González Olivieri, Director General de la APIVER, en la que se identifique el concurso o concursos en los que pretende participar, se señalen las razones de su interés, se indique que actúan por cuenta propia y no sirven intereses de terceros y se precisen sus datos generales, el domicilio al que se les deberán enviar cualesquier avisos o notificaciones, así como los datos de su representante legal. Los interesados de nacionalidad extranjera deberán designar un domicilio y un representante legal en la República Mexicana. Las bases de cada concurso tendrán un costo de \$30,000.00 (treinta mil pesos 00/100 M.N), más el Impuesto al Valor Agregado, el cual se cubrirá mediante cheque certificado o de caja, a favor de la APIVER, librado contra una institución financiera mexicana, debidamente autorizada, este pago no será reembolsable en caso alguno.

Con cada una de las bases se entregará un Pliego de Requisitos que los interesados deberán satisfacer para obtener, en su caso, la constancia de calificación que les permitirá inscribirse y continuar en las siguientes etapas de cada concurso.

En las bases de cada concurso se establecerán las reglas, condiciones y el procedimiento que cada uno de los interesados o participantes deberá observar, cumplir y seguir durante el concurso, las causales de desestimación de interesados, de descalificación de participantes o de desechamiento de propuestas y sus consecuencias.

5. Presentación de proposiciones. La presentación de proposiciones y apertura de propuestas técnicas, y la apertura de las propuestas económicas, se llevarán a cabo los días 4 y 11 de marzo de 2005, respectivamente, conforme se indique en las bases de cada concurso. Únicamente se abrirán las propuestas económicas de los participantes cuyas propuestas técnicas hayan resultado aceptadas por la APIVER.

6. Fallo y, en su caso, adjudicación. La APIVER para emitir el fallo por conducto del Agente y, en su caso, adjudicar cada uno de los concursos, elaborará un dictamen en el que se considerará: a) la capacidad técnica, operativa, financiera y administrativa requerida conforme al Pliego de Requisitos de cada concurso para asegurar la mejor calidad de los servicios a proporcionar en la instalación de que se trate; b) el plan operativo y de negocios que cada uno de los participantes presente en su propuesta técnica, el cual deberá ser viable y congruente con el mejor precio y calidad de los servicios; y c) los demás criterios de adjudicación que se establezcan en las bases.

En caso de que dos o más participantes satisfagan los requisitos señalados, el ganador de cada concurso será aquél que, conforme se detalle en las bases de cada concurso, ofrezca las mejores condiciones para el desarrollo del Puerto, es decir, el que presente la propuesta económica más alta de pago a la APIVER de la contraprestación, siempre que la misma resulte superior al valor técnico de referencia de cada concurso.

El acto de fallo del(los) concurso (S) y, en su caso, de adjudicación, se llevará a cabo el 18 de marzo de 2005 en el lugar y con sujeción a lo que se establezca en las bases.

7. Restricciones de participación y adjudicación. No podrán participar en el(los) concurso (S) las personas que por disposición de las leyes aplicables se encuentren impedidas para ello, en los términos que se señalen en las bases.

Cada uno de los concursos se sujetará a las restricciones que, en su caso, establezca la Comisión Federal de Competencia.

8. Disposiciones generales. La APIVER, por conducto del Agente, se reserva el derecho de declarar desierto el o los concursos en aquellos casos en que las propuestas no le resulten aceptables, conforme se indique en las bases de los concursos. La APIVER, y asimismo podrá, hasta con diez días naturales de anticipación a la fecha del acto de presentación de proposiciones, aclarar o modificar los términos y condiciones establecidos en la presente convocatoria, en el Pliego de Requisitos y en las bases de cada concurso.

Atentamente

Veracruz, Ver., a 10 de noviembre de 2004.

El Director General

Lic. Jorge González Olivieri

Rúbrica.

Rúbrica.
(R.- 204252)

SERVICIOS CONDUMEX, S.A. DE C.V.
SERVICIOS INDUSTRIALES NACOBRE, S.A. DE C.V.
AVISO DE FUSION

En las respectivas asambleas generales extraordinarias de accionistas de Servicios Condumex, S.A. de C.V. y Servicios Industriales Nacobre, S.A. de C.V., celebradas el día 26 de octubre de 2004, se aprobó que se lleve a cabo la fusión de la primera de ellas, como fusionante, y de la segunda, como fusionada, de conformidad con las bases contenidas en los siguientes

ACUERDOS

Primero.- Se conviene en que se lleve a cabo la fusión de Servicios Condumex, S.A. de C.V. con Servicios Industriales Nacobre, S.A. de C.V., la primera de ellas con el carácter de fusionante, y la segunda con el de fusionada, por lo que, al surtir efectos legales la fusión, subsistirá Servicios Condumex, S.A. de C.V. y se extinguirá Servicios Industriales Nacobre, S.A. de C.V.

Segundo.- La fusión se efectuará tomando como base el balance de dichas sociedades al día 30 de septiembre de 2004, cuyas cifras serán actualizadas y ajustadas, según proceda, a los montos que efectivamente se arrojen al operarse la fusión.

Tercero.- La fusión tendrá efecto entre Servicios Condumex, S.A. de C.V. y Servicios Industriales Nacobre, S.A. de C.V. a partir del 1 de noviembre de 2004, y ante terceros en el momento de la inscripción de los acuerdos de fusión en el Registro Público de Comercio de México, Distrito Federal, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, para lo cual, la fusionante responderá del pago inmediato de sus adeudos y de los adeudos de la fusionada a sus respectivos acreedores que no hubieren consentido la fusión y desearan hacer efectivos anticipadamente los adeudos en su favor. Una vez habiendo surtido los efectos ante terceros, los mismos se retrotraerán al 1 de noviembre de 2004.

Cuarto.- Al llevarse a cabo la fusión, la fusionante absorberá incondicionalmente todos los activos y pasivos de la fusionada, y adquirirá a título universal todo el patrimonio y los derechos de ésta, quedando a su cargo, como si hubiesen sido contraídos por la propia fusionante, todos los adeudos y responsabilidades de la fusionada, subrogándose la fusionante en todos los derechos y obligaciones de la fusionada de índole mercantil, civil, fiscal y de cualquier otra naturaleza, sin excepción.

Quinto.- Con motivo de la fusión, el capital mínimo fijo sin derecho a retiro pagado de Servicios Condumex, S.A. de C.V. se incrementará, con los ajustes que procedan al momento de surtir plenos efectos la fusión, en la cantidad de \$1,000.00 (un mil pesos 00/100 M.N.), para alcanzar la cantidad de \$16,000.00 (dieciséis mil pesos 00/100 M.N.), que quedará representado por 16,000 acciones integrantes de la serie "A-1" todas ellas ordinarias, nominativas, con valor nominal de \$1.00 (un peso 00/100 M.N.) cada una, totalmente suscritas y pagadas.

Asimismo, con motivo de la fusión, el capital variable de Servicios Condumex, S.A. de C.V. se incrementará, con los ajustes que procedan al momento de surtir plenos efectos la fusión, en la cantidad de \$4,000.00 (cuatro mil pesos 00/100 M.N.), para alcanzar la cantidad de \$4,084,827.00 (cuatro millones ochenta y cuatro mil ochocientos veintisiete pesos 00/100 M.N.), que quedará representado por 4,084,827 acciones integrantes de la serie "A-2" todas ellas ordinarias, nominativas, con valor nominal de \$1.00 (un peso 00/100 M.N.) cada una, totalmente suscritas y pagadas.

Como consecuencia de la fusión, los titulares de acciones de Servicios Industriales Nacobre, S.A. de C.V., recibirán, por cada diez acciones de las que sean tenedores, una acción emitida por Servicios Condumex, S.A. de C.V.

Sexto.- Los títulos de acciones que estén actualmente en circulación, representativos del capital social pagado de Servicios Industriales Nacobre, S.A. de C.V., deberán canjearse y anularse, según sea el caso. Dichos títulos de acciones serán canjeados, con motivo de la fusión, por los nuevos certificados provisionales o títulos de acciones que emitirá Servicios Condumex, S.A. de C.V. para representar las acciones que resultarán de la fusión.

Toda vez que este canje de acciones cubrirá íntegramente los derechos de los accionistas con motivo de la fusión, al llevarlo a cabo no se reservarán acción o derecho alguno en contra de la fusionante.

Séptimo.- Al surtir efectos la fusión, Servicios Condumex, S.A. de C.V. continuará con su actual denominación, con su mismo régimen normativo y con sus estatutos sociales en vigor, con la excepción consistente en que se reformará la cláusula Quinta de dichos estatutos, para asentar en su texto el importe en el que finalmente quedará establecido el capital mínimo fijo sin derecho a retiro y la cantidad de acciones que lo representarán.

Octavo.- Con motivo de la fusión no se realizará cambio alguno en los órganos de administración y de vigilancia de Servicios Condumex, S.A. de C.V. Se establece expresamente que todos los poderes que Servicios Condumex, S.A. de C.V. haya conferido con anterioridad a la fecha en que surta efectos la fusión y se encuentren en vigor, subsistirán en sus términos, hasta en tanto la propia sociedad fusionante no los modifique, limite o revoque con posterioridad.

Noveno.- Todos los gastos, de cualquier naturaleza, que se causen con motivo de la formalización y ejecución de la fusión serán cubiertos por la fusionante.

Décimo.- En todo lo no expresamente previsto, el presente convenio se regirá por las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles y supletoriamente por las disposiciones del Código de Comercio y del Código Civil Federal.

Décimo Primero.- Para todo lo relacionado con la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente convenio, las partes se someten expresamente a la jurisdicción de los tribunales competentes del Distrito Federal, renunciando expresamente a cualquier fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa.

México, D.F., a 26 de octubre de 2004.

Delegado de la Asamblea de
Servicios Condumex, S.A. de C.V.
Lic. Alejandro Archundia Becerra
Rúbrica.

Delegada de la Asamblea de
Servicios Industriales Nacobre, S.A. de C.V.
Lic. Georgette Monnis Ramírez
Rúbrica.

**BALANCES GENERALES A SEPTIEMBRE DE 2004
PARA EFECTOS DE FUSION
miles de pesos**

	Servicios Condumex Fusionante	Servicios Industriales Nacobre Fusionada	Fusionado
Activo			
Caja, bancos y valores realizables	115,450	63,161	178,611
Cuentas y documentos por cobrar	5,498	29,708	35,206
Inmuebles	63,502	0	63,502
Maquinaria y equipo	55,954	5,282	61,236
Otros activos	25,745	46,090	71,835
Total activo	266,149	144,241	410,390
Pasivo			
Proveedores	1,825	18,438	20,263
Impuestos por pagar	28,509	8,238	36,747
Cuentas y documentos por pagar	22,330	0	22,330
Impuestos diferidos	19,912	267	20,179
Otros pasivos	28,832	0	28,832
Total pasivo	101,408	26,943	128,351
Capital contable			
Capital social	264,513	8,024	272,537
Actualización de capital social	-140,672	44,663	-96,009
Utilidades retenidas actualizadas	5,634	64,540	70,174
Utilidad actualizada del ejercicio	35,266	71	35,337
Total capital	164,741	117,298	282,039
Total pasivo y capital	266,149	144,241	410,390
(R.- 204271)			

INDUSTRIA MEXICANA DE CONTROLES Y AUTOMATISMOS, S.A. DE C.V.
CONVOCATORIA

Con fundamento en la cláusula XXIII de los estatutos sociales vigentes, se convoca a los accionistas a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, que se llevará a cabo el próximo 30 de noviembre de 2004, en el inmueble ubicado en Poniente 116 número 590, colonia Industrial Vallejo, Delegación Azcapotzalco, México, D.F. código postal 02300, a las 11:00 horas bajo el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- I. Condonación de deuda.
- II. Reforma total a los estatutos vigentes de la sociedad.
- III. Renuncia y designación de miembros del Consejo de Administración
- IV. Otorgamiento de poderes
- V. En su caso, otros asuntos.
- VI. Lectura y aprobación del acta de asamblea.

Atentamente

México, D.F., a 9 de noviembre de 2004.

Grupo Siemens, S.A. de C.V.

Accionista Mayoritario

Gonzalo R. Torres Funatsu

Apoderado Legal

Rúbrica.

(R.- 204298)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado 12 Civil
Secretaría "B"
Expediente 670/04
EDICTO

En los autos del Juicio Inmatriculación Judicial promovido por Zermefio del Vado Alfonso, el C. Juez Duodécimo de lo Civil del Distrito Federal por auto dictado de fecha treinta de agosto que admitió la demanda a trámite, y se ordeno la publicación de los edictos informando a las personas que puedan considerarse perjudicadas, vecinos y publico en general, la existencia del procedimiento de Inmatriculación Judicial respecto del inmueble ubicado en el número 541 de Calzada del Arenal, antes 569 colonia Tepepan Xochimilco, Distrito Federal, conocido como la fracción segunda del predio denominado "Memecala" con una superficie de 1407.32 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias; al Norte, en 15.10 metros con camino publico que va de Tepepan a Tlalpan; al Oriente, en 93.20 metros con propiedad de Narciso Ibarra; al Sur en 14.20 metros con propiedad que fue de Simona Venegas actualmente con el predio ubicado en Calzada Arenal número 507, casa 12, en Tepepan Xochimilco, Distrito Federal propiedad del señor Manuel Hernández González a fin de obtener la declaración judicial de propiedad y la inmatriculación del mismo en el Registro Público de la Propiedad y Comercio de esta ciudad.

Para su publicación por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación, Boletín Judicial, Gaceta Oficial, Sección Boletín Registral en el periódico El Sol de México.

México, D.F., a 12 de octubre de 2004.

La C. Secretaria de Acuerdos

Lic. Lydia Guadalupe Grajeda Granados

Rúbrica.

(R.- 204299)

